1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2024

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE
Alejandro Jesús Jorge Moreno

CONCEJALES
Alexis Alonso Rodríguez
Raquel Acosta Santana
Raimundo Dacosta Calviño
José Manuel Díaz Rodríguez

CONCEJALES AUSENTES
Kathaisa Rodríguez Pérez, excusada por motivos de representación
Lucía Darriba Folgueira, excusada por motivos de representación

SECRETARIO
Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las ocho horas y treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde, don Alejandro Jesús Jorge Moreno, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 5073/2024, de 27 de noviembre.

Actúa de Secretario, el Titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

PRIMERO.- PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS PRECEDENTES.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión del la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de noviembre de 2024, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

SEGUNDO.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

1.- SUBVENCIONES.

1.1.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE NO JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINADA CONCEDIDA AL CD SALADAR DE JANDÍA DE 2023, INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (SUBV 10/2023)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"***ASUNTO:*** *Informe del técnico de secretaría sobre los RR.EE. 18538/2024, de 22 de octubre, y 18998/2024, de 29 de octubre de 2024, relativo a justificación de subvención y retroacción de actuaciones sobre reintegro de la subvención percibida*

EXPEDIENTE: *SUBV/2023/0000010*

NOMBRE EXPEDIENTE: *Subvención nominada 2023 concedida a CD Saladar de Jandía*

César López Molero, Técnico de Secretaría del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente SUBV/2023/0010 que se viene tramitando en este Ayuntamiento en aras de la suscripción de un convenio de colaboración con la entidad CLUB DEPORTIVO DE LUCHA SALADAR DE JANDÍA, con CIF G76128586, para la realización del proyecto ***"Promoción y protección de la lucha canaria"****, y en relación a la documentación justificativa presentada mediante el R.E. 18538/2024, de 22 de octubre, y al escrito de alegaciones presentado por el beneficiario mediante el registro de entrada nº 18998/2024, de 29 de octubre, emito el siguiente*

INFORME DE PROCEDIMIENTO

I.- ANTECEDENTES. –

I.- *En el Plan Estratégico de subvenciones 2023 se previó en este presupuesto el otorgamiento de forma directa de subvención nominativa a "CLUB DEPORTIVO DE LUCHA SALADAR DE JANDÍA" por importe de CINCUENTA MIL EUROS. - (50.000,00 €), en la modalidad de subvención, consignada en la partida 061 341 4809918 del presupuesto vigente, para financiar y sufragar los gastos derivados de un proyecto de promoción de la lucha canaria. Desde la Concejalía Delegada de Deportes se propuso subvencionar dicho proyecto, con cargo a la siguiente partida: 061 341 4809918 con CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €).*

En dicho Plan Estratégico se recoge que:

F) CLUB DEPORTIVO DE LUCHA SALADAR DE JANDÍA

a) Objetivos: Apoyo a la participación del club en la categoría máxima de la competición de Lucha Canaria.
b) Efectos pretendidos: Promoción y protección de la lucha canaria como deporte autóctono. Difusión del deporte a varios niveles de la sociedad, tanto como reclamo turístico como seña de identidad de los canarios.
c) Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos.

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

El mismo Plan estratégico dispone de una partida presupuestaria, aprobada para subvencionar este objeto, a saber:

	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			
ORGÁNICA	***PROGRAMA***	***ECONÓMICA***	***BENEFICIARIO***	***IMPORTE***
061	***341***	***4809918***	***CLUB DE LUCHA CANARIA SALADAR DE JANDÍA***	***50.000,00 €***

II.- *En fecha 14 de agosto de 2023 (R.E. 11701) por el representante de la citada entidad se presentó la siguiente documentación: Solicitud de subvención, autorización para efectuar la consulta de estar al corriente en las obligaciones tributarias, declaración responsable y Anexo III Memoria explicativa y económica.*

III.- *En fecha 16 de agosto de 2023 R.E. 11715) por el representante de la citada entidad se presentó reformulación de la solicitud de subvención.*

IV.- *Consta en el expediente de referencia Informe de la Recaudación Municipal, de 16 de agosto de 2023, de no tener deudas con el Ayuntamiento. Asimismo, en dicha fecha se efectuó la consulta de estar al corriente en las obligaciones tributarias estatal, autonómica y con la Seguridad Social, siendo en los tres el resultado de POSITIVO.*

V.- *Con fecha 16 de agosto de 2023 se emitió la Retención de Créditos nº 2/2023000002576, por importe de 50.000 euros para conceder una subvención nominada a CLUB DE LUCHA CANARIA SALADAR DE JANDÍA, con CIF G76128586, con cargo a la siguiente partida:*

	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			
ORGÁNICA	***PROGRAMA***	***ECONÓMICA***	***BENEFICIARIO***	***IMPORTE***
061	***341***	***4809918***	***CLUB DE LUCHA CANARIA SALADAR DE JANDÍA***	***50.000,00 €***

VI.- *En fecha 16 de agosto de 2023 se emitió informe de la Concejalía Delegada de Deportes, informando de la necesidad de suscribir convenio de colaboración con la entidad CLUB DE LUCHA SALADAR DE JANDÍA, con CIF G76128586, para la concesión directa de una subvención nominada para sufragar el coste del proyecto "Promoción y protección de la lucha canaria". Consta en dicho documento desglose tanto de los ingresos como de los gastos previstos, que ascienden a un total de 50.000 euros. Desde la Concejalía Delegada de Deportes se propone que el Ayuntamiento de Pájara asuma el 100% de dichos costes, esto es, 50.000,00 euros, y abonando con carácter anticipado el 60% (30.000,00 €).*

VII.- *Con fecha 25 de agosto de 2023 la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria aprobó conceder una subvención al interesado por importe de 50.000 euros para la ejecución del proyecto "Promoción y protección de la lucha canaria".*

VIII.- *Con fecha 5 de septiembre 2023 se firmó por parte del Sr. Alcalde – Presidente en sede electrónica del Ayuntamiento de Pájara el Convenio que articula la concesión de la subvención. El representante de la entidad lo hizo con fecha 6 de septiembre de 2023.*

IX.- *Con fecha 14 de septiembre de 2023 se efectuó transferencia por importe de 30.000 € a la entidad beneficiaria en concepto de abono anticipado de la subvención.*

X.- *En fecha 16 de enero de 2024, mediante R.S. 455/2024, se comunicó a la entidad beneficiaria recordatorio relativo al período que tenía para justificar la subvención. Consta justificante de recepción de dicha comunicación el 16 de enero de 2024 por el beneficiario.*

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

XI.- *Con fecha 17 de mayo de 2024 se practicó requerimiento a la entidad beneficiaria para que presentase la documentación justificativa. Consta en el expediente justificante de rechazo de notificación electrónica de 28 de mayo de 2024.*
XII.- *Con fecha 30 de junio de 2024, mediante el Registro de Entrada 12448/2024, el interesado presentó una instancia por la que solicitaba la declaración de la nulidad del acto administrativo del día 17 de mayo de 2024 y la revocación del acto administrativo de requerimiento efectuado el día 23 de abril de 2024.*

XIII.- *Con fecha 1 de julio de 2024 la Junta de Gobierno Local resolvió dejar sobre la mesa el asunto para estudio de ampliación del plazo para justificar.*

XIV.- *Con fecha 7 de octubre de 2024 la Junta de Gobierno Local resolvió declarar no justificada la subvención nominada concedida por importe de 50.000 € al Club Deportivo Saladar de Jandía, con CIF G76458586 para la ejecución del proyecto "Promoción y protección de la lucha canaria", incoar procedimiento de reintegro contra dicho beneficiario de la cantidad de 30.000 € más liquidación de intereses y conceder al interesado un plazo de 15 días para comparecer en el expediente, realizar las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.*

XV.- *Con fecha 22 de octubre de 2024, mediante el registro de entrada 18538/2024, el beneficiario presentó la siguiente documentación: Informe de auditoría, facturas y justificantes de pago.*

XVI.- *Con fecha 29 de octubre de 2024, mediante el registro de entrada nº 18998/2024, el Club Deportivo Saladar de Jandía, con CIF G76458586, presentó un escrito de alegaciones sobre la nulidad de la incoación del procedimiento de reintegro, sobre su consideración de que la subvención está justificada con el registro de entrada 18538/2024, de la ausencia de perjuicio a los intereses públicos y sobre el informe de procedimiento relativo al reintegro de la subvención.*

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE. -

- *Constitución Española (art. 22).*
- *Ley Orgánica 1/2002 del derecho de Asociación.*
- *Artículos 21,22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.*
- *Los artículos 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la ley General de subvenciones.*
- *El artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre*
- *Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.*

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS. -

III.0.- INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene como objeto analizar la documentación aportada por el beneficiario desde el 17 de mayo de 2024, fecha en la que esta Administración requirió al Club Deportivo Saladar de Jandía la presentación de la documentación justificativa correspondiente a la subvención nominada concedida para el proyecto "Promoción y protección de la lucha canaria", hasta la presentación de las alegaciones por parte del beneficiario mediante el Registro de Entrada nº 18998/2024, de fecha 29 de octubre de 2024.

Con el propósito de proporcionar un análisis claro y estructurado, el informe se centrará en los siguientes aspectos:

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

1. *Sobre la conformidad a derecho del requerimiento de documentación practicado por esta Administración el 17 de mayo de 2024.*

2. *Sobre el Registro de Entrada del beneficiario de fecha 22 de octubre de 2024 (R.E. 18538/2024).*

3. *Sobre el escrito de alegaciones presentado por el beneficiario el 29 de octubre de 2024 (R.E. 18998/2024).*

Se ha procurado seguir un enfoque esquemático y preciso para garantizar la claridad en el desarrollo de los argumentos y conclusiones.

III.1.- SOBRE LA CONFORMIDAD A DERECHO DEL REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PRACTICADO POR ESTA ADMINISTRACIÓN EL 17/05/2024:

Con fecha 30 de junio de 2024, y con número 12448/2024, el beneficiario Club Deportivo Saladar de Jandía presentó un registro de entrada por la que solicitaba la declaración de la nulidad del requerimiento efectuado el día 17 de mayo de 2024 y su revocación.

Recordemos que tanto la cláusula 4.2 del Convenio establece como obligación de la entidad beneficiaria la de justificar la subvención. No solo el Convenio, sino que la propia Ley General de Subvenciones en su artículo 30.1 regula esta obligación, así como el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (requisitos y formas de justificación).

URL Convenio firmado por ambas partes:
https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=3562822F5ED71CFB64FA45BF&mst=yes

Con fecha 16 de enero de 2024, con número de registro de salida 455/2024, se le envió un recordatorio al Club Deportivo Saladar de Jandía comunicándole su obligación de justificar la subvención así como el plazo que tenía para ello (30 de marzo de 2024). Consta justificante de recepción de dicha comunicación el 16 de enero de 2024, como se demuestra aquí debajo:

URL recordatorio:
https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=356282001E5034CC4A264E80&mst=yes
URL aceptación:
https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=356282C9509ECD151E724D96&mst=yes
URL justificante notificac. aceptada en plazo:
https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=35628234837816866FAD479D&mst=yes

Al no recibir contestación por parte del beneficiario, y habiendo transcurrido el plazo máximo de justificación que establece la cláusula 4.2 del Convenio que articula las condiciones de la subvención, esto es, el 30 de marzo de 2024, desde esta Administración se practicó un requerimiento con fecha 17 de mayo de 2024 para que aportase la documentación justificativa, concediéndosele un plazo de 10 días hábiles para ello.

URL requerimiento:
https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=356282BD7FDDD3D2CAE747B0BAA41A12&mst=yes
URL Justif. Rechazo notificación:
https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=3562828CBC1F5D62A77C41A3F3421F70&mst=yes

Según se puede comprobar en el enlace superior, el beneficiario no accedió a la sede electrónica y, por tanto, en aplicación de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, ***se consideró producido el rechazo el 28 de mayo de 2024****.*

En efecto, el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, establece que "cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido".

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

Por tanto, contando con que el interesado tenía 10 días hábiles para presentar la documentación justificativa que se le requería, el plazo máximo era el 12 de junio de 2024. Cualquier registro de entrada posterior a dicha fecha es extemporáneo.

Con fecha 30 de junio de 2024, mediante el registro de entrada 12448/2024, el beneficiario presentó un escrito de alegaciones, en el que no aportaba documentación alguna del expediente, y por el que solicitaba la nulidad del requerimiento practicado de 10 días hábiles y la retroacción de dicho acto administrativo:

URL escrito alegaciones:
https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=3562821E3363639E9C254FA78A70A98A&mst=yes
URL formulario de solicitud:
https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=35628272451DACABBD344F9207AEB708&mst=yes
URL registro telemático:
https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=356282615A55224A352748B73AC650D2&mst=yes

El alegato que plantea el beneficiario sobre la nulidad del requerimiento practicado el 17/05/2024 por esta Administración y en que se le concedió un plazo de 10 días hábiles para aportar documentación justificativa de la subvención concedida, expresa en resumen que, según él, se debía haber concedido un plazo de 15 días, fundamentándose en el artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones.

A continuación se reproduce dicho artículo, para no da lugar a equívocos (el subrayado es de quien redacta el presente informe):

> *"Artículo 70 RLGS. Ampliación del plazo de justificación.*
>
> 1. *El órgano concedente de la subvención **podrá otorgar**, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.*
>
> 2. *Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
>
> 3. *Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de **quince días** sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan".*

*Alegar ese motivo es, a mi juicio, una **interpretación selectiva** del precepto, ya que el artículo 70 del referido RGLS ha de entenderse en su contexto. Es decir, que si el beneficiario hubiese presentado una solicitud una ampliación del plazo con fecha anterior al 12 de junio de 2024 en el que manifestara lo que considerase oportuno, lo procedente sería que el instructor del expediente diera traslado de la misma al órgano que concede la subvención (La Junta de Gobierno Local en el caso del Ayuntamiento de Pájara) para su valoración la solicitud y resolviera, en todo caso, conceder o denegar, según considerase, dicha ampliación del plazo. Sin embargo:*

- ***No consta ningún registro de entrada del beneficiario solicitando esa ampliación** dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación.*
- *Derivado de lo anterior, hasta la fecha **no se ha producido ningún acuerdo expreso de la Junta de Gobierno Local concediendo dicha ampliación**.*

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

Cabe subrayar que la facultad de ampliar el plazo es una prerrogativa discrecional del órgano concedente y que, en ausencia de solicitud formal de ampliación del beneficiario dentro del plazo previsto esta extensión no resulta ni aplicable ni exigible.

*En este contexto, el beneficiario optó a través del R.E. 12448/2024, de 30 de junio, plantear, **de forma extemporánea**, la nulidad y revocación del requerimiento de 10 días hábiles practicado por esta Administración.*

Recordemos que el beneficiario:

a) Disponía, en virtud del Convenio, hasta el 30 de marzo de 2024 para presentar la documentación justificativa.
b) Que, ante la ausencia de documentación justificativa, desde esta Administración se le requirió el 17 de mayo de 2024 para que la aportase, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para ello.
c) Que, computados los días desde la puesta a disposición en sede electrónica más los días hábiles que constaban en el requerimiento, el beneficiario tenía hasta el 12 de junio de 2024 para presentar documentación justificativa en plazo.
*d) Que con fecha 30 de junio, **en un escrito ya extemporáneo**, solicita que se declare la nulidad del requerimiento practicado por 10 días "por haber sido dictada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y haber lesionado los derechos y libertades de esta parte, susceptibles de amparo constitucional".*
e) Que, en definitiva y no menos importante, a 30 de junio de 2024 el beneficiario no había aportado absolutamente nada de documentación justificativa que acreditase el destino de los fondos públicos percibidos.

Por tanto, dada la extemporaneidad del escrito de 30 de junio de 2024 con número de registro de entrada 12448/2024 y su incorrecto encuadre en base a un artículo que no resulta de aplicación sin el condicionante previo facultativo que constituye un acuerdo expreso de la JGL concediendo un plazo de ampliación- (70.3 RLGS), considero que no proceden ni la nulidad ni la revocación del requerimiento de 10 días hábiles practicado el 17 de mayo de 2024, ya que éste se efectuó conforme a Derecho.

III.2.- SOBRE EL REGISTRO DE ENTRADA DEL BENEFICIARIO DE 22 DE OCTUBRE DE 2024 (R.E. 18538):

Mediante el R.S. 9377/2024, de 8 de octubre, se notificó al Club deportivo Saladar de Jandía el contenido del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 7 de octubre de 2024, concediéndole un plazo de 15 días para comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, realizar las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Consta en el expediente justificante de rechazo de notificación electrónica por comparecencia en la sede electrónica de Pájara, por el que se considera producido el rechazo el 19 de octubre de 2024. No obstante, puesto que se concedían 15 días al interesado, las alegaciones presentadas mediante el registro de entrada nº 18.988/2024, de 29 de octubre, se consideran presentadas en plazo.

*Por otra parte, en relación al registro de entrada 18.538/2024, de 22 de octubre, éste es una aportación de una documentación justificativa **COMPLETAMENTE EXTEMPORÁNEA** que el beneficiario debió aportar en su momento.*

No obstante, y a mayor abundamiento en pro de la clarificación del expediente, se procede a analizar dicha documentación, que consta de:

- *Un informe de revisión limitada de la cuenta justificativa del convenio entre el Ayuntamiento de Pájara y el Club Deportivo de Lucha el Saladar de Jandía, para la*

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

concesión de subvención nominada para el desarrollo del proyecto "Promoción y Protección de la Lucha Canaria", de 21 de octubre de 2024.

- *Una relación de gastos así como algunos justificantes de transferencia.*

Para mayor facilidad en la identificación de la documental aportada, se incluyen los enlaces a los documentos aportados mediante dicho registro de entrada a continuación:

URL Informe de auditoría:
https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=3562825A9C204D15FE7E4DA7E12B9141&mst=yes
URL relación de gastos:
https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=3562829E2EBFCA40C44F438751177A80&mst=yes
URL formulario solicitud:
https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=3562823C137B5B9435C84DA98ABA5044&mst=yes
URL registro telemático:
https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=356282C91CF622FD082547B8E9199C5C&mst=yes

Análisis documental:

El técnico municipal que suscribe la presente ha procedido a examinar el contenido de la documentación aportada por el beneficiario en el registro 18538/2024, de 22 de octubre.

A continuación, se reproducen las observaciones derivadas de este examen documental, visto que además:

1) *El Club Deportivo Saladar de Jandía ha presentado una solicitud de subvención a la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para los clubes deportivos del municipio, temporada 2022-2023, aún pendiente de resolver.*
2) *El mismo beneficiario ha presentado una solicitud de subvención nominada para un proyecto denominado "Promoción y protección de la lucha canaria 2024", solicitando una subvención de 50.000 euros, con fecha 5 de noviembre de 2024, registro de entrada nº 19352/2024.*

(URL documentación
https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=3562829E412BE12DE147489FE3480CD1&mst=yes).

Se ha analizado la documentación que aporta el beneficiario en su escrito de 22 de octubre y se han detectado incidencias que procedo a esquematizar en los apartados siguientes para una mayor y mejor comprensión de su contenido.

En primer lugar se procede a ***analizar la cuenta justificativa*** *del Informe de revisión limitada de la cuenta justificativa del convenio entre el Ayuntamiento de Pájara y el Club Deportivo de Lucha El Saladar de Jandía, para la concesión de subvención nominada para el desarrollo del proyecto "Promoción y Protección de la Lucha canaria", de 21 de octubre, firmado por Miguel Ángel Ramírez, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Canarias con nº ROAC S1738, en adelante "el informe de auditoría", y que forma parte de la documental aportada mediante el R.E.18538/2024.*

1) Errores en la cuenta justificativa del auditor.

Analizada la cuenta justificativa del Informe de auditoría, los apuntes relativos a las facturas emitidas por la Federación de Lucha Canaria con CIF G38048161 no tienen las fechas correctas, ya que:

- *La factura nº 94 es de 1 de febrero de 2024, no de 2023.*
- *La factura nº 125 es de 15 de febrero de 2024, no de 2023.*
- *La factura nº 162 es de 28 de febrero de 2024, no de 2023.*
- *La factura nº 138 es de 21 de febrero de 2024, no de 2023.*

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

136	10	12/01/2023	Federacion de Lucha Canaria	G38048161
137	94	01/02/2023	Federacion de Lucha Canaria	G38048161
138	125	15/02/2023	Federacion de Lucha Canaria	G38048161
139	162	28/02/2023	Federacion de Lucha Canaria	G38048161
140	171	14/03/2023	Federacion de Lucha Canaria	G38048161
141	201	04/04/2023	Federacion de Lucha Canaria	G38048161
142	245	03/05/2023	Federacion de Lucha Canaria	G38048161
143	307	20/06/2023	Federacion de Lucha Canaria	G38048161
144	308	20/06/2023	Federacion de Lucha Canaria	G38048161
145	336	21/07/2023	Federacion de Lucha Canaria	G38048161
146	424	27/09/2023	Federacion de Lucha Canaria	G38048161
147	732	13/12/2023	Federacion de Lucha Canaria	G38048161
148	765	28/12/2023	Federacion de Lucha Canaria	G38048161
149	76	02/02/2023	Federacion de Lucha Canaria	G38048161
150	82	06/02/2023	Federacion de Lucha Canaria	G38048161
151	91	08/02/2023	Federacion de Lucha Canaria	G38048161
152	138	21/02/2023	Federacion de Lucha Canaria	G38048161

URL Informe del auditor:
https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=3562825A9C204D15FE7E4DA7E12B9141&mst=yes

Por tanto, ***Las cuatro facturas aportadas de la Federación de Lucha Canaria, con NIF G38048161 no son admisibles al estar emitidas fuera del período subvencionable****.*

Para una mayor rapidez y comodidad en la verificación de este y los restantes extremos que se enuncian en este informe, se ha procedido a incluir en el mismo los enlaces directos a la documentación a la que hace referencia, especificando los números de página donde se detectan las distintas incidencias en la documentación aportada.

En este sentido, se puede hacer click en el siguiente enlace de debajo que contiene la relación de gastos aportados en el R.E. 18538, de 22/10/2024, pudiendo comprobar que en las páginas 152, 153, 154 y 167 se encuentran las facturas erróneamente apuntadas por el Informe de auditoría.

URL relación de gastos:
https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=3562829E2EBFCA40C44F438751177A80&mst=yes

- *factura 94 en la página 152*
- *factura 125 en la página 153*
- *factura 162 en la página 154*
- *factura 138 en la página 167.*

2) *Gastos que en el Informe de Auditoría aparecen descritos genéricamente pero que se corresponden a gastos de 2024.*

Se advierte que hay una relación de facturas que si bien tienen fechas emitidas dentro del período subvencionable, los conceptos (tramitación de licencia deportiva temporada 2023-2024 y mutualidad deportiva 2023-2024) no solamente no están contemplados como subvencionables en el Convenio sino que además el objeto de la factura abarca período no subvencionable (año 2024).

En efecto, la cláusula primera del Convenio establece que el objeto del mismo es conceder una subvención de 50.000 euros para el desarrollo del proyecto "Promoción y protección de la lucha canaria", desglosado en los siguientes conceptos:

Gastos de transporte	*11.480,00 €*
Gastos de equipación:	*7.000,00 €*

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

Gastos de trofeos:	*1.000,00 €*
Gastos de material deportivo:	*8.500,00 €*
Gastos de comida:	*14.700,00 €*
Gastos de agua:	*5.070,00 €*
Gastos de publicidad:	*250,00 €*
Gastos de gestoría:	*2.000,00 €*

Recordemos que el plazo de ejecución del proyecto subvencionado es de 1 de enero a 31 de diciembre de 2023. A continuación se reproduce un cuadro con los datos básicos de tales facturas, el concepto de las mismas y la clasificación del concepto que da el auditor.

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

Factura	***Fecha factura***	***CIF***	***Nombre proveedor***	***Concepto factura***	***Concepto auditor***	***Importe***
424	*27/09/2023*	*G38048161*	*Federación de Lucha Canaria*	*Tramitación de licencia deportiva temporada 2023-2024*	*Licencia*	*3.040,00 €*
732	*13/12/2023*	*G38048161*	*Federación de Lucha Canaria*	*Mutualidad Deportiva temporada 23-24*	*Mutualidad*	*10,00 €*
765	*28/12/2023*	*G38048161*	*Federación de Lucha Canaria*	*Mutualidad Deportiva temporada 23-24*	*Mutualidad*	*10,00 €*
442	*02/10/2023*	*G38048161*	*Federación de Lucha Canaria*	*Mutualidad deportiva temporada 23-24*	*Mutualidad*	*10,00 €*
514	*13/10/2023*	*G38048161*	*Federación de Lucha Canaria*	*Mutualidad deportiva temporada 23-24*	*Mutualidad*	*10,00 €*
549	*23/10/2023*	*G38048161*	*Federación de Lucha Canaria*	*Tramitación de Licencias Deportiva temporada 23-24*	*Licencia*	*1.280,00 €*
551	*23/10/2023*	*G38048161*	*Federación de Lucha Canaria*	*Mutualidad deportiva temporada 23-24*	*Licencia*	*10,00 €*
592	*31/10/2023*	*G38048161*	*Federación de Lucha Canaria*	*Mutualidad deportiva*	*Licencia*	*140,00 €*
679	*23/11/2023*	*G38048161*	*Federación de Lucha Canaria*	*Mutualidad deportiva temporada 23-24*	*Licencia*	*10,00 €*
693	*27/11/2023*	*G38048161*	*Federación de Lucha Canaria*	*Tramitación de licencias deportiva temporada 23-24*	*Licencia*	*210,00 €*

En todas ellas las observaciones pertinentes son:

1) *Se trata de conceptos no subvencionables, ya que no se contemplan en el proyecto subvencionado. Al respecto, destacar que tanto Cabildo Insular de Fuerteventura como Ayuntamiento de Pájara publican anualmente convocatorias públicas de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en las que se sufragan tales conceptos (la información detallada sobre tales convocatorias en los dos últimos dos años se recoge más adelante, en el punto 4.2).*
2) *Si bien las fechas de las facturas están emitidas dentro de período subvencionable, el objeto de las mismas abarca período no subvencionable (licencias deportivas 2023-2024, mutualidades deportivas 2023-2024).*

3) Facturas que no contienen número o fecha.

En aplicación del artículo 6 del Reglamento de facturación (Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre) ***una factura debe contener, entre otros elementos obligatorios, un "número y, en su caso, serie, que permita una identificación única".*** *Este número secuencial es esencial para garantizar la trazabilidad y autenticidad de cada factura. Algo similar le sucede a*

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

una de las facturas de este grupo que, si bien sí tiene número de factura, no tiene fecha de emisión.

El listado de las cinco facturas es el siguiente:

Número de factura	***Fecha de factura***	***Fecha de pago***	***NIF proveedor***	***Nombre proveedor***	***Concepto***	***Importe***	***Localización en el fichero de relación de facturas***
T4300318	*Se desconoce*	*Se desconoce*	*B35329721*	*Dinebe SL |Edificio TAO*	*Hab 124 04/03/2023 - 05/03/2023*	*50,00 €*	*Página 245*
Se desconoce	*15/12/2023*	*29/12/2023*	*B35329721*	*Dinebe SL |Edificio TAO*	*hab 7, 3 días*	*180,00 €*	*Página 69*
Se desconoce	*18/11/2023*	*29/12/2023*	*B35329721*	*Dinebe SL |Edificio TAO*	*hab 7, 1 día*	*60,00 €*	*Página 70*
Se desconoce	*09/06/2023*	*-*	*B35329721*	*Dinebe SL |Edificio TAO*	*hab 7, 1 día*	*50,00 €*	*Página 72*
Se desconoce	*16/04/2023*	*-*	*Se desconoce*	*Asa Jua???*	*12 comidas*	*180,00 €*	*Página 270*

URL relación de gastos:
https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=3562829E2EBFCA40C44F438751177A80&mst=yes

*Por tanto, **tales gastos no se pueden admitir como subvencionables**.*

4) Sobre otras ayudas públicas o privadas que hayan financiado el proyecto.

La Cláusula 4.2 d) del Convenio suscrito por ambas partes recoge como obligación de la entidad beneficiaria:

> *"d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayuda, ingreso o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada de los fondos percibidos".*

Por otra parte, el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, establece que

> *"El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada".*

En ese sentido el propio informe de revisión limitada aportado por el beneficiario en el registro de entrada nº 18538/2024, de 22 de octubre, menciona que "se ha verificado satisfactoriamente que el Club no dispone de otras ayudas/subvenciones de la Administración o ente público, tal y como se indicó en la solicitud de la subvención para el mismo proyecto, disponiendo de declaración responsable firmada por el Representante del Club Deportivo de Lucha el Saladar de Jandía".

Por tanto, dicho informe se fundamenta en la existencia de una declaración responsable del beneficiario para indicar tal extremo.

4.1.- Gastos ya subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

Examinada la Base de Datos Nacional de Subvenciones, el Club Deportivo Saladar de Jandía, con NIF G76128586 aparece en los años 2023 y 2024 como beneficiario de las siguientes subvenciones, con las siguientes ayudas equivalentes (Se adjunta documento generado por la propia BDNS en PDF).

URL del documento de la BDNS:

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=3562826FD39212E735E741909DF4FA7A&mst=yes

Administración	Departamento	Convocatoria	URL de las BBRR	Código de concesión	Fecha de concesión	Beneficiario	Importe	Instrumento	Ayuda equivalente
CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA	CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA	CONVOCATORIA DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA DE RÉGIMEN GENERAL DE AYUDAS Y SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTES 2024.	http://www.boplaspalmas.net/boletines/2024/19-1-24/19-1-24.pdf	SB110538825	08/08/2024	G76128586 CLUB DEPORTIVO LUCHA EL SALADAR DE JANDIA	18.750,00	SUBVENCIÓN y ENTREGA DINERARIA SIN CONTRAPRESTACIÓN	18.750,00
CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA	CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA	CONVOCATORIA DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA DE RÉGIMEN GENERAL DE AYUDAS Y SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTES 2024.	http://www.boplaspalmas.net/boletines/2024/19-1-24/19-1-24.pdf	SB110538806	08/08/2024	G76128586 CLUB DEPORTIVO LUCHA EL SALADAR DE JANDIA	21.250,00	SUBVENCIÓN y ENTREGA DINERARIA SIN CONTRAPRESTACIÓN	21.250,00
PÁJARA	AYUNTAMIENTO DE PÁJARA	CONVENIO PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN AL PROYECTO "PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LUCHA CANARIA"	http://www.boplaspalmas.net/boletines/2002/16-10-02/16-10-02.pdf	SB91400989	25/08/2023	G76128586 CLUB LUCHA SALADAR DE JANDIA	50.000,00	SUBVENCIÓN y ENTREGA DINERARIA SIN CONTRAPRESTACIÓN	50.000,00
CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA	CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA	CONVOCATORIA DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA DE RÉGIMEN GENERAL DE AYUDAS Y SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTES 2023.	http://www.boplaspalmas.net/boletines/2022/16-3-22/16-3-22.pdf	SB92003796	24/08/2023	G76128586 CLUB DEPORTIVO LUCHA EL SALADAR DE JANDIA	21.250,00	SUBVENCIÓN y ENTREGA DINERARIA SIN CONTRAPRESTACIÓN	21.250,00
CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA	CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA	CONVOCATORIA DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA DE RÉGIMEN GENERAL DE AYUDAS Y SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTES 2023.	http://www.boplaspalmas.net/boletines/2022/16-3-22/16-3-22.pdf	SB92002992	24/08/2023	G76128586 CLUB DEPORTIVO LUCHA EL SALADAR DE JANDIA	15.000,00	SUBVENCIÓN y ENTREGA DINERARIA SIN CONTRAPRESTACIÓN	15.000,00

Llegados a este punto, se advierte que en virtud de la Resolución de la Consejería de Contratación Pública, Deportes, Trans. Movilidad y Comunicaciones nº 7771/2023, de 7 de agosto de 2023, del Cabildo Insular de Fuerteventura, se resolvió declarar la justificación de la subvención genérica concedida mediante resolución nº 5564/2023, de 24 de agosto de 2023, por importe de 15.000,00 € ***al Club Deportivo Saladar de Jandía.***

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

Y examinada dicha resolución *vemos que sí que ha habido facturas de este proyecto que han sido subvencionadas por otra vía:*

URL Resolución del Cabildo:
https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=356282EE82BBB2781B3F4B9FDFCBFBC3&mst=yes

SEGUNDO: Que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación y presentadas por el beneficiario han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
FEDERACION INSULAR DE LUCHA CANARIA DE FUERTEVENTURA	CERTIFICADO	16/10/2023	2.706,00 €
KISHOR MURLI PESWANI PESWANI	FEB-23	30/09/2023	904,00 €
KISHOR MURLI PESWANI PESWANI	026/2023	05/10/2023	777,50 €
KISHOR MURLI PESWANI PESWANI	029/2023	23/12/2023	2.100,00 €
JUAN CARLOS RUIZ	908044	03/01/2023	446,70 €
EVELYNE FRANCOISE TERRIER	202200108	12/11/2022	562,60 €
JAVIER LESDESMA GUTIERREZ	FL3/5	16/01/2023	778,38 €
JAVIER LESDESMA GUTIERREZ	FLE/132	25/10/2022	3.920,50 €
JOSE GREGORIO CABRERA	10850	09/11/2022	937,50 €
JOSE GREGORIO CABRERA	7189	28/04/2023	950,00 €
JOSE GREGORIO CABRERA	7188*	26/02/2023	916,82 €
TOTAL			**15.000,00 €**

*Importe factura ajustado para cuadrar con importe subvencionado.

(Captura de pantalla de la Resolución del Cabildo Insular de Fuerteventura)

En efecto, el beneficiario presenta facturas en su cuenta justificativa que según el Informe del Auditor no han sido subvencionadas por otra vía ***cuando vemos que esta afirmación no es correcta. Hay 6 facturas sí lo han sido****, a través del Cabildo Insular de Fuerteventura. El sumatorio de dichas facturas asciende a la cantidad de* ***4.806,58 € (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS).***

Tales facturas, que figuran entre las páginas 19 y 22 del Informe del auditor, se corresponden con los apuntes que se muestran en la siguiente tabla. Se muestra en la última columna el campo "nº doc" en el que aparecen en la cuenta justificativa aportada, a fin de poder identificarlo más fácilmente:

Factura	***Fecha***	***NIF***	***Proveedor***	***Concepto***	***Importe***	***Nº doc. En el Informe del auditor***
908044	*03/01/2023*	*42885688A*	*Juan Carlos Ruiz García | Deportes Coka*	*17 bolsos doble fondo color rojo; 2 mochilas Joma; 19 estampaciones del club y empresa*	*446,70 €*	*236 (página 21 del informe del auditor)*
025/2023	*30/09/2023*	*78519657A*	*Kishor Murli Peswani Peswani*	*14 bolsos; 8 polos personalizados; 10 dudaderas; 10 personalización*	*904,00 €*	*72 (página 19 del informe del auditor)*
026/2023	*05/10/2023*	*78519657A*	*Kishor Murli Peswani Peswani*	*30 logos club y CL Saladar; 25 camisetas personalizados; 30 logos*	*777,50 €*	*73 (página 19 del informe del auditor)*
FLE3/5	*16/01/2023*	*54047004V*	*Javier Ledesma Gutiérrez | Ledesport*		*778,38 €*	*240 (página 21 del informe del auditor)*
7189	*28/04/2023*	*-*	*José Gregorio Cabrera*	*950 garrafas de 5*	*950,00 €*	*257 (página*

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

			Sosa | Aguas de Teror	*litros de agua*		*21)*
7188	*26/02/2023*	*-*	*José Gregorio Cabrera Sosa | Aguas de Teror*	*950 garrafas de 5 litros de agua*	*950,00 €*	*258 (página 21)*

URL Informe de auditoría:
https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=3562825A9C204D15FE7E4DA7E12B9141&mst=yes

En cuanto al análisis de la concurrencia con más subvenciones de origen público, este informe no puede ser más exhaustivo, ya que:

a) Es necesario resolver la actual convocatoria pública para la concesión de subvenciones correspondientes al área de deportes, que actualmente tramita este Ayuntamiento para los clubes deportivos del municipio de Pájara (expediente SUBV/2024/0000003).

b) *Desde esta Administración se solicitó la colaboración interadministrativa a fin de que* ***el Cabildo Insular de Fuerteventura aporte la relación detallada de gastos*** *finalmente subvencionados al CD Saladar de Jandía respecto a la subvención concedida en régimen de concurrencia competitiva en la categoría C6 Entidades Deportivas de Atención Especial de Deportes Colectivos, Convocatoria 2023, mediante Resolución nº 5564/2023, de fecha 24/08/2023, para sufragar los costes de realización de la actividad deportiva para el período comprendido entre el 15 de octubre de 2022 al 16 de octubre de 2023. Si bien el Cabildo ya colaboró con esta Administración aportando mediante el registro de entrada nº 14419/2024 de 7 de agosto la resolución de concesión,* ***no aparece en la misma la relación de gastos subvencionados al Club Deportivo.*** *El único dato relevante disponible es el siguiente:*

CABILDO DE FUERTEVENTURA

Nº	Nº REG. ENTR.	EXPTE: 432/	CIF	BENEFICIARIO	LINEA 3	A.- LICENCIAS FEDERATIVAS	B.- GASTOS FEDERATIVOS	C.- ORGANIZACION DE EVENTOS	D.- ACT. DEPORTIVA EDUCATIVA	E.- AUTOCTONOS	F.- FORMACION	TOTAL PUNTOS	TOTAL DE GASTOS	PUNTOS X 250	PROPUESTA LINEA 1	PROPUESTA LINEA 3
310	11045	**5707**	G35779313	C.D.L.C. MORRO JABLE VIRGEN DEL CARMEN	NO	27,5	5	5	15	10	15	**77,5**	**19.384,20 €**	**19.375,00 €**	**19.375,00 €**	
149	10706	**5089**	G76129998	CLUB DEPORTIVO LUCHA MAXORATA - PEDRO SANCHEZ	SI	22,5	7,5	7,5	15	15	10	**77,5**	**28.000,00 €**	**19.375,00 €**	**19.375,00 €**	**5.812,50 €**
148	10702	**5088**	G76328939	CLUB DEPORTIVO DOJO CARDON KYOKUSHIN	SI	22,5	5	5	15	15	15	**77,5**	**20.080,00 €**	**19.375,00 €**	**19.375,00 €**	**5.812,50 €**
276	11108	**5527**	G35231489	CLUB DE LUCHA UNION TETIR	NO	20	7,5	5	15	15	15	**77,5**	**19.700,00 €**	**19.375,00 €**	**19.375,00 €**	
67	10338	**4723**	G76039353	C.D. UNION DEPORTIVA PLAYAS DE SOTAVENTO	NO	32,5	10	2,5	15	5	10	**75**	**20.000,00 €**	**18.750,00 €**	**18.750,00 €**	
324	23486	**12761**	G76128586	CLUB DEPORTIVO LUCHA SALADAR DE JANDIA	NO	22,5	7,5	5	15	15	10	**75**	**21.250,00 €**	**18.750,00 €**	**18.750,00 €**	
252	11020	**5451**	G35052158	CLUB DEPORTIVO SOCIEDAD DE CAZADORES FUERTEVENTURA	SI	35	10	10	15	0	2,5	**72,5**	**18.150,00 €**	**18.125,00 €**	**18.125,00 €**	**5.437,50 €**

URL: https://sede.cabildofuer.es/documentos/6CFA3DC7FE4B2944A3872AA3B71FD3E1.pdf

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

Por tanto, a la vista de la Resolución de la Consejería de Contratación Pública, Deportes, Trans. Movilidad y Comunicaciones nº 7771/2023, de 7 de agosto de 2023, del Cabildo Insular de Fuerteventura, se concluye sobre este punto 4.1 que ***el beneficiario ha omitido comunicar a este Ayuntamiento la percepción de otras subvenciones para sufragar los mismos gastos objeto de esta ayuda, contraviniendo expresamente las obligaciones de transparencia y comunicación establecidas en la normativa aplicable****.*

Este extremo debía haber sido declarado de forma expresa en la documentación justificativa, tal y como exigen los artículos 19.3 y 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

La falta de comunicación de esta ayuda adicional supone una infracción de las normas de justificación y transparencia de la Ley General de Subvenciones, y habilita a esta Administración a aplicar los principios de control y reintegro conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones y a lo dispuesto en su reglamento de desarrollo, especialmente cuando existe duplicidad en la financiación pública.

La ***concurrencia de fondos no declarados****, más allá de ser una omisión formal, afecta a la integridad del proceso de concesión y verificación de subvenciones y compromete el uso eficiente de los recursos públicos.*

4.2.- Gastos procedentes de entradas, rifas y sorteos:

Continuando con lo establecido en el artículo 19.3 de la LGS, en cuanto a otros fondos de origen no público hayan financiado la actividad subvencionada tampoco se ha declarado nada por parte del beneficiario. En este sentido destacan dos de las facturas que el beneficiario incluye en la cuenta justificativa:

imprenta gran tarajal
C/. Pepe el Carretero, 5 y 9
Teléfono: 928 87 04 76
igt_ftv@yahoo.es
35620 Gran Tarajal - Fuerteventura

FACTURA Nº 22836
FECHA 24/01/2023

CLIENTE DE CONTADO
Club de Lucha Saladar de Jandía
C.I.F.: G-76.128.586
C/ La Fandela, 103 B
35625 Morro Jable
Pájara - Fuerteventura

CANTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
6.000	Tickets de Entradas "C.L. Saladar de Jandía"	116,400
3.000	Tickets de Rifas "C.L. Saladar de Jandía"	86,440

PAGADO EN EFECTIVO

Recibí conforme.

Sub-total	202,82
7% IGIC	14,41
TOTAL	217,23

imprenta gran tarajal
C/. Pepe el Carretero, 5 y 9
Teléfono: 928 87 04 76
igt_ftv@yahoo.es
35620 Gran Tarajal - Fuerteventura

FACTURA Nº 29305
FECHA 29/08/2023

CLIENTE DE CONTADO
Club de Lucha Saladar de Jandía
C.I.F.: G-76.128.586
C/ La Fandela, 103 B
35625 Morro Jable
Pájara - Fuerteventura

CANTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
5.000	Tickets de Entradas "C.L. Saladar de Jandía"	107,100
3.000	Tickets de Rifas "C.L. Saladar de Jandía"	86,440
6.000	Billetes de sorteo	118,000

PAGADO EN EFECTIVO

Recibí conforme.

Sub-total	312,06
7% IGIC	21,84
TOTAL	334,44

2023, de Imprenta Gran Tarajal SL. Los conceptos son:

En la factura 22836:

6000 Tickets de entradas "CL Saladar de Jandía"
3000 Tickets de Rifas "CL Saladar de Jandía".

En la factura 29305:

5000 tickets de entradas "CL Saladar de Jandía".
3000 tickets de rifas "CL Saladar de Jandía".

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

6000 boletos de sorteo.

Por tanto, se aprecia en las facturas 22836 y 29305, el beneficiario presenta cantidades considerables de entradas (11.000 en total), 6000 rifas y 6000 boletos de sorteo relacionados con el Club Deportivo de Lucha el Saladar de Jandía.

Si estos tickets y boletos se han utilizado por el Club Deportivo, no se habría declarado ninguno de estos ingresos en la cuenta justificativa presentada para la subvención del proyecto "Promoción y protección de la lucha canaria", lo cual es un elemento de relevancia fundamental en el marco del artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

5) Sobre la detección de posibles irregularidades en el conjunto de varias facturas aportadas en los RR.EE. 15176/2024 y 18538/2024

En el marco de la comprobación de si hay la concurrencia o no de gastos entre esta subvención nominada (expediente SUBV/2023/0000010) con otras subvenciones (subvención en régimen de concurrencia competitiva dirigida a clubes deportivos para la temporada 2022-2023, expediente SUBV/2024/0000003), se han detectado varias facturas que presentan serias dudas sobre su autenticidad y su adecuación a los requisitos de subvencionalidad. Se detallan a continuación:

5.1.- Facturas emitidas por José Gregorio Cabrera Sosa (Aguas de Teror).

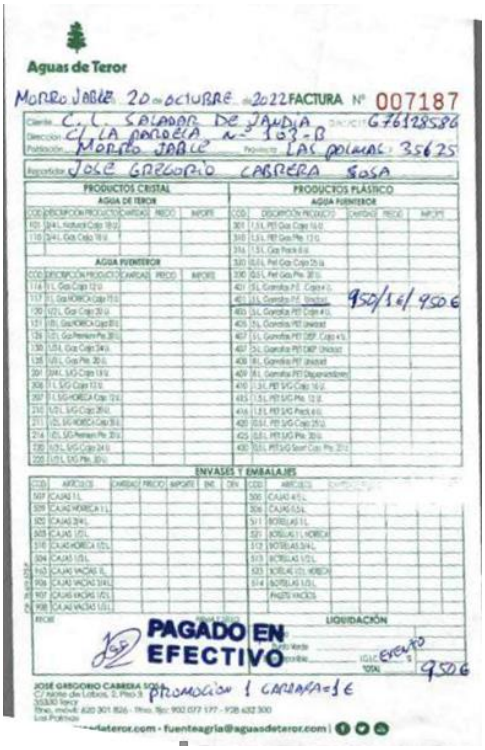

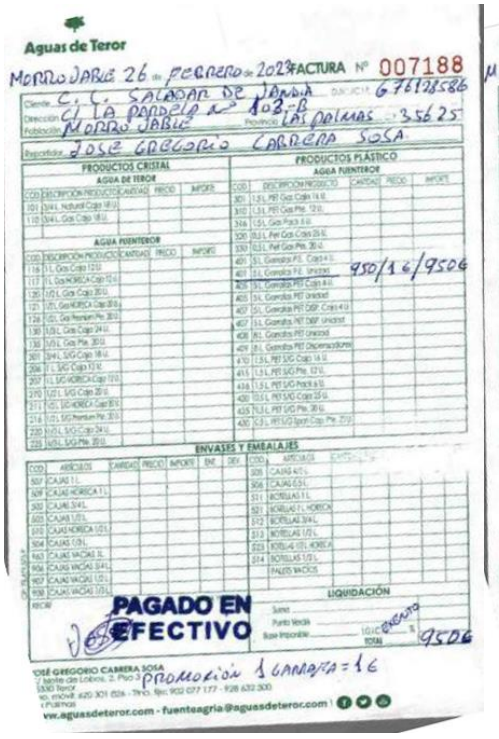

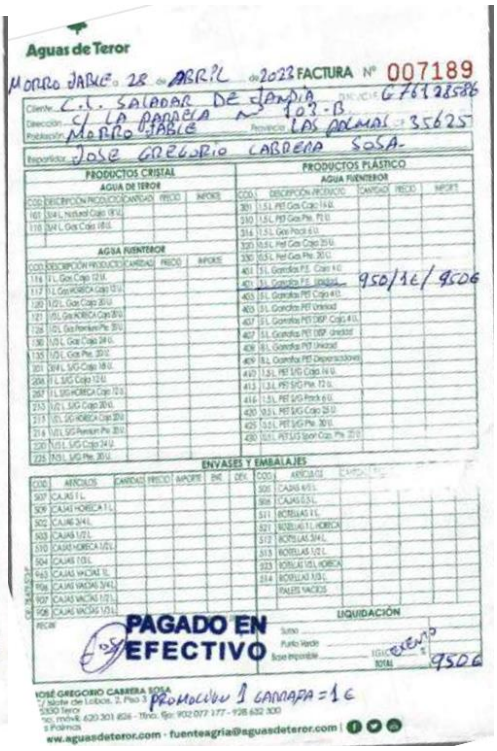

Las imágenes de arriba muestran la existencia de tres facturas por un importe unitario de 950 euros cada una, pagadas todas ellas en efectivo y correspondientes al suministro de 950 garrafas

de agua de 5 litros respectivamente.

Estas facturas presentan las siguientes características:

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

- *Numeración correlativa (facturas 7187, 7188 y 7189), con fechas de emisión de 20 de octubre de 2022, 26 de febrero de 2023 y 28 de abril de 2023 respectivamente.*
- *La emisión de facturas correlativas en intervalos de cuatro y dos meses resulta, cuanto menos, anómala para quien suscribe la presente, poniendo en cuestión la veracidad del flujo ordinario de facturación de J.G.C.S y, por tanto, de su adecuación al hecho imponible.*

Para su rápida identificación se aportan a continuación los enlaces documentales en los que aparecen tales facturas:

URL relación de gastos subv. Conc.comp. 2022-2023:
https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=3562825C13198F25184746A5C5480575&mst=yes
La factura 007187 aparece en la página 18.

URL relación de gastos subvención nominada 2023:
https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=3562829E2EBFCA40C44F438751177A80&mst=yes
La factura 007188 aparece en la página 269 y la factura 007189 en la página 268.

El beneficiario ha aportado, además, como gasto subvencionable dentro de la subvención nominada dos facturas más del mismo proveedor, con números:

- *9018, de 195,80 euros, de fecha 18 de marzo de 2023 (visible en pg. 122 de URL relación de gastos subvención nominada 2023)*
- *10891, de 125,00 euros, de fecha 8 de noviembre de 2023 (visible en pg. 123 de URL relación de gastos subvención nominada 2023)*

Por otro lado, consta la presentación como gasto subvencionable a este Ayuntamiento de la factura del mismo proveedor con nº 10851, de 950,00 euros, de fecha 27 de noviembre de 2022 (visible en página 19 de URL relación de gastos subvención genérica 2022-2023)

*Para dar un mayor contexto a la irregularidad detectada que supone la **numeración salteada de facturas**, se detallan a continuación las facturas de este proveedor, J.G.C.S., que los distintos clubes deportivos (y el propio CD Saladar de Jandía) han presentado en el marco del expediente aún en curso nº SUBV/2024/0000003, esto es, la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para los clubes deportivos del municipio, temporada 2022-2023, así como las aportadas a la subvención nominada 2023.*

Fecha factura	Nº Factura	Cantidad	Club Deportivo	Expediente en el que se encuentra la factura
07/09/2022	6566	125,00 €	Club Deportivo Sotavento	SUBV/2024/0000003 (concurrencia competitiva)
19/09/2022	7219	265,10 €	Club Lucha Canaria Morro Jable Virgen del Carmen	SUBV/2024/0000003 (concurrencia competitiva)
20/10/2022	7422	125,00 €	Unión Deportiva Jandía	SUBV/2024/0000003 (concurrencia competitiva)
20/10/2022	7187	950,00 €	CD Saladar de Jandía	SUBV/2024/0000003 (concurrencia competitiva)
28/10/2022	7478	250,00 €	Unión Deportiva Jandía	SUBV/2024/0000003 (concurrencia competitiva)
31/10/2022	8904	125,00 €	Club Deportivo Sotavento	SUBV/2024/0000003 (concurrencia competitiva)
14/11/2022	8232	196,80 €	Club Lucha Canaria Morro Jable Virgen del Carmen	SUBV/2024/0000003 (concurrencia competitiva)
27/11/2022	10851	950,00 €	CD Saladar de Jandía	SUBV/2024/0000003 (concurrencia competitiva)

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

26/01/2023	*8641*	*209,20 €*	*Club Lucha Canaria Morro Jable Virgen del Carmen*	*SUBV/2024/0000003 (concurrencia competitiva)*
26/02/2023	*7188*	*950,00 €*	*CD Saladar de Jandía*	*SUBV/2023/0000010 (nominada 2023)*
28/03/2023	*9018*	*195,80 €*	*CD Saladar de Jandía*	*SUBV/2023/0000010 (nominada 2023)*
01/04/2023	*9050*	*241,00 €*	*Club Lucha Canaria Morro Jable Virgen del Carmen*	*SUBV/2024/0000003 (concurrencia competitiva)*
28/04/2023	*7189*	*950,00 €*	*CD Saladar de Jandía*	*SUBV/2023/0000010 (nominada 2023)*
08/05/2023	*9390*	*250,00 €*	*Club Deportivo Sotavento*	*SUBV/2024/0000003 (concurrencia competitiva)*
13/06/2023	*9818*	*246,70 €*	*Club Lucha Canaria Morro Jable Virgen del Carmen*	*SUBV/2024/0000003 (concurrencia competitiva)*
22/08/2023	*10342*	*86,40 €*	*Club Deportivo Sotavento*	*SUBV/2024/0000003 (concurrencia competitiva)*
08/11/2023	*10891*	*125,00 €*	*CD Saladar de Jandía*	*SUBV/2023/0000010 (nominada 2023)*

Vemos en este cuadro que:

- *La primera factura está emitida el 07/09/2022 y tiene nº 6.566*
- *La última factura está emitida el 08/11/2023 y tiene nº 10.891.*

Ordenando cronológicamente todas estas facturas por fecha de emisión, se aprecia numeración creciente con un encaje secuencial dudoso ***de las facturas 7187, 7188 y 7189, todas ellas por importes idénticos de 950 euros.***

Y para una perspectiva aún mayor, en el siguiente cuadro se refleja gasto de agua facturado por licencia relativo a la empresa J.G.C.S (Aguas de Teror). Tales datos se extraen de los registros de entradas aportados por los beneficiarios a este Ayuntamiento.

Beneficiario	***Nº licencias***	***Facturado por J.G.C.S (Aguas de Teror)***	***% sobre el total***	***Gasto por licencia***	***Observaciones***
Club Deportivo Sotavento	*178*	*586,40 €*	*9,40*	*3,29 €*	*Subv. Concurrencia competitiva 2022-2023*
Club Lucha Canaria Morro Jable Virgen del Carmen	*187*	*1.158,80 €*	*18,57*	*6,20 €*	*Subv. Concurrencia competitiva 2022-2023*
Unión Deportiva Jandía	*93*	*375,00 €*	*6,01*	*4,03 €*	*Subv. Concurrencia competitiva 2022-2023*
CD Saladar de Jandía	*62*	*4.120,80 €*	*66,03*	*66,46 €*	*Subv. Concurrencia competitiva 2022-2023 y Subvención nominada 2023*
TOTALES	***520***	***6.241,00 €***	***100***		

A esto se ha de añadir el gasto, también dudoso, de 2.410 euros de I.O.G., facturado al CD Saladar de Jandía también en gasto de agua, que se analiza a continuación.

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

5.2.- Gastos de I.O. Gómez (Agua):

DISTRIBUIDOR: ISRAEL OLIVARES GOMEZ - 70.598.073-S

CONTADO N.º 0338298

Cliente: C.L. SALADAR DE JANDÍA

N.I.F.: G76128586 Fecha: 18/07/23

Domicilio: C/ LA PARDELA Nº 103-B MORRO JABLE 35625

ARTÍCULO	LOTE	UDES.	PRECIO	IMPORTE
0,33 L.				
0,33 L. Infantil				
Sport 0'5 L.				
0'5 L.				
1'5 L.				
5 L.		350	1'10€	385€
8 L.		350	1'30€	455€
10 L.				
0'5 L./gas				
1'50 L./gas				
0,5 L. Premium Gas				
5 L.				
8 L.				
Premium 0,555 L.				
Sport 0,5 L.				
0,5 L.				
1,5 L.				
5 L.				
8 L.				
Retornable 10				
Retornable 18,9 L.				

EXENTO IGIC

SUB-TOTAL

TOTAL € 840€

PAGADO EN EFECTIVO

DISTRIBUIDOR: ISRAEL OLIVARES GOMEZ 70.598.073-S C/ SANCHO PANZA, 111 2ºD TEL: 609 102 080

CONTADO N.º 0338299

Cliente: C.L. SALADAR DE JANDÍA

N.I.F.: G76128586 Fecha: 02/05/23

Domicilio: C/ LA PARDELA Nº 103-B MORRO JABLE 35625

ARTÍCULO	LOTE	UDES.	PRECIO	IMPORTE
0,33 L.				
0,33 L. Infantil				
Sport 0'5 L.				
0'5 L.				
1'5 L.				
5 L.		355	1'10€	390€
8 L.		346	1'30€	450€
10 L.				
0'5 L./gas				
1'50 L./gas				
0,5 L. Premium Gas				
5 L.				
8 L.				
Premium 0,555 L.				
Sport 0,5 L.				
0,5 L.				
1,5 L.				
5 L.				
8 L.				
Retornable				
Retornable				

EXENTO IGIC

SUB-TOTAL

TOTAL € 840€

PAGADO EN EFECTIVO

DISTRIBUIDOR: ISRAEL OLIVARES GOMEZ

CONTADO N.º 0338300

Cliente: C.L. SALADAR DE JANDÍA

N.I.F.: G76128586 Fecha: 22/01/23

Domicilio: C/ LA PARDELA Nº 103-B MORRO JABLE 35625

ARTÍCULO	LOTE	UDES.	PRECIO	IMPORTE
0,33 L.				
0,33 L. Infantil				
Sport 0'5 L.				
0'5 L.				
1'5 L.				
5 L.		300	1'10€	330€
8 L.		308	1'30€	400€
10 L.				
0'5 L./gas				
1'50 L./gas				
0,5 L. Premium Gas				
5 L.				
8 L.				
Premium 0,555 L.				
Sport 0,5 L.				
0,5 L.				
1,5 L.				
5 L.				
8 L.				
Retornable				
Retornable				

EXENTO IGIC

SUB-TOTAL

TOTAL € 730€

PAGADO EN EFECTIVO

Analizados estos tres gastos efectuados a favor de Israel Olivares Gómez se aprecia una situación de numeración secuencial equivalente al caso anterior aunque con una variante: ***<u>Se trata de 3</u>***

<u>documentos con numeración consecutiva pero con fechas de emisión descendentes.</u>

Todos ellos (contado nº 0338298 de 18/07/2023, 0338299 de 02/05/2023 y 0338300, de 22/01/2023) con gastos pagados en efectivo de entre 730 y 840 €, y cuya suma total asciende en total a 2.410 €.

Para verificación de esta documentación, a continuación se muestra el enlace de la relación de gastos aportada por el beneficiario. Debajo se indican los números de página en los que aparecen tales gastos en el documento aportado por registro de entrada por el beneficiario:

URL relación de gastos subvención nominada: https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=3562829E2EBFCA40C44F438751177A80&mst=yes

Factura nº 7189 de J.G.C.S. en la página 268;
Factura nº 7188 en la página 269.

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

Factura nº 338300 de I.O.G. en la página 119;
Factura nº 338299 en la página 120;
Factura nº 338298 en la página 121.

En aplicación de los principios de prudencia y control financiero, se considera pertinente trasladar las observaciones expuestas en este punto 5º al Ministerio Fiscal, en virtud de lo previsto en el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones, ante la ***posibilidad de indicios de fraude en cobro de subvenciones.***

No obstante, y dado que el presente informe constituye, a la vista de los registros de entrada aportados por el beneficiario, un análisis exhaustivo tanto de la documentación aportada como de la adecuación conforme a derecho del procedimiento administrativo seguido en su tramitación, ***la Junta de Gobierno Local podrá resolver en los términos considere oportunos bajo este apartado.***

5.3.- Sobre las facturas 7188 y 7189 de J.G.C.S.: Fueron subvencionadas, además, por el Cabildo Insular de Fuerteventura.

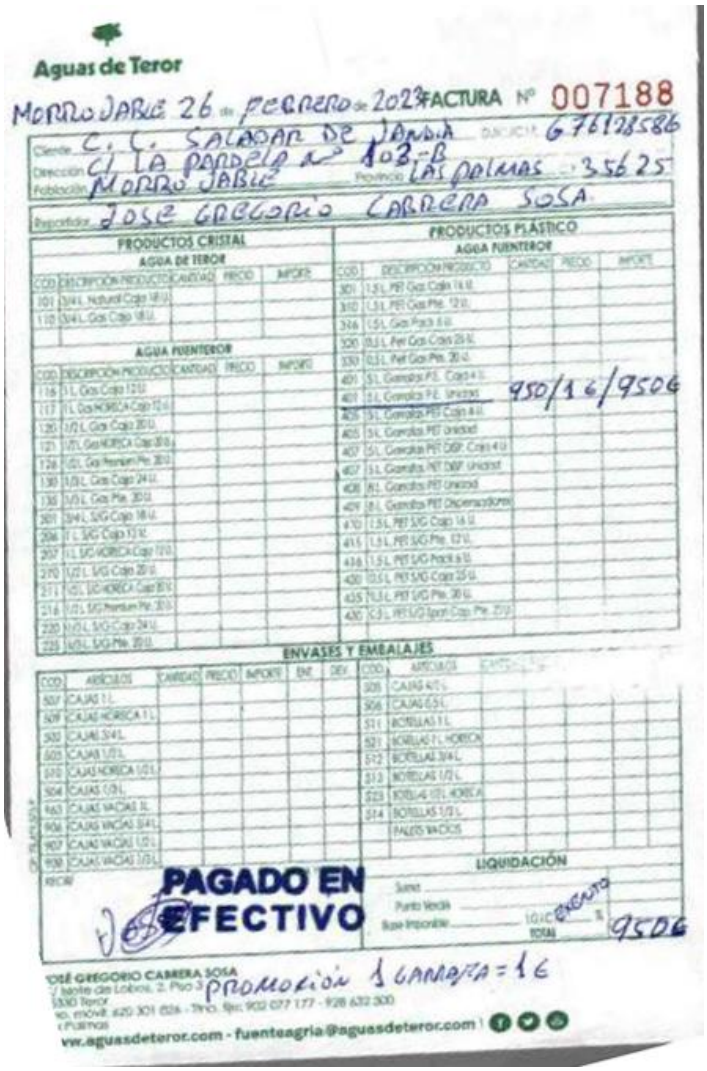
Aguas de Teror
MORRO JABLE 26 de FEBRERO de 2023 FACTURA Nº 007188
Cliente C.C. SALADAR DE JANDIA
Dirección C/ LA PANDELA Nº 103-B
Población MORRO JABLE Provincia LAS PALMAS
Repartidor JOSE GREGORIO CABRERA SOSA
PRODUCTOS CRISTAL
PRODUCTOS PLÁSTICO
950/16/9506
PAGADO EN EFECTIVO
PROMOCIÓN 1 GAMAFA = 16
JOSÉ GREGORIO CABRERA SOSA
www.aguasdeteror.com - fuenteagria@aguasdeteror.com

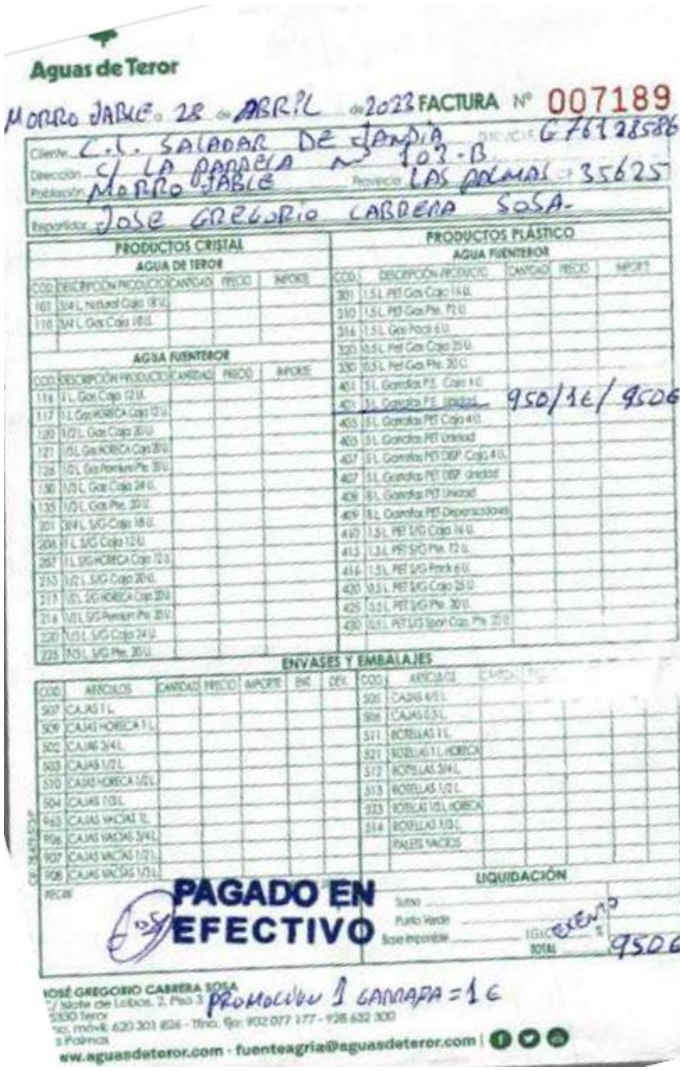
Aguas de Teror
MORRO JABLE 28 de ABRIL de 2023 FACTURA Nº 007189
Cliente C.C. SALADAR DE JANDIA
Dirección C/ LA PANDELA Nº 103-B
Población MORRO JABLE Provincia LAS PALMAS
Repartidor JOSE GREGORIO CABRERA SOSA
PRODUCTOS CRISTAL
PRODUCTOS PLÁSTICO
950/16/9506
PAGADO EN EFECTIVO
PROMOCIÓN 1 GAMAFA = 16
JOSÉ GREGORIO CABRERA SOSA
www.aguasdeteror.com - fuenteagria@aguasdeteror.com

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

A lo mencionado anteriormente se le ha de añadir un hecho adicional: ***Las facturas 7189 y 7188 de J.G.C.S. de suministro de agua,*** *además de su dudosa adecuación al hecho*

imponible, ya han sido subvencionadas al amparo de la Resolución de la Consejería Delegada de Deportes del Cabildo de Fuerteventura con nº 7771/2023, de 7 de agosto de 2023. Cabe insistir que el propio informe de auditoría manifiesta que no se han obtenido otras ayudas que sufraguen el proyecto, si bien se respalda en que su elaboración se basa en la declaración responsable del propio representante del club.

Por todo ello, y en virtud del principio de colaboración entre administraciones, resulta procedente notificar a la Consejería de Deportes del Cabildo de Fuerteventura la concurrencia de estas mismas facturas en ambos expedientes de subvención, a los efectos oportunos.

6) Sobre la relación de pagos a los voluntarios

La relación de pagos a los voluntarios durante el período 2024 aportada por el beneficiario asciende a la cantidad de 37.956,96 euros. Tales gastos se relacionan a continuación:

Recibo	***Feecha***	***Concepto***	***Importe***
LGH 2307-001	*31/07/2023*	*Transporte (kilometraje) M.H.Calero julio 2023*	*622,44 €*
LHG 2308-001	*31/08/2023*	*Transporte (kilometraje) M.H.Calero agosto 2023*	*622,44 €*
LHG 2309-001	*30/09/2023*	*Transporte (kilometraje) M.H.Calero septiembre 2023*	*622,44 €*
LHG 2310-001	*31/10/2023*	*Transporte (kilometraje) M.H.Calero octubre 2023*	*622,44 €*
LHG 2311-001	*30/11/2023*	*Transporte (kilometraje) M.H.Calero noviembre 2023*	*622,44 €*
LHG 2312-001	*31/12/2023*	*Transporte (kilometraje) M.H.Calero diciembre 2023*	*622,44 €*
LHG 2307-008	*31/07/2023*	*Transporte (kilometraje) J.F.G. Ortiz julio 2023*	*342,00 €*
LHG 2308-008	*31/08/2023*	*Transporte (kilometraje) J.F.G. Ortiz agosto 2023*	*342,00 €*
LHG 2309-008	*30/09/2023*	*Transporte (kilometraje) J.F.G. Ortiz septiembre 2023*	*342,00 €*
LHG 2310-008	*31/10/2023*	*Transporte (kilometraje) J.F.G. Ortiz octubre 2023*	*342,00 €*
LHG 2311-008	*30/11/2023*	*Transporte (kilometraje) J.F.G. Ortiz noviembre 2023*	*342,00 €*
LHG 2312-008	*31/12/2023*	*Transporte (kilometraje) J.F.G. Ortiz diciembre 2023*	*342,00 €*
LHG 2307-013	*31/07/2023*	*Transporte (kilometraje) B. P. Castillo julio 2023*	*20,52 €*
LHG 2308-013	*31/08/2023*	*Transporte (kilometraje) B. P. Castillo agosto 2023*	*20,52 €*
LHG 2309-013	*30/09/2023*	*Transporte (kilometraje) B. P. Castillo septiembre 2023*	*20,52 €*
LHG 2310-013	*31/10/2023*	*Transporte (kilometraje) B. P. Castillo octubre 2023*	*20,52 €*
LHG 2311-013	*30/11/2023*	*Transporte (kilometraje) B. P. Castillo noviembre 2023*	*20,52 €*
LHG 2312-013	*31/12/2023*	*Transporte (kilometraje) B. P. Castillo diciembre 2023*	*20,52 €*
LHG 2307-011	*01/07/2023*	*Transporte (kilometraje) A. J. D. Martín julio 2023*	*389,88 €*
LHG 2308-011	*31/08/2023*	*Transporte (kilometraje) A. J. D. Martín agosto 2023*	*389,88 €*

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

LHG 2309-011	30/09/2023	Transporte (kilometraje) A. J. D. Martín septiembre 2023	389,88 €
LHG 2310-011	31/10/2023	Transporte (kilometraje) A. J. D. Martín octubre 2023	389,88 €
LHG 2311-011	30/11/2023	Transporte (kilometraje) A. J. D. Martín noviembre 2023	389,88 €
LHG 2312-011	31/12/2023	Transporte (kilometraje) A. J. D. Martín diciembre 2023	389,88 €
LHG 2307-014	31/07/2023	Transporte (kilometraje) B. C. Tavares julio 2023	389,88 €
LHG 2308-014	31/08/2023	Transporte (kilometraje) B. C. Tavares agosto 2023	389,88 €
LHG 2309-014	30/09/2023	Transporte (kilometraje) B. C. Tavares septiembre 2023	389,88 €
LHG 2310-014	31/10/2023	Transporte (kilometraje) B. C. Tavares octubre 2023	389,88 €
LHG 2311-014	30/11/2023	Transporte (kilometraje) B. C. Tavares noviembre 2023	389,88 €
LHG 2312-014	31/12/2023	Transporte (kilometraje) B. C. Tavares diciembre 2023	389,88 €
LHG 2307-005	31/07/2023	Transporte (kilometraje) L.U.M. Betancor julio 2023	615,60 €
LHG 2308-005	31/08/2023	Transporte (kilometraje) L. U.M. Betancor agosto 2023	615,60 €
LHG 2309-005	30/09/2023	Transporte (kilometraje) L. U.M. Betancor septiembre 2023	615,60 €
LHG 2310-005	31/10/2023	Transporte (kilometraje) L. U.M. Betancor octubre 2023	615,60 €
LHG 2311-005	30/11/2023	Transporte (kilometraje) L. U.M. Betancor noviembre 2023	615,60 €
LHG 2312-005	31/12/2023	Transporte (kilometraje) L. U.M. Betancor diciembre 2023	615,60 €
LHG 2307-006	31/07/2023	Transporte (kilometraje) K. J. L. Álvarez julio 2023	2,53 €
LHG 2308-006	31/08/2023	Transporte (kilometraje) K. J. L. Álvarez agosto 2023	2,53 €
LHG 2309-006	30/09/2023	Transporte (kilometraje) K. J. L. Álvarez septiembre 2023	2,53 €
LHG 2310-006	31/10/2023	Transporte (kilometraje) K. J. L. Álvarez octubre 2023	2,53 €
LHG 2311-006	31/11/2023	Transporte (kilometraje) K. J. L. Álvarez noviembre 2023	2,53 €
LHG 2312-006	31/12/2023	Transporte (kilometraje) K. J. L. Álvarez diciembre 2023	2,53 €
LHG 2307-010	31/07/2023	Transporte (kilometraje) L. D. C. Viera julio 2023	27,36 €
LHG 2308-010	31/08/2023	Transporte (kilometraje) L. D. C. Viera agosto 2023	27,36 €
LHG 2309-010	30/09/2023	Transporte (kilometraje) L. D. C. Viera septiembre 2023	27,36 €
LHG 2310-010	31/10/2023	Transporte (kilometraje) L. D. C. Viera octubre 2023	27,36 €
LHG 2311-010	30/11/2023	Transporte (kilometraje) L. D. C. Viera noviembre 2023	27,36 €
LHG 2312-010	31/12/2023	Transporte (kilometraje) L. D. C. Viera diciembre 2023	27,36 €
LHG 2307-007	31/07/2023	Transporte (kilometraje) J. J. B. Sánchez julio 2023	615,60 €
LHG 2308-007	31/08/2023	Transporte (kilometraje) J. J. B. Sánchez agosto 2023	615,60 €
LHG 2309-007	30/09/2023	Transporte (kilometraje) J. J. B. Sánchez septiembre 2023	615,60 €

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

LHG 2310-007	*31/10/2023*	*Transporte (kilometraje) J. J. B. Sánchez octubre 2023*	*615,60 €*
LHG 2311-007	*30/11/2023*	*Transporte (kilometraje) J. J. B. Sánchez noviembre 2023*	*615,60 €*
LHG 2312-007	*31/12/2023*	*Transporte (kilometraje) J. J. B. Sánchez diciembre 2023*	*615,60 €*
LHG 2307-012	*31/07/2023*	*Transporte (kilometraje) J. T. A. Armas julio 2023*	*554,04 €*
LHG 2308-012	*31/08/2023*	*Transporte (kilometraje) J. T. A. Armas agosto 2023*	*554,04 €*
LHG 2309-012	*30/09/2023*	*Transporte (kilometraje) J. T. A. Armas septiembre 2023*	*554,04 €*
LHG 2310-012	*31/10/2023*	*Transporte (kilometraje) J. T. A. Armas octubre 2023*	*554,04 €*
LHG 2311-012	*30/11/2023*	*Transporte (kilometraje) J. T. A. Armas noviembre 2023*	*554,04 €*
LHG 2312-012	*31/12/2023*	*Transporte (kilometraje) J. T. A. Armas diciembre 2023*	*554,04 €*
LHG 2307-004	*31/07/2023*	*Transporte (kilometraje) M. J. M. Soto julio 2023*	*615,60 €*
LHG 2308-004	*31/08/2023*	*Transporte (kilometraje) M. J. M. Soto agosto 2023*	*615,60 €*
LHG 2309-004	*30/09/2023*	*Transporte (kilometraje) M. J. M. Soto septiembre 2023*	*615,60 €*
LHG 2310-004	*31/10/2023*	*Transporte (kilometraje) M. J. M. Soto octubre 2023*	*615,60 €*
LHG 2311-004	*30/11/2023*	*Transporte (kilometraje) M. J. M. Soto noviembre 2023*	*615,60 €*
LHG 2312-004	*31/12/2023*	*Transporte (kilometraje) M. J. M. Soto diciembre 2023*	*615,60 €*
LHG 2301-004	*31/03/2023*	*Transporte (kilometraje) M. J. M. Soto enero 2023*	*615,60 €*
LHG 2302-004	*28/02/2023*	*Transporte (kilometraje) M. J. M. Soto febrero 2023*	*615,60 €*
LHG 2303-004	*31/03/2023*	*Transporte (kilometraje) M. J. M. Soto marzo 2023*	*615,60 €*
LHG 2304-004	*30/04/2023*	*Transporte (kilometraje) M. J. M. Soto abril 2023*	*615,60 €*
LHG 2305-004	*31/05/2023*	*Transporte (kilometraje) M. J. M. Soto mayo 2023*	*615,60 €*
LHG 2306-004	*30/06/2023*	*Transporte (kilometraje) M. J. M. Soto junio 2023*	*615,60 €*
LHG 2301-006	*31/03/2023*	*Transporte (kilometraje) K. J. L. Álvarez enero 2023*	*2,53 €*
LHG 2302-006	*28/02/2023*	*Transporte (kilometraje) K. J. L. Álvarez febrero 2023*	*2,53 €*
LHG 2303-006	*31/03/2023*	*Transporte (kilometraje) K. J. L. Álvarez marzo 2023*	*2,53 €*
LHG 2304-006	*30/04/2023*	*Transporte (kilometraje) K. J. L. Álvarez abril 2023*	*2,53 €*
LHG 2305-006	*31/05/2023*	*Transporte (kilometraje) K. J. L. Álvarez mayo 2023*	*2,53 €*
LHG 2306-006	*30/06/2023*	*Transporte (kilometraje) K. J. L. Álvarez junio 2023*	*2,53 €*
LHG 2301-010	*31/01/2023*	*Transporte (kilometraje) L. D. C. Viera enero 2023*	*27,36 €*
LHG 2302-010	*28/02/2023*	*Transporte (kilometraje) L. D. C. Viera febrero 2023*	*27,36 €*
LHG 2303-010	*31/03/2023*	*Transporte (kilometraje) L. D. C. Viera marzo 2023*	*27,36 €*
LHG 2304-010	*30/04/2023*	*Transporte (kilometraje) L. D. C. Viera abril 2023*	*27,36 €*

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

LHG 2305-010	*31/05/2023*	*Transporte (kilometraje) L. D. C. Viera mayo 2023*	*27,36 €*
LHG 2306-010	*30/06/2023*	*Transporte (kilometraje) K. J. L. Álvarez junio 2023*	*2,53 €*
LHG 2301-011	*31/01/2023*	*Transporte (kilometraje) A. J. D. Marín enero 2023*	*389,88 €*
LHG 2302-011	*28/02/2023*	*Transporte (kilometraje) A. J. D. Marín febrero 2023*	*389,88 €*
LHG 2303-011	*31/03/2023*	*Transporte (kilometraje) A. J. D. Marín marzo 2023*	*389,88 €*
LHG 2304-011	*30/04/2023*	*Transporte (kilometraje) A. J. D. Marín abril 2023*	*389,88 €*
LHG 2305-011	*31/05/2023*	*Transporte (kilometraje) A. J. D. Marín mayo 2023*	*389,88 €*
LHG 2306-011	*30/06/2023*	*Transporte (kilometraje) A. J. D. Marín junio 2023*	*389,88 €*
LHG 2301-012	*31/01/2023*	*Transporte (kilometraje) J. T. A. Armas enero 2023*	*554,04 €*
LHG 2302-012	*28/02/2023*	*Transporte (kilometraje) J. T. A. Armas febrero 2023*	*554,04 €*
LHG 2303-012	*31/03/2023*	*Transporte (kilometraje) J. T. A. Armas marzo 2023*	*554,04 €*
LHG 2304-012	*30/04/2023*	*Transporte (kilometraje) J. T. A. Armas abril 2023*	*554,04 €*
LHG 2305-012	*31/05/2023*	*Transporte (kilometraje) J. T. A. Armas mayo 2023*	*554,04 €*
LHG 2306-012	*30/06/2023*	*Transporte (kilometraje) J. T. A. Armas junio 2023*	*554,04 €*
LHG 2301-013	*31/01/2023*	*Transporte (kilometraje) B. P. Castillo enero 2023*	*20,52 €*
LHG 2302-013	*28/02/2023*	*Transporte (kilometraje) B. P. Castillo febrero 2023*	*20,52 €*
LHG 2303-013	*31/03/2023*	*Transporte (kilometraje) B. P. Castillo marzo 2023*	*20,52 €*
LHG 2304-013	*30/04/2023*	*Transporte (kilometraje) B. P. Castillo abril 2023*	*20,52 €*
LHG 2305-013	*31/05/2023*	*Transporte (kilometraje) B. P. Castillo mayo 2023*	*20,52 €*
LHG 2302-014	*28/02/2023*	*Transporte (kilometraje) B. C. Tavares febrero 2023*	*389,88 €*
LHG 2303-014	*31/03/2023*	*Transporte (kilometraje) B. C. Tavares marzo 2023*	*389,88 €*
LHG 2304-014	*30/04/2023*	*Transporte (kilometraje) B. C. Tavares abril 2023*	*389,88 €*
LHG 2305-014	*31/05/2023*	*Transporte (kilometraje) B. C. Tavares mayo 2023*	*389,88 €*
LHG 2306-014	*30/06/2023*	*Transporte (kilometraje) B. C. Tavares junio 2023*	*389,88 €*
LHG 2301-015	*31/01/2023*	*Transporte (kilometraje) D. J. S. Mendoza enero 2023*	*140,90 €*
LHG 2302-015	*28/02/2023*	*Transporte (kilometraje) D. J. S. Mendoza febrero 2023*	*140,90 €*
LHG 2303-015	*31/03/2023*	*Transporte (kilometraje) D. J. S. Mendoza marzo 2023*	*140,90 €*
LHG 2304-015	*30/04/2023*	*Transporte (kilometraje) D. J. S. Mendoza abril 2023*	*140,90 €*
LHG 2305-015	*31/05/2023*	*Transporte (kilometraje) D. J. S. Mendoza mayo 2023*	*140,90 €*
LHG 2306-015	*30/06/2023*	*Transporte (kilometraje) D. J. S. Mendoza junio 2023*	*140,90 €*

A la vista de la documental aportada por la entidad beneficiaria se aprecia lo siguiente:

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

a) Revisión de Declaraciones Responsables y Pagos en Efectivo.

*Específicamente en el caso de los pagos en efectivo para kilometraje, hace uso de **declaraciones responsables como única evidencia** para justificar una parte considerable del gasto (37.956,96 euros) y para demostrar el pago de estos conceptos.*

*Las compensaciones por kilometraje que aporta el beneficiario suman **cantidades mensuales de forma constante, sin variaciones, independientemente del número de entrenamientos que puedan variar de un mes a otro**.*

Esta homogeneidad en los importes, junto con la falta de respaldo documental mínimo exigible y las inconsistencias detectadas en la documentación, implican el rechazo a aceptarlos como conceptos subvencionables (siempre y cuando, recordemos, se hubieran presentado en tiempo y forma).

b) Inconsistencias en la Documentación y formatos de firma.

Las "Hojas de Liquidación de Gastos" presentadas por el beneficiario contienen varios campos que requieren atención específica para verificar su adecuación y valor probatorio en el marco de una justificación de subvenciones públicas. A continuación, se detalla cada uno de los elementos presentes en el documento y su estado de cumplimentación.

Campos de Identificación y Comprobación del Recibo

Estos incluyen el número de recibo, autorizado en formato "LHG 2307-XXX", la fecha de liquidación, la cuenta de gastos y la forma de pago. En los documentos aportados por el beneficiario en el registro de entrada de referencia solo se encuentran cumplimentados los campos "Nº de recibo" y "fecha de liquidación".

El campo de "Forma de pago" muestra varias opciones (efectivo, transferencia, cheque, pagaré), pero no está marcado en ninguno de los recibos, por lo que queda indeterminado el método utilizado para cada liquidación. Si bien en las declaraciones responsables que aporta el Informe de auditoría los voluntarios declaran que han percibido las cantidades que se reflejan en el día de su liquidación y en efectivo.

Datos del Beneficiario (Voluntario)

Los campos de este apartado incluyen el nombre del voluntario, NIF, dirección, código postal, municipio e IBAN. En la documental aportada todos los campos están completados con los datos del voluntario, salvo el campo IBAN, que presenta el valor "0".

El campo de "Motivo del Gasto" está designado como "Compensación de gastos derivados de la práctica deportiva", lo cual es adecuado para el concepto general de la subvención, aunque carece de especificidad en cuanto a los gastos exactos para los que fue concedida.

Desglose de Conceptos y Gastos Justificados

Este conjunto incluye una lista detallada de conceptos relacionados con los gastos derivados de la actividad (transporte, peajes, parking, manutención, alojamiento, dietas, entre otros).

Únicamente el campo "Transporte (kilometraje)" aparece cumplimentado con valores, algunos de los cuales superan los 600 euros mensuales. Esto sugiere un uso intensivo del kilometraje, cuyo cálculo debería revisarse para garantizar que se corresponda razonablemente con el uso reportado.

La cifra en el campo "Total liquidación de hoja de gastos" refleja la suma de los gastos bajo estos conceptos, con el valor correspondiente al total registrado.

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

Firma del Voluntario

Finalmente, cada hoja de liquidación contiene un espacio para la firma del voluntario. No obstante se aprecia lo siguiente:

La firma, en algunos casos, aparece de forma digitalizada o incluso sobrepuesta digitalmente, y en otros documentos se encuentra ausente. Esto plantea posibles cuestionamientos respecto a la autenticidad de dichas firmas y, por consiguiente, la validez de las declaraciones como documentos probatorios de pagos.

Además de los aspectos previamente mencionados, en la revisión de las "Hojas de Liquidación de Gastos" presentadas se han identificado las siguientes incidencias que afectan la integridad y validez documental de los justificantes aportados por el beneficiario.

Ausencia de Sello o Firma del Club Deportivo

En ninguna de las hojas de liquidación de gastos presentadas figura el sello ni la firma del representante del Club Deportivo. *La carencia de una validación formal por parte de la entidad beneficiaria del proyecto compromete, a ojos de quien suscribe la presente, la veracidad y oficialidad de los documentos, reduciendo su valor probatorio en la justificación de la subvención.*

Duplicidad de Firmas en un Documento Individual

Se ha detectado una hoja de liquidación correspondiente al voluntario Luis Ubay M. B., con identificación de recibo LHG 2307-005, en la cual aparecen dos firmas diferentes. Este documento contiene una firma de fondo, y sobre esta figura una ***segunda firma digital superpuesta.***

Hojas de Liquidación sin Firmar

En el R.E. de 22 de octubre de 2024, Se observan varias hojas de liquidación de gastos que carecen de la firma del voluntario, como en el caso de los recibos LHG 2308-006 a LHG 2311-006, correspondientes al voluntario Kilian José L. A., y que comprenden las páginas 214 a 219 del expediente. La ausencia de firma en estos documentos invalida el reconocimiento expreso del contenido por parte del voluntario.

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

LIQUIDACIÓN DE HOJA DE GASTOS

CLUB DEPORTIVO LUCHA EL SALADAR DE JANDÍA
G76128546
C/ Pandía, 103
35625 Pájara

Nº de Recibo:	LHG 2307 - 006
Autorización:	
Cuenta de Gastos:	
Fecha de Liquidación:	31-07-23
Forma de Pago:	Efectivo / Transferencia / Cheque / Pagaré

VOLUNTARIO: KILIAN JOSE LEON ALVAREZ — NIF: 45362337N
DIRECCIÓN: Avda de Jandía, 13 — C.P.: 35625
MUNICIPIO: Pájara — IBAN: 0

MOTIVO DEL GASTO: Compensación de Gastos derivados de la práctica deportiva

Período de Liquidación: Del 01 de julio de 2023 al 31 de julio de 2023

CONCEPTO	IMPORTE
Transporte (Kilometraje)	2,53
Peajes	0,00
Parking	0,00
Combustible	0,00
Taxi / Guagua	0,00
Manutención	0,00
Alojamiento	0,00
Dietas	0,00
Otros Gastos	0,00
Varios	0,00
Atrasos	0,00
Anticipos	0,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE HOJA DE GASTOS: 2,53 €

Observaciones:

Recibí: KILIAN JOSE LEON ALVAREZ
Firma:

En conclusión a todo lo anterior, considero que la presencia de estas incidencias indica un incumplimiento de los requisitos mínimos para la documentación justificativa, comprometiendo la autenticidad y la adecuación de los justificantes para los fines de control y transparencia exigidos en la gestión de fondos públicos.

El importe total de los gastos presentados bajo este concepto asciende a 39.956,96 euros, todos pagados en efectivo.

Con respecto al Convenio regulador en este apartado tenemos que:

> *En primer lugar, en el presupuesto de gastos aprobado, el concepto de transporte se establecía en 11.480 euros sobre un total de 50.000 euros, lo que representaba un 22.96% del total presupuestado.*
>
> *En segundo lugar, el presupuesto de ingresos de 50.000 euros, correspondía en un 100% a los fondos del Ayuntamiento de Pájara, es decir, la entidad beneficiaria no previó otras fuentes de ingresos.*

Los gastos de transporte aportados por la entidad beneficiaria según la cuenta justificativa del auditor alcanzan la cifra de 43.561,44 euros.

Esta cifra contrasta significativamente con el presupuesto inicial de transporte y ***plantea dudas razonables sobre la fuente de financiamiento utilizada para cubrir estos gastos exclusivamente en efectivo, considerando que el Ayuntamiento sufragó el 100% de los gastos y que el único desembolso, efectuado mediante transferencia bancaria por esta Administración Local, se produjo en una única partida el 14 de septiembre de 2023 de 30.000 euros en concepto de abono anticipado.***

7) Sobre la memoria adjunta al Informe de Auditoría:

Por último, tras analizar la documentación aportada por el beneficiario en el marco del proyecto "Promoción y protección de la lucha canaria", observo que la memoria y justificación económica presentada en el informe de auditoría no se corresponde con el proyecto específico subvencionado,

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

sino que (por las descripciones) es más bien reflejo de ***la actividad total del club durante el año 2023.***

El ejemplo más evidente que respalda esta apreciación es la incorporación en la cuenta justificativa del pago de las licencias o las mutualidades de los luchadores, las cuales no aparecen en el presupuesto de gastos aprobado en el Convenio que articula las condiciones de concesión de la subvención.

Por otro lado, mientras que el convenio estipulaba un presupuesto limitado a 50,000 euros, el informe de auditoría declara un gasto total de 79,336.34 euros, respaldando esta cifra principalmente en base a declaraciones responsables y una carta de manifestaciones firmada por el presidente del club. Estas declaraciones resultan insuficientes desde un punto de vista técnico, especialmente a la luz del examen de la documentación disponible presentada por el beneficiario o por el Cabildo Insular de Fuerteventura y que han sido expuestas detalladamente a lo largo de este informe.

Por ejemplo, existen desviaciones muy significativas en los conceptos presupuestarios, como los gastos de transporte, que se habían fijado en 11.480 euros y finalmente da por justificados el beneficiario por 43.561,44 euros.

Del mismo modo, existen otros ajustes notables en los gastos de equipación, trofeos, material deportivo, comida, y agua.

Además, ***la inclusión de logotipos de entidades ajenas al Ayuntamiento de Pájara en la publicidad*** *que aporta el propio Informe de Auditoría proyecto refuerza idea de la existencia de otras fuentes de financiación que hayan podido percibir y que está obligado a declarar en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la LGS:*

> *"Los beneficiarios de las subvenciones deberán, con carácter previo a la justificación de la subvención, presentar una declaración de otros ingresos o recursos que haya obtenido para la misma finalidad, con independencia de su procedencia, públicos o privados".*

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

18538 / 2024
Entradas de la WEB
22/10/2024 08:58:22

5. MEMORIA GRÁFICA.

El informe de auditoría concluye con la afirmación de que la entidad no debe reintegrar ninguna cantidad al Ayuntamiento de Pájara, invocando que no se ha producido ninguno de los supuestos establecidos en la normativa para ello.

Sin embargo, la documentación aportada por el beneficiario suscita dudas legítimas sobre la adecuada aplicación de los fondos y la correcta ejecución del proyecto.

8) Sobre incoación de expediente sancionador

*El artículo 55 de la Ley General de Subvenciones, relativo a la concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal establece que "en los **supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito**, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal".*

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

III. 3.- SOBRE EL ESCRITO DE ALEGACIONES DE 29 DE OCTUBRE DE 2024 DEL BENEFICIARIO (R.E. 18998/2024):

Vista la exposición de motivos en el referido escrito de alegaciones del beneficiario y revisando lo alegado, se advierte errata existente en el antecedente XIII de informe de procedimiento de 17 de noviembre de 2024 emitido por quien suscribe la presente y que sirvió de base para el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de octubre de 2024. Se menciona el término "reintegro" cuando realmente quería decir "requerimiento".

Por tanto, en el informe de procedimiento de 17 de septiembre de 2024, relativo al antecedente XIII y donde dice:

> *"XIII.- Con fecha 30 de junio de 2024, mediante el Registro de entrada 12448/2024, el interesado presentó una solicitud por la que solicitaba la declaración de nulidad del procedimiento relativo al reintegro de la subvención".*

Debe decir:

> *"XIII .- Con fecha 13 de junio de 2024, mediante el Registro de entrada 12448/2024, el interesado presentó una solicitud por la que solicitaba la declaración de nulidad del procedimiento relativo al **requerimiento de documentación**".*

ALEGACIÓN 1: Sobre la nulidad de la incoación del procedimiento de reintegro

*Visto el escrito de alegaciones con R.E. 18988/2024, e 29 de octubre, y en un posterior análisis del contenido del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de octubre de 2024, en la que se declaraba en el mismo acto la no justificación de la subvención concedida al Club Deportivo Saladar de Jandía y se incoaba simultáneamente el procedimiento de reintegro, éste es **consecuencia de una declaración de no haber justificado la subvención percibida**.*

El procedimiento de reintegro se inicia puesto que el beneficiario no había aportado documentación alguna en plazo.

URL Acuerdo JGL 07/10/2024:
https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=356282EB3ED4B7AFAB7647873D08DD21&mst=yes

En el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de octubre se le concedió un plazo de 15 días para comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, realizar las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes. Se concluye que conforme al artículo 42 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede desestimar la alegación 1 del beneficiario.

ALEGACIÓN 2: De la retroacción del expediente a la fase procesal del Acto Administrativo de Alegaciones al requerimiento efectuado el 17 de mayo de 2024.

Este apartado ya ha sido desarrollado en el punto denominado "III.1.- SOBRE EL REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PRACTICADO POR ESTA ADMINISTRACIÓN EL 17/05/2024 Y EL ESCRITO DE ALEGACIONES DE 30/06/2024 DEL BENEFICIARIO".

Por tanto, la argumentación ya está expuesta en dicho punto y tan solo cabe añadir aquí la conclusión final sobre esta alegación:

*Dada la **extemporaneidad** del escrito de 30 de junio de 2024 con número de registro de entrada 12448/2024 y su incorrecto encuadre en base a un artículo que no resulta de aplicación sin unos condicionantes previos – acuerdo expreso de la JGL concediendo un plazo de ampliación- (70.3 RLGS), no proceden ni la nulidad ni la revocación del requerimiento de 10 días hábiles practicado*

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

el 17 de mayo de 2024, ya que éste fue practicado conforme a Derecho.

ALEGACIÓN 3: La obligatoriedad de dictar Resolución a las alegaciones al requerimiento efectuado el pasado 17 de mayo de 2024, interpuestas por el beneficiario el 30 de junio de 2024.

Procede resolver desestimando la referida alegación *ya que el escrito de 30 de junio es extemporáneo.*

Recordar que respecto al escrito extemporáneo presentado el 30 de junio resulta de aplicación el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual establece que los interesados deben presentar sus alegaciones en los plazos establecidos en cada procedimiento.

Asimismo, la LPACAP, en su artículo 76, establece que el órgano administrativo debe atender exclusivamente las alegaciones y pruebas aportadas dentro del plazo concedido, a fin de garantizar la celeridad y efectividad del procedimiento. Dado que la alegación fue presentada fuera del plazo fijado, carece de validez jurídica y no obliga a la Administración a pronunciarse sobre su contenido.

IV.- CONCLUSIÓN FINAL:

En base al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en base a los antecedentes y fundamentos expuestos, propongo al órgano concedente:

Primero.- *Desestimar las alegaciones presentadas por el beneficiario en el Registro de Entrada n.º 18998/2024, por considerarse que las actuaciones efectuadas por esta Administración fueron conforme a Derecho.*

Segundo.- *Declarar el reintegro parcial de la subvención nominativa concedida al Club Deportivo Saladar de Jandía, por un importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), correspondiente a los fondos indebidamente justificados, más los intereses de demora que correspondan desde la fecha de abono de la subvención, de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El cálculo de intereses asciende a MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.439,52 €) se explica en el siguiente cuadro:*

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

Resumen

Capital	30.000,00
Total Intereses	1.439,52
Total Pagos	0,00
Total	31.439,52

Capital Inicial	Desde	Sentencia	Hasta
30.000,00	14-09-2023	18-11-2024	18-11-2024

Pagos realizados:

Fecha	Importe

Liquidación de intereses

Desde	Hasta	Días	Capital Acumulado	% Intereses	Total Intereses
14-09-2023	31-12-2023	109	30.000,00	4.0625	363,96
01-01-2024	18-11-2024	323	30.000,00	4.0625	1.075,56

Tercero.- *Dar traslado del expediente al Ministerio Fiscal, a los efectos que procedan.*

Cuarto.- *Dar traslado al Cabildo de Fuerteventura, como entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones, para su conocimiento y los efectos oportunos.*

Quinto.- *Notificar la resolución al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, con indicación expresa de los recursos administrativos que procedan contra la misma, el plazo para su interposición y el órgano competente para resolverlos.*

Este es mi informe, el cual someto a otros mejor fundados en Derecho."

A la vista del presente informe emitido por aquel técnico, y a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, se acuerda por unanimidad solicitar informe jurídico a la Asesoría Jurídica municipal a efectos de valoración de la propuesta de resolución del expediente. En opinión de la Secretaría General procedería la adopción del acuerdo propuesto por el técnico municipal en el presente procedimiento.

2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

No se formularon.

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

3.1.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA REALIZACIÓN DE OBRAS MENORES TRAMITADO A INSTANCIA DE LA SOCIEDAD "*TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.*". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (20/2024 OM)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"*Marta A. Torres de León, Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Pájara a los efectos de dar cumplimiento al requerimiento de emisión de informe preceptivo cursado a quien suscribe, emito el siguiente*

INFORME

SOLICITANTE: *TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.*
ASUNTO: *20/2024 OM- Expediente Licencia Urbanística obra menor para la realización de dos catas por obstrucción en línea de telecomunicaciones.*

NATURALEZA DEL SUELO: *Suelo Urbano. Vivienda Colectiva.*

SITUACIÓN: *Calle Risco Blanco nº 2, Costa Calma, T. M. Pájara.*

PRESUPUESTO: *942,54 €.*

REFERENCIA: *20/2024 OM*
NORMATIVA APLICABLE:

- *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.*
- *Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.*
- *Ordenanza reguladora de las actuaciones urbanísticas comunicadas del Ayuntamiento de Pájara.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.*
- *Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.*
- *Plan General de Ordenación (P.G.O.U) que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. nº 82, de 22 de junio 2007.*
- *El Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que regula las exigencias básicas de la calidad que deben cumplir los edificios, incluidas sus instalaciones, para satisfacer los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación (LOE).*
- *Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

PRIMERA.- *El presente informe se emite en relación con la solicitud de autorización para la realización de dos catas por obstrucción en línea de telecomunicaciones en Calle Risco Blanco nº 2, Costa Calma en el T.M. de Pájara.*

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDA.- *De conformidad con el artículo 331 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificio e instalaciones existentes, así como las de modificación general de la fachada o acristalamiento de terrazas existentes afectante al conjunto de la fachada.*

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

TERCERA.- *El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística es el siguiente:*

A. El procedimiento para el otorgamiento de la licencia se iniciará mediante solicitud del promotor de la obra, instalación o uso del suelo acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

B. Acreditada la aportación de los documentos, se acordará la admisión de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.

C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

D. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

E. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.

F. El comienzo de las actuaciones objeto de licencia, una vez obtenida esta de forma expresa o por silencio, y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de notificación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

proyectada para dicho inicio, acompañada del proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.

***CUARTA.**- Obra en el expediente informe **FAVORABLE** emitido el 7 de noviembre de 2024 por Técnico Municipal (Sra. Suárez Franquis), del que se extrae de forma literal lo siguiente:*

"…<u>Consideraciones</u>

1. *Objeto de la solicitud:*

Según consta en proyecto presentado, como objeto de la solicitud lo siguiente:

- *Realización de dos catas por obstrucción en la instalación de telecomunicaciones existente.*

Todo ello ubicado según se describe en el plano adjunto en Costa Calma, T.M. Pájara.

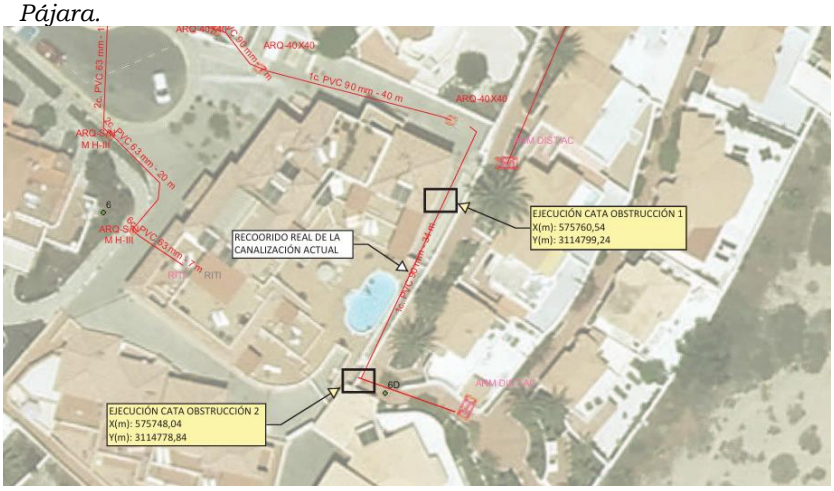

2. *Objetivo del Informe:*

El propósito de este informe es dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 342.3 de la Ley 4/2017 y el artículo 16.2 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, que aprueba el Reglamento sobre Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias (en adelante, D182/18). Estas normativas requieren la presentación de informes administrativos de índole técnica y jurídica para evaluar la adecuación del acto propuesto a las regulaciones vigentes en materia ambiental, territorial y urbanística, así como a las normativas sectoriales correspondientes, en caso de aplicar.

3. *Legalidad Urbanística:*

En el contexto de este informe, se entiende por legalidad urbanística (según lo establecido en el artículo 324 de la Ley 4/2017) al conjunto de normativas que abarcan la legislación ambiental, territorial y urbanística, sus respectivas disposiciones reglamentarias, los instrumentos de planificación ambiental, territorial y urbanística, y las ordenanzas locales que regulan la construcción, transformación y uso del suelo, así como el espacio aéreo y el subsuelo.

Se encuentra aprobada definitivamente, entrando en vigor tras el trascurso del plazo legalmente establecido posterior a su publicación, la Modificación Menor B (MMB) del PGO, para la ordenación del núcleo de suelo Urbano de Costa Calma (Bahía Calma 1), entre otros. La aprobación definitiva de la Modificación Menor B del Plan General de Ordenación ha sido publicada en el Boletín Oficial de Canarias con fecha 16 de octubre de 2023, y en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas nº 122 de 9 de octubre de 2023, con corrección publicada en el BOP Nº 125, de fecha 16 de octubre de 2023. Con fecha 15 de noviembre se publica el texto de la normativa en el BOP. En

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

dicho documento la zona afectada se encuentra en Suelo Urbano de Costa Calma (Bahía Calma 1), siendo de tipología AB6 (Abierta). Uso Residencial, VC - Vivienda Colectiva.

4. *Normativa Técnica Sectorial:*
Por otro lado, la normativa técnica sectorial hace referencia a las disposiciones que deben ser objeto de verificación por parte de los informes técnicos emitidos por las autoridades municipales durante el proceso de concesión de licencias, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento o, en su caso, con las disposiciones específicas de cada sector (conforme al Artículo 13.4 del D182/18).
Previa o simultáneamente se ha de obtener las autorizaciones sectoriales cuando procedan, en base al art. 335.1 de la L 4/17:

> *Artículo 335.-Títulos habilitantes previos:*
>
> > *1. No podrá otorgarse licencia urbanística o acto autorizatorio de efecto equivalente ni presentarse comunicación previa para la realización de actuaciones sujetas a autorización sectorial o título para el uso demanial sin que se acredite el previo otorgamiento de estos, de forma expresa o por silencio, cuando este opere en sentido positivo."*

La actuación no da frente ni se encuentra próxima a carretera clasificada acorde al artículo 2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, por lo que <u>no será necesario requerir informe sectorial al órgano competente.</u>

Este informe tiene como finalidad principal analizar y evaluar la conformidad del acto propuesto con las mencionadas regulaciones, garantizando así su adecuación a las normativas ambientales, territoriales, urbanísticas y sectoriales aplicables en el contexto de Canarias.

5. *Contenido documental:*
El contenido documental del proyecto es adecuado a las exigencias de la normativa básica estatal.

6. *La solicitud, <u>presentada por licencia</u>, se enmarca en los actos previstos en el artículo 330 de la Ley 4/2017:*

> *"Actuaciones sujetas a licencia.*
> *1. Están sujetas a previa licencia urbanística municipal las actuaciones que seguidamente se relacionan:*
> *b) Los desmontes, las explanaciones, los abancalamientos y aquellos movimientos de tierra que excedan de la práctica ordinaria de labores agrícolas.*

7. *Se deberá aportar, tal y como se establece en el artículo 342 de la L4/2017 "los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación". <u>Se aporta declaración responsable.</u>*

<u>Conclusiones</u>

1. *Se considera **VIABLE** la intervención solicitada y se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión de la Licencia Urbanística para la realización de dos catas por obstrucción en línea de telecomunicaciones.*

2. *El interesado deberá solicitar, con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra, el permiso de ocupación de la vía pública a la autoridad policial del municipio, si así lo necesitase.*

3. *Se deben restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten la intervención, los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 45 días, y debidamente señalizados en base a la legislación vigente y antes del comienzo se avisará de las empresas*

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

propietarias de los posibles servicios ajenos afectados, para que informen del trazado y las condiciones de sus servicios en el momento de ejecutar las obras.

4. *Se debe notificar a la administración la terminación de los trabajos, para su posterior supervisión.*

5. *La entidad Promotora se hace responsable de cumplir con la normativa vigente referente a Seguridad y Salud y así mismo de su cumplimiento por parte de la entidad contratista.*

6. *El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas."*

QUINTA.- *Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo.*

Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

SEXTA.- *La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2347/2015, de 15 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 86 de 6 de julio de 2015) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.*

SÉPTIMA.- *La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- *Conceder a la entidad mercantil TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. Licencia Urbanística de obre menor para instalaciones para la realización de dos catas por obstrucción en línea de telecomunicaciones, en calle Risco Blanco nº 2, Costa Calma, en el término municipal de Pájara, y ello de acuerdo las determinaciones enunciadas en los informes técnico y jurídico obrantes en el presente expediente, señalándose en este último que el referido interesado, que una vez ejecutadas las obras autorizadas, deberá presentar el certificado final de las mismas para proceder a su inspección por parte de los Servicios Municipales correspondientes.*

SEGUNDO.- *Las actuaciones autorizadas deberán iniciarse en un plazo máximo de SEIS meses, a partir de la notificación del acuerdo que se formalice, siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de las obras de DOCE meses, a contar igualmente a partir de la notificación de éste.*

TERCERO.- *Advertir al solicitante que deberá notificar al Ayuntamiento el inicio de las obras al menos con diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, todo ello a los efectos de levantar, si procede, el oportuno Acta de Replanteo.*

CUARTO.- *Se hace la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.*

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

QUINTO.- *Notificar el acuerdo que se formalice al interesado junto con los recursos pertinentes.*

Tal es mi informe el cual someto a cualquier otro mejor fundado en derecho."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Conceder a la entidad mercantil TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. Licencia Urbanística de obre menor para instalaciones para la realización de dos catas por obstrucción en línea de telecomunicaciones, en calle Risco Blanco nº 2, Costa Calma, en el término municipal de Pájara, y ello de acuerdo las determinaciones enunciadas en los informes técnico y jurídico obrantes en el presente expediente, señalándose en este último que el referido interesado, que una vez ejecutadas las obras autorizadas, deberá presentar el certificado final de las mismas para proceder a su inspección por parte de los Servicios Municipales correspondientes.

SEGUNDO.- Las actuaciones autorizadas deberán iniciarse en un plazo máximo de SEIS meses, a partir de la notificación del acuerdo que se formalice, siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de las obras de DOCE meses, a contar igualmente a partir de la notificación de éste.

TERCERO.- Advertir al solicitante que deberá notificar al Ayuntamiento el inicio de las obras al menos con diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, todo ello a los efectos de levantar, si procede, el oportuno Acta de Replanteo.

CUARTO.- Se hace la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

3.2.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA LEGALIZACION DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR, TRAMITADA A INSTANCIA DE D. GERHARD KARL DEPPERT. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (GD 5110/2024 - 32/2002 LUM)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"*Marta A. Torres de León, Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Pájara a los efectos de dar cumplimiento al requerimiento de emisión de informe preceptivo cursado a quien suscribe, emito el siguiente*

INFORME:

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

REFERENCIA: *Gestdoc 5110/2024, 32/2002 LUM*

ASUNTO: *Informe jurídico relativo a la solicitud de instalación fotovoltaica de autoconsumo de vivienda, necesaria para la validación de la comunicación previa de primera ocupación y habitabilidad de la vivienda, sita en Valle de Tarajal de Sancho, Parcela Catastral 35016A009006660001MJ - T.M. Pájara.*

SOLICITANTE: *INTEGRAL AAA PLUS CONSULTING SOCIEDAD, EN REPRESENTACIÓN DE D. GERHARD KARL DEPPERT.*

NORMATIVA APLICABLE:

- *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.*
- *Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.*
- *Ordenanza reguladora de las actuaciones urbanísticas comunicadas del Ayuntamiento de Pájara.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.*
- *Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.*
- *Plan General de Ordenación (P.G.O.U) que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. nº 82, de 22 de junio 2007.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS*:*

PRIMERA.*- El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 342.3 y 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias en relación con el expediente iniciado por la entidad INTEGRAL AAA PLUS CONSULTING SOCIEDAD, EN REPRESENTACIÓN DE D. GERHARD KARL DEPPERT, cuyo objeto es la solicitud de licencia urbanística instalación fotovoltaica de autoconsumo de vivienda, necesaria para la validación de la comunicación previa de primera ocupación y habitabilidad de la vivienda, sita en Valle de Tarajal de Sancho, Parcela Catastral 35016A009006660001MJ - T.M. Pájara.*

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

SEGUNDA.- *De conformidad con el artículo 331 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo.*

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

TERCERA.- *El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:*

"A. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona interesada en la actuación urbanística, acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

B. Acreditada la aportación de los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos, se acordará la admisión a trámite de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.

C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

D. A la vista de los informes, si estos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.

E. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, se dará vista al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en:

a) Ratificarse en su solicitud inicial.

b) Desistir de la solicitud.

c) Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

F. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

G. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes."

CUARTA.- *Obra en el expediente informe técnico FAVORABLE al otorgamiento de la licencia emitido el 19 de noviembre de 2024 suscrito por el técnico municipal (Sr. Fernández Muñoz) en el que se considera y se concluye lo siguiente:*

*"….**Consideraciones***

1.- Se solicita legalización de la instalación fotovoltaica realizada para dar servicio de energía eléctrica a la vivienda, presentando documentación técnica suscrita por el Técnico instalador D. Francisco Espinel Montelongo y con certificado presentado ante la Dirección general de de energía con comunicación previa de fecha 9 de mayo de 2024. La instalación dispone de una producción y almacenamiento de 5,75 kWh, que el técnico acredita suficiente para dar servicio a la vivienda e inscrita la instalación en el registro de la Dirección General de Energía.

La vivienda a la que sirve la instalación obtuvo el certificado final de obras firmado por el Aparejador y el Arquitecto Directores de la obra debidamente visados por los respectivos Colegios Profesionales, según consta en el expediente.

La instalación realizada se encuentra totalmente terminada según consta en la documentación que se aporta, habiendo apartado los documentos requeridos:

a) Presupuesto de ejecución de la instalación.

b) Fotografías de la instalación ejecutada en relación con la edificación.

c) Declaración responsable del técnico que suscribe la documentación técnica presentada.

Tras la entrada en vigor de DECRETO ley 5/2024, de 24 de junio, por el que se modifica la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, su Disposición final segunda, de modificación de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias con una disposición adicional vigesimoquinta que establece que:

"Quedan derogadas, con aplicación directa, cualesquiera determinaciones territoriales o urbanísticas contrarias o restrictivas de la implantación de energías renovables sobre cubiertas de edificaciones, construcciones e instalaciones y a las obras necesarias que les sirvan de soporte, en suelo urbano, urbanizable y rústico, salvo las aplicables a conjuntos históricos, bienes de interés cultural o elementos objeto de protección de inmuebles catalogados".

Por tanto, los posibles incumplimientos de la instalación respecto a la ordenanza de municipal quedarían salvados por la aplicación de esta disposición.

2.- En su día se indicó en el informe técnico que contestaba la solicitud de licencia de primera ocupación, que la vivienda se adaptaba al proyecto que sirvió de base para la concesión de la Licencia de obras, habiéndose realizado pequeñas modificaciones como la sustitución del revestimiento de piedra de algunos muros, la corrección de la posición de la vivienda en la parcela y no ha sido ejecutada la piscina definida en proyecto. Modificaciones que en cualquier caso se consideran no sustanciales respecto del proyecto original y no modifican los parámetros considerados en la licencia inicialmente concedida.

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

No obstante, se indicaron las siguientes modificaciones sobre el proyecto aprobado, que han sido subsanadas:

- *Se ha pintado la edificación con un color jable, el cual se considera que se corresponde con los criterios de mimetismo especificados por la carta de colores del Plan Insular de Ordenación.*

- *Se ha presentado solicitud de legalización con la documentación descriptiva de la instalación de generación de energía eléctrica por paneles solares, con acumulación.*

- *Respecto a lo indicado del vallado de parcela, éste es un elemento independiente constructivamente de la vivienda, estando terminada su construcción desde hace más de 10 años, por lo que han transcurrido los plazos legales de prescripción de la infracción cometida al realizarse sin contar con título habilitante.*

3.- La parcela cuenta con acceso rodado desde el camino de tierra existente que discurre en paralelo al cauce del Barranco de Tarajal de Sancho. Actualmente dicho camino se encuentra acondicionado para el acceso rodado con recebado de tierra y se encuentra en buenas condiciones, no obstante, dada la colindancia con el Barranco de Tarajal de sancho y la ausencia de deslinde, se deberá poner en conocimiento del solicitante la obligación de mantener el camino, junto con los propietarios colindantes, en condiciones suficientes para garantizar el acceso rodado pavimentado a las parcelas.

La vivienda dispone de conexión con las redes de abastecimiento de agua potable. Se ha instalado una depuradora prefabricada, para la depuración de aguas residuales procedentes de la vivienda, tal como se requirió en el acuerdo de concesión de licencia.

Conclusiones

1.- En consecuencia con lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente la concesión de licencia de legalización de la instalación de generación de energía eléctrica por paneles solares, con acumulación, realizada en la vivienda.

2.- Una vez concedida la licencia de legalización para la instalación, la comunicación previa de primera ocupación y habitabilidad para la vivienda podrá considerarse con la documentación completa, desplegando efectos. No obstante, la presentación de la comunicación previa no constituye la iniciación de ningún procedimiento que deba concluir mediante resolución administrativa expresa o presunta por silencio. La administración podrá comprobar la idoneidad y cumplimiento de los requisitos exigidos para su presentación y de la documentación que deba incorporarse a la misma, pudiendo requerir a la persona interesada, en todo momento, la subsanación y complemento que resulten procedentes, e informarle de la ineficacia de la comunicación que no se ajuste a los requisitos establecidos por la legalidad urbanística o que se encuentre pendiente de su subsanación.

Se adjunta anexo con la corrección de los valores de construcción de la edificación en el momento de finalización de las obras, por si se estimara jurídicamente procedente la actualización de las tasas e impuestos de la vivienda ejecutada.

3.- Se hace constar el deber del propietario de los terrenos, junto con los colindantes que disponen de acceso rodado por el camino existente, de mantener dicho camino en condiciones de pavimentación adecuadas para garantizar en todo momento el acceso rodado de la parcelas, de acuerdo con las indicaciones, autorizaciones e informes pertinentes del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura."

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

QUINTA.- *Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo. Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.*

SEXTA.- *La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.*

SEPTIMA.- *La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, en relación al art. 340 de la ley 4/2017, de 13 de julio.*

CONCLUSIÓN: *Considerando lo dispuesto en el informe técnico obrante en el presente expediente se informa FAVORABLEMENTE la concesión de licencia urbanística para la instalación fotovoltaica de autoconsumo de vivienda, necesaria para la validación de la comunicación previa de primera ocupación y habitabilidad de la vivienda, sita en Valle de Tarajal de Sancho, Parcela Catastral 35016A009006660001MJ - T.M. Pájara.*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista del contenido de los informes técnico y jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342. 3) y 4) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre procede,

PRIMERO.- *Conceder licencia urbanística a la entidad INTEGRAL AAA PLUS CONSULTING SOCIEDAD, EN REPRESENTACIÓN DE D. GERHARD KARL DEPPERT, para para la instalación fotovoltaica de autoconsumo de vivienda, necesaria para la validación de la comunicación previa de primera ocupación y habitabilidad de la vivienda, sita en Valle de Tarajal de Sancho, Parcela Catastral 35016A009006660001MJ - T.M. Pájara.*

SEGUNDO*.-. El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.*

Se hace constar que en virtud del Art 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes, en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

TERCERO*.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de UN AÑO a partir de la notificación de la resolución correspondiente.*

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, presentación del anexo o documento reformado del proyecto de ejecución cumplimentando los condicionantes indicados en la licencia y la comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, para fijar visita de inspección. Deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento que deberá incorporarse al expediente municipal.

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de DOS AÑOS, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia, a solicitud del interesado que explicite los motivos que la justifican.

***CUARTO.**- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento presentando la comunicación previa y declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario, al que se le adjuntará el original del certificado final de obras firmado por el arquitecto director de la obra y cuanta documentación sea preceptiva.*

***QUINTO.**- Notificar la presente resolución a los interesados con expresión de los recursos que procedan.*

Tal es mi informe el cual someto a cualquier otro mejor fundado en derecho."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Conceder licencia urbanística a la entidad INTEGRAL AAA PLUS CONSULTING SOCIEDAD, EN REPRESENTACIÓN DE D. GERHARD KARL DEPPERT, para la instalación fotovoltaica de autoconsumo de vivienda, necesaria para la validación de la comunicación previa de primera ocupación y habitabilidad de la vivienda, sita en Valle de Tarajal de Sancho, Parcela Catastral 35016A009006660001MJ - T.M. Pájara.

SEGUNDO.-. El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Se hace constar que en virtud del Art 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes, en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

TERCERO.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de UN AÑO a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, presentación del anexo o documento reformado del proyecto de ejecución cumplimentando los condicionantes indicados en la licencia y la comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, para fijar visita de inspección. Deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento que deberá incorporarse al expediente municipal.

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de DOS AÑOS, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia, a solicitud del interesado que explicite los motivos que la justifican.

CUARTO.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento presentando la comunicación previa y declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario, al que se le adjuntará el original del certificado final de obras firmado por el arquitecto director de la obra y cuanta documentación sea preceptiva.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a los interesados con expresión de los recursos que procedan.

3.3.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE ACOMETIDA ELÉCTRICA DE CONJUNTO DE 24 VIVIENDAS "RESIDENCIAL BAHÍA CALMA" TRAMITADO A INSTANCIA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL "AREALOURA, S.A.". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (12/2022 LUM)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"*Mª. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente*

INFORME:

- ***REFERENCIA:*** *12/2022 L.U.M.*

- ***ASUNTO:*** *Solicitud de acometida eléctrica de baja tensión del proyecto residencial Bahía Calma, de 24 viviendas y sótano con 26 plazas de garaje y 26 trasteros en la calle Punta de los Molinillos 19, Urbanización Bahía Calma. T.M. de Pájara, parcela catastral nº 5848401ES7154N.*

- ***SOLICITANTE:*** *AREALOURA, S.A.*

- ***NORMATIVA APLICABLE:***

  - *Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.*

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

- *Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.*
- *Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación*

ANTECEDENTES

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2022, se concede licencia urbanística de obras a proyecto básico residencial Bahía Calma, de 24 viviendas y sótano con 26 plazas de garaje y 26 trasteros, condicionada al cumplimiento de una serie de cuestiones, previamente a la autorización del inicio de las obras.

***Segundo**.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de abril de 2024, se concede la autorización de inicio de obras al proyecto de ejecución presentado como desarrollo del proyecto básico al que se concedió licencia.*

***CONSIDERACIONES JURÍDICAS**:*

***PRIMERA.**- El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 342.3 y 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias en relación con el expediente iniciado por la representación de la entidad AREALOURA S.A. cuyo objeto es la solicitud de una acometida eléctrica de baja tensión del proyecto residencial Bahía Calma, en la calle Punta de Los Molinillos 19, en la Urbanización de Bahía Calma. T.M. de Pájara.*

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

***SEGUNDA.**- De conformidad con el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo.*

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

***TERCERA.**- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 342 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:*

"1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud del promotor de la obra, instalación o uso del suelo acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

2. Acreditada la aportación de los documentos, se acordará la admisión de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción. En caso de que la solicitud no reuniera los requisitos exigidos por la normativa aplicable, en particular aquellos exigibles según el tipo de obra o actuación, el órgano competente requerirá al solicitante por una sola vez, con advertencia de inadmisión, para que subsane la falta o acompañe los documentos omitidos. La no aportación de los documentos exigidos facultará a la Administración a decretar la inadmisión de la solicitud, finalizando con ello el procedimiento.

3. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por la persona solicitante.

Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico, que deberán pronunciarse sobre los siguientes extremos:

a) Adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística.

b) Adecuación de la titulación académica y profesional de la persona redactora del proyecto.

c) Adecuación del contenido documental del proyecto a las exigencias de la normativa básica estatal, incluido el visado colegial, en su caso.

d) En su caso, aquellas otras materias en que así lo exija la normativa sectorial aplicable.

Además, el informe técnico deberá pronunciarse acerca de la adecuación del contenido material del proyecto sobre accesibilidad y habitabilidad.

Si el informe jurídico no fuera realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento o Servicio que corresponda, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

4. A la vista de los informes, si estos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.

5. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, se dará vista al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en:

a) Ratificarse en su solicitud inicial.

b) Desistir de la solicitud.

c) Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

6. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al órgano competente para resolver"

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

CUARTA.- *En relación con el presente expediente consta emitido informe por el arquitecto municipal (Sr. Fernández Muñoz) emitido el 30 de agosto de 2024 del que es oportuno extraer:*

"Consideraciones

1.- El proyecto presentado define el diseño, cálculo y construcción para la realización de la Acometida Eléctrica de Baja Tensión para un Edificio de 24 viviendas y sótano de garaje y trasteros, que dispone de licencia urbanística de obra, siendo uno de los condicionados de la misma el definir con precisión las acometidas de servicios, como el de energía eléctrica que se describe en el proyecto.

Las canalizaciones discurren bajo la acera y la calzada de la calle Punta de Los Molinillos, vial público que forma parte de la Urbanización Bahía calma, y acometen a un centro de transformación realizado recientemente con las obras de renovación del centro comercial cercano.

Las redes de baja tensión se consideran servicios públicos, que gestiona la compañía eléctrica distribuidora y que deben ocupar el subsuelo de los viales públicos.

2.- El proyecto incluye la notificación del punto de conexión por parte de la compañía eléctrica e-distribución, con indicaciones de las condiciones para el suministro, que requieren la ejecución de las obras descritas en proyecto.

Conclusión

En conclusión de las consideraciones expuestas, procede informar FAVORABLEMENTE la solicitud de ejecución de obras de canalización para acometida eléctrica, debiendo el peticionario cumplir con las siguientes condiciones:

a) La acometida, la ejecutará persona o empresa autorizada cumpliendo con la reglamentación técnica de aplicación. Las cajas y monolitos deberán estar dentro de la parcela, no ocupar espacio de acera e integrarse estéticamente en el muro de la parcela.
b) Todos los costes, correrán a cargo del peticionario, y en cualquiera de los casos, el pavimento de la calle o acera afectada deberá restituirse a su estado original por cuenta del peticionario, utilizando los mismos materiales originales, debiendo reponerse el asfalto de la calzada.
c) Deberá asegurarse no dañar las canalizaciones de servicios existentes que puedan verse afectados y reparar inmediatamente los daños que puedan causarse de forma fortuita, de acuerdo con la normativa técnica de aplicación.
d) Los trabajos deberán realizarse sin inutilizar el viario público, deponiendo las medidas necesarias para garantizar la alternativa al tránsito peatonal y rodado seguros. Si fuera necesario el corte de tráfico temporal para la ejecución de los trabajos, se deberá comunicar con 48 horas de antelación a la Jefatura de la Policía Local.
e) En las reposiciones de pavimento deberá cumplirse con la normativa de accesibilidad vigente, Ley 18/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas, de la comunidad autónoma de Canarias, así como la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.
f) Deberán de señalizarse y vallarse las obras y guardar las medidas de seguridad y salud según la reglamentación vigente, para garantizar en todo momento la seguridad de peatones y vehículos, así como el personal al servicio de las obras.
g) Deberá darse cumplimiento a las Ordenanzas de limpieza municipal y Ordenanza general reguladora de la utilización privativa del dominio público local del municipio de pájara.
h) Se propone solicitar fianza en cuantía suficiente para garantizar la reposición de la pavimentación existente, que se estima en un 50 % del coste de obra considerado. 5.250 euros. La misma será devuelta una vez acreditada la terminación de las obras y comprobada la reposición de los pavimentos en las debidas condiciones.
i) Sin perjuicio de las atribuciones conferidas legalmente a otros Organismos, los Servicios Municipales tendrán la facultad de inspeccionar las instalaciones en cualquier momento."

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

QUINTA.- *El artículo 7 de la Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local establece que:*

"Toda empresa, organismo o particular que precise la realización de una obra, instalación o actuación que implique apertura del suelo o afecte a elementos de las vías y espacios públicos municipales, deberá obtener la preceptiva licencia municipal, previa autorización de los servicios técnicos municipales. Por consiguiente, se tramitará conjuntamente la autorización de la ocupación que se vaya a llevar a cabo y la licencia de obra en la vía pública y se concederán en un solo acto.

Las autorizaciones contendrán, como mínimo, el tiempo de autorización, superficie a ocupar expresada en metros cuadrados, el tipo de aprovechamiento de la vía pública autorizado, condiciones y medidas de seguridad que deberán adoptarse por el titular del aprovechamiento, así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente reflejar en la misma. (...)

Por su parte el artículo 11 BIS de la citada Ordenanza Municipal referido a la cesión temporal establece:

"El Ayuntamiento otorgará los permisos de ocupación temporal sobre los bienes de dominio público cuya gestión, conservación y administración le correspondan, respetando las disposiciones de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias y, en todo caso, teniendo en cuenta las siguientes:

a) Se otorgarán los permisos de ocupación temporal siempre y cuando los usos que requieran el citado permiso sean procedentes con arreglo a las Leyes especiales aplicables.

b) El otorgamiento de estos permisos quedará sujeto a una tasa fiscal, conforme a la Ordenanza fiscal municipal relativa a la ocupación del dominio público que se apruebe.

c) El plazo de duración de los permisos, salvo lo dispuesto en leyes especiales, no podrá exceder de treinta años.

d) Los permisos se entenderán otorgados dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. No podrán ser invocados para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los titulares de aquéllos en el ejercicio de sus actividades.

e) Los permisos de ocupación temporal se entenderán otorgados a título de precario, siendo revocables en todo momento por la Administración otorgante, sin que el interesado tenga derecho a indemnización alguna. Quedará sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieren subordinados. En caso de desafectación del dominio público se estará a lo dispuesto con carácter general en la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas (Ley 33/2003, de 3 de noviembre).

Continúa el artículo 12 regulando que una vez: "concluido el plazo de autorización, de la instalación y uso, el interesado dispondrá de un mes para el desmantelamiento de la ocupación de la vía pública. Por lo anterior, aquellos elementos de la instalación susceptibles de ser retirados en cualquier momento y en modo que no perjudique al resto de la instalación, son elementos que implican un uso común especial del dominio público y sobre los cuales el Ayuntamiento no puede ejercer el derecho de reversión, por cuanto el art. 80 del RBEL lo reserva para lo que sea objeto de concesión".

Lo anterior supone:

a) Que para las conducciones subterráneas, la operadora únicamente podrá retirar el cableado y demás elementos de la instalación susceptibles de ser removidos sin menoscabo del resto de la instalación, de modo que revertirá en el Ayuntamiento las instalaciones fijas (conductos por cuyo interior discurría el cableado, arquetas de registro, etc.). De este modo queda garantizado el derecho de la operadora a retirar aquellos elementos de su propiedad y el interés público al evitarse continuas obras de apertura de zanjas para instalar y desinstalar conductos fijos.

b) Que para las instalaciones sobre el suelo igualmente la operadora podrá retirar todo elemento desmontable, siempre que ello no perjudique al resto de la instalación, como puede ocurrir en el caso de que sea instalación compartida con otras empresas."

SEXTA.- *En otros procedimientos de otorgamiento de licencia que tiene por objeto la licencia para la acometida y canalización de Redes de Baja Tensión constan emitidos Informes de la Técnico de Gestión Patrimonial de los cuales se conviene extraer lo siguiente:*

"Segundo.- Sobre la autorización de los bienes de titularidad municipal para llevar a cabo la actuación.

Las servidumbres de paso de energía eléctrica tendrán la consideración de servidumbre legal, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

Eléctrico, en adelante LSE que gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en dicha ley y se regirá por lo que en ella dispuesto, en sus disposiciones de desarrollo y en la legislación sobre Expropiación Forzosa, así como la legislación especial aplicable. (…)

En la praxis jurisprudencial, el criterio utilizado para distinguir el uso privativo del especial es, atendiendo a las circunstancias de cada caso determinar si existe evidencia de una cierta fijeza y solidez en la instalación y una vocación de permanencia que supongan una "ocupación" o una prolongada y consistente permanencia en la utilización de la parcela de la vía pública de que se trate, lo que suele llevar consigo en alguna forma, la transformación física de la dependencia demanial con la consecuente exclusión en ésta de otro uso distinto del privativo.

En consecuencia, debemos entender que aquellos elementos de la instalación susceptibles de ser retirados en cualquier momento y en modo que no perjudique al resto de la instalación, son elementos que implican un uso común especial del dominio público y sobre los cuales el Ayuntamiento no puede ejercer el derecho de reversión, por cuanto el art. 80 del RBEL lo reserva para lo que sea objeto de concesión" Por tanto, en la medida en que el cableado y demás instalaciones puedan retirarse, se tratará de un uso común especial normal, que "se sujetará a licencia ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general" (ex artículo 77.1 del RBEL) (…)

CONCLUSIÓN

Una vez verificada la titularidad municipal del suelo, se solicita que se resuelva la puesta a disposición del mismo si procede. Tratándose de un expediente de concesión de licencia de obra para la instalación de nueva red subterránea de baja tensión por ampliación de potencia y cambio de tensión, de conformidad con el artículo 342.1 de la LSENPC, se requiere la presentación, entre otros, de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

En cuanto al tipo de uso que supone la actuación objeto de licencia, se trata de un uso especial del dominio público, aunque implica una ocupación material del dominio público, sin embargo sólo afecta al subsuelo, de manera que, si en estos casos no se limita ni excluye el aprovechamiento efectivo del bien público por la comunidad de los demás interesados, no constituyen legalmente un uso privativo sino uso especial, sujeto asimismo por tanto al régimen de licencia y siempre que se garanticen los aspectos de seguridad, salubridad y comodidad del uso o actividad. Además, en la medida en que el cableado y demás instalaciones puedan retirarse, se tratará de un uso común especial, que estará sujeto a autorización administrativa.

Con carácter general el otorgamiento de autorización administrativa o licencia será directo, salvo que se limite su número, de acuerdo con el artículo 77.2 del RBEL. En el supuesto concreto que nos ocupa, procede el otorgamiento directo de la autorización administrativa, dado que el suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general y su distribución se lleva a cabo en régimen de monopolio natural, que en la Comunidad Autónoma de Canarias corresponde a E-Distribución Redes Digitales, SL –unipersonal.

Visto que, parte de los terrenos afectados por la actuación son de titularidad municipal; que el tipo de uso del dominio público es especial y se otorga mediante autorización administrativa directa a E-Distribución; que coincide con el solicitante de la licencia de obra para la instalación de nueva red subterránea de baja tensión, que requiere a su vez de la presentación del título que autorice el uso, en este caso, del subsuelo demanial.

En consecuencia, la autorización administrativa directa a E-Distribución para la utilización del dominio público es accesoria y necesaria para el otorgamiento de la licencia de obra solicitada, cabe considerar, por tanto, que en el acuerdo que otorgue la licencia, en su caso, incorpore pronunciamiento sobre la autorización del uso especial del dominio público afectado."

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

SÉPTIMA.- *Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo. Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.*

OCTAVA.- *La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, en relación al art. 340 de la ley 4/2017, de 13 de julio.*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista del contenido de los informes técnico y jurídico emitidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342. 3) y 4) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre procede,

PRIMERA.- *Conceder licencia urbanística para la instalación de una acometida eléctrica de baja tensión perteneciente al proyecto residencial Bahía Calma, de 24 viviendas y sótano con 26 plazas de garaje y 26 trasteros en la calle Punta de los Molinillos 19, Urbanización Bahía Calma, en este Término Municipal a la entidad AREALOURA S.A. condicionada suspensivamente de conformidad con lo señalado en el informe técnico emitido el 30 de agosto de 2024 a la constitución de una fianza a favor del Ayuntamiento de Pájara suficiente para garantizar la reposición de la pavimentación existente, que se estima en un 50 % del coste de obra considerado (5.250 euros). La misma será devuelta una vez acreditada la terminación de las obras y comprobada la reposición de los pavimentos en las debidas condiciones.*

Asimismo, la licencia debe cumplir con el resto de condiciones indicadas en el informe técnico señalado.

SEGUNDA.- *Conceder a la entidad AREALOURA S.A. licencia de ocupación de dominio público para la instalación de una acometida eléctrica de baja tensión perteneciente al proyecto residencial Bahía Calma con una superficie de 11 m² en la calle Punta de los Molinillos al ser accesoria y necesaria de la licencia de acometida eléctrica de baja tensión otorgada y conforme a las características que obran en la documentación presentada.*

La ocupación de dominio público se concede como concesión temporal de 30 años debiendo cumplir la mismo con lo establecido en la Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local.

De conformidad con lo establecido en la Sentencia nº 260/2000 de fecha 29 de febrero de 2000 del Tribunal Superior de Justica de Canarias la ocupación del suelo no estará sujeta a tasa o precio público, en la medida que la tasa es incompatible con el precio público a favor de las empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una parte importante de la población.

TERCERA.- *El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar, ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de las personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.*

CUARTA.- *Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes*

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

QUINTA.- *Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la notificación de la resolución correspondiente.*

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, solicitar con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra ante la autoridad policial del municipio si así se requiriese.

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución. Debiéndose notificar a la Administración la terminación de los trabajos para su posterior supervisión.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

SEXTA.- *Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicite los motivos que la justifican.*

SÉPTIMA.- *Una vez finalizadas las obras, se deberá restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten a la intervención, los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 45 días y debidamente señalizados en base a la legislación vigente así como aportar el certificado final de obras suscrito por técnico competente. Antes del comienzo se avisará a las empresas propietarias de los posibles servicios ajenos afectados para que informe del trazado y las condiciones de sus servicios en el momento de ejecutar las obras.*

OCTAVA.- *Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.*

Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERA.- Conceder licencia urbanística para la instalación de una acometida eléctrica de baja tensión perteneciente al proyecto residencial Bahía Calma, de 24 viviendas y sótano con 26 plazas de garaje y 26 trasteros en la calle Punta de los Molinillos 19, Urbanización Bahía Calma, en este Término Municipal a la entidad AREALOURA S.A. condicionada suspensivamente de conformidad con lo señalado en el informe técnico emitido el 30 de agosto de 2024 a la constitución de una fianza a favor del Ayuntamiento de Pájara suficiente para garantizar la reposición de la pavimentación existente, que se estima en un 50 % del coste de obra considerado (5.250 euros). La misma será devuelta una vez acreditada la terminación de las obras y comprobada la reposición de los pavimentos en las debidas condiciones.

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

Asimismo, la licencia debe cumplir con el resto de condiciones indicadas en el informe técnico señalado.

SEGUNDA.- Conceder a la entidad AREALOURA S.A. licencia de ocupación de dominio público para la instalación de una acometida eléctrica de baja tensión perteneciente al proyecto residencial Bahía Calma con una superficie de 11 m^2 en la calle Punta de los Molinillos al ser accesoria y necesaria de la licencia de acometida eléctrica de baja tensión otorgada y conforme a las características que obran en la documentación presentada.

La ocupación de dominio público se concede como concesión temporal de 30 años debiendo cumplir la mismo con lo establecido en la Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local.

De conformidad con lo establecido en la Sentencia nº 260/2000 de fecha 29 de febrero de 2000 del Tribunal Superior de Justica de Canarias la ocupación del suelo no estará sujeta a tasa o precio público, en la medida que la tasa es incompatible con el precio público a favor de las empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una parte importante de la población.

TERCERA.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar, ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de las personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

CUARTA.- Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

QUINTA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, solicitar con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra ante la autoridad policial del municipio si así se requiriese.

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución. Debiéndose notificar a la Administración la terminación de los trabajos para su posterior supervisión.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

SEXTA.- Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicite los motivos que la justifican.

SÉPTIMA.- Una vez finalizadas las obras, se deberá restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten a la intervención, los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 45 días y debidamente señalizados en base a la legislación vigente así como aportar el certificado final de obras suscrito por técnico competente. Antes del comienzo se avisará a las empresas propietarias de los posibles servicios ajenos afectados para que informe del trazado y las condiciones de sus servicios en el momento de ejecutar las obras.

OCTAVA.- Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.

3.4.- AUTORIZACIÓN INICIO DE OBRAS DE REFORMA CC FARO DE JANDIA TRAMITADO A INSTANCIA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD "TORTUGA CONNECTION, S.L.". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (GESTDOC 5194/2022 - 2/92 LUM)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"*Dña. Amanay Gozalo Matallana, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, obrando en el expediente orden de prioridad del Sr Concejal, se emite*

INFORME JURIDICO

I.-OBJETO: *Autorización de inicio de obras a la licencia a proyecto básico concedida por acuerdo de la JGL (Expediente: GESTDOC 5194/2022 - 2/92 LUM*

II.-NORMATIVA APLICABLE:
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENCPC).
- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.
- Planeamiento municipal.
- Demás normativa de ámbito insular, estatal o autonómico de concordante aplicación.

III.-ANTECEDENTES.

Primero.*- Con fecha 13 de agosto de 2022 (R.E nº 11993/2022) se solicita licencia urbanística para Proyecto Básico de Reforma del Centro Comercial Faro de Jandía, en la Avenida del Saladar nº21 de Solana Matorral.*

Segundo.*- Mediante acuerdo de la JGL, de 22 de abril de 2024, se otorga a TORTUGA CONNECTION S.LU., licencia a proyecto básico para reforma de centro comercial. Notificado el 24/04/24.*

Tercero.*- En el expediente de la licencia consta referencia al expediente 21/2024 DU, en el que en virtud de resolución nº4.051/2024, de 18 de septiembre de 2024, se incoa expediente de restablecimiento de la legalidad infringida consistente en ejecutar obras sin título habilitante en el C.C. Faro de Jandía presuntamente por el mismo titular de esta licencia.*

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

Cuarto .- *Que con fecha 03 de octubre de 2024 se comunica el inicio de obras si bien, evacuado informe por el arquitecto municipal, se requiere mediante Decreto nº4.623/2024, de 29 de octubre, documentación técnica necesaria.*

Quinto.- *Que con fecha 19 de noviembre de 2024 se aporta la documentación requerida, emitiéndose al respecto informe por el arquitecto municipal, de 22 de noviembre de 2024, en sentido favorable a la autorización de inicio de las obras conforme a los proyectos presentados, que comportan que sea fiel reflejo del proyecto básico autorizado.*

IV.- CONSIDERACIONES.

Primera.- *Dispone el artículo 342.3 de la LSCENP que una vez admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.*

En relación al procedimiento que se ha de seguir para la tramitación de este tipo de Licencias es el que figura en el artículo 342 de la LSCENP 4/2017, que en extracto establece lo siguiente:

- Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

- A la vista de los informes, si estos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.

- Para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, o, en su defecto, una vez transcurrido el plazo para su emisión, el órgano competente conferirá trámite de audiencia a la persona interesada, por un plazo de 15 días. En dicho trámite de audiencia la persona interesada tendrá acceso al expediente y podrá formular alegaciones, acompañadas de los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a los efectos de ratificarse, desistir o solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

- Podrá igualmente la administración, con anterioridad al trámite de audiencia, requerir a la persona solicitante, con suspensión del plazo para resolver, para la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, cuando se estime que concurren en dicho proyecto defectos o incumplimientos subsanables que darían lugar a la denegación de la solicitud. Tales defectos o incumplimientos deberán especificarse y numerarse en el requerimiento, omitiendo referencias genéricas o indeterminadas a los mismos. El plazo para la modificación o subsanación será el que se establezca en el requerimiento, sin poder exceder, en ningún caso, de tres meses, ampliable a solicitud de la persona interesada. Una vez cumplimentado el requerimiento por la persona interesada o transcurrido el plazo para ello, y emitido informe municipal al respecto, la administración conferirá a dicha persona, si así procede, el trámite de audiencia previsto en los apartados precedentes.

- Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de audiencia o transcurrido el plazo para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formalización y ulterior elevación al órgano competente para resolver.

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

En cuanto al plazo para resolver y el silencio administrativo se aplicará el régimen establecido en el artículo 343 y ss. de la LSENPC.

No obstante, ya se ha concedido licencia urbanística a proyecto básico de reforma, por lo que presentado el proyecto de ejecución y siendo fiel reflejo del proyecto básico -autorizado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de abril de 2024-, en virtud del carácter reglado de las licencias urbanísticas, y conforme al informe favorable del técnico municipal que manifiesta ser fiel reflejo del básico autorizado, cabe conceder la autorización de inicio de obra (STSJC de 5 de marzo de 2007).

Así lo ha manifestado el Tribunal Supremo en su sentencia de 10 de diciembre de 1998 (apelación 9669/1992) al declarar que «una vez obtenida la licencia con el proyecto básico, la posterior presentación del proyecto de ejecución adaptado a aquél habilita para el puro comienzo material de las obras, pero no para denegar la licencia (ya concedida) con base en posibles cambios normativos producidos posteriormente. Y ello porque la aplicación de la normativa urbanística debe realizarla el Ayuntamiento a la vista de la solicitud de licencia acompañada por el proyecto básico, pero no cuando (otorgada ya la licencia en firme expresa o presuntamente) el interesado se limita a presentar el proyecto de ejecución para el comienzo de las obras».

Por otra parte el informe técnico aclara respecto a los anexos de demoliciones aportados que son complementos al proyecto de ejecución que permiten reconducir las obras ejecutadas sin ajustarse a la licencia, al definir técnicamente las demoliciones necesarias; no obstante, y dado que previamente se ha incoado expediente de restablecimiento de la legalidad deben ser remitidas estas actuaciones al expediente 21/2024 DU los efectos de su consideración.

Segunda.- *La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de las licencias, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación al art. 340 de la LSENPC, y resuelto mediante Decreto de la Alcaldía nº3.238/2023, de 19 de junio.*

Tercera.- *Las licencias se otorgan a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, sin predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.*

Cuarta.- *Por otra parte, en relación a las actividades clasificadas y su título habilitante previo y conforme dispone el art. 335.4 LSENPC, no es necesaria la previa obtención de licencia de título habilitante para la instalación de actividad clasificada que se pretenda en los locales.*

Ello sin perjuicio de las advertencias vertidas por el Arquitecto municipal en su informe al considerar que: <<(…)el proyecto autorizado no es suficiente para el desarrollo de la actividad sobre los locales definidos, por lo que previamente al desarrollo de las actividades deberá presentarse proyecto de acondicionamiento de los locales que describa sus instalaciones específicas, en especial las de protección contra incendios de locales de riesgo especial como cocinas y almacenes, así como la instalación de separadores de grasas en caso necesario.

La reforma planteada afecta a actividades clasificadas que se desarrollan en la edificación. Por tanto, independientemente de que con la concesión de licencia se habilite la ejecución de las obras de reforma, el promotor tiene la obligación de dar cumplimiento a los actos de intervención administrativa en materia de actividad clasificada, de acuerdo con la Ley 7/2011, de 5 de abril, regulado por el DECRETO 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos. En cualquier caso, los actos de intervención administrativa vendrán precedidos de la presentación de los proyectos correspondientes, incluido el proyecto, o proyectos de apertura, que defina con precisión todas las instalaciones, de acuerdo con su reglamentación específica, no imputándose responsabilidad ninguna a la administración en caso de que las obras a las que se concedió licencia urbanística no sean compatibles con el cumplimiento de dicha reglamentación.>>

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

V.-CONCLUSIONES.

Primera.-En virtud del informe del arquitecto municipal, en el que se pone de manifiesto que el proyecto técnico presentado es fiel reflejo del proyecto básico que obtuvo licencia urbanística por acuerdo de la JGL, lo que le habilita para iniciar obras conforme a dicho proyecto de ejecución.

Segunda.-Visto el informe del arquitecto respecto a las actividades clasificadas procede advertir al interesado titular que el proyecto autorizado no es suficiente para el desarrollo de la actividad sobre los locales definidos, por lo que previamente al desarrollo de las actividades deberá presentarse proyecto de acondicionamiento de los locales que describa sus instalaciones específicas, en especial las de protección contra incendios de locales de riesgo especial como cocinas y almacenes, así como la instalación de separadores de grasas en caso necesario.

Tercera.- Dada la referencia a obras no amparadas en esta licencia y que consta apertura de expediente de restablecimiento debe darse traslado de los proyectos, anexos de demolición y de las resoluciones que se adopten al expediente 21/2024 DU.

Cuarta.- Advertir, que en virtud del art. 339.4 de la LSENPC, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes, en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

En virtud de lo expuesto, se formula la siguiente

VI.-PROPUESTA DE RESOLUCION.

PRIMERO.- Declarar que el proyecto de ejecución presentado es fiel reflejo del proyecto básico que obtuvo licencia, mediante acuerdo de la JGL, de 22 de abril de 2024, a la entidad Tortuga Connection S.L. para un proyecto básico de reforma del Centro Comercial Faro, situado en la Avenida del Saladar nº 21, que habilita a iniciar obras.

SEGUNDO.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la LSENPC y al acuerdo de concesión de licencia, el plazo de terminación de las obras es de DOS AÑOS desde la concesión de la licencia.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución que se adopte, así como del proyecto y anexos de demolición aportados al expediente de restablecimiento 21/2024 DU a los efectos procedentes.

CUARTO.- Advertir que en virtud del art 339.4 de la LSENPC el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes, en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

QUINTO.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento presentando la comunicación previa y declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario, al que se le adjuntará el original de los certificados finales de obras e instalaciones, firmados por los técnicos directores de la obra, y cuanta documentación sea preceptiva.

SEXTO.- Advertir que el proyecto autorizado no es suficiente para el desarrollo de la actividad sobre los locales definidos, por lo que previamente al desarrollo de las actividades deberá presentarse proyecto de acondicionamiento de los locales que describa sus instalaciones

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

específicas, en especial las de protección contra incendios de locales de riesgo especial como cocinas y almacenes, así como la instalación de separadores de grasas en caso necesario.

SÉPTIMO.- Dar traslado del acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes, órgano y plazos para su interposición.

Tal es mi informe, el cual someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Declarar que el proyecto de ejecución presentado es fiel reflejo del proyecto básico que obtuvo licencia, mediante acuerdo de la JGL, de 22 de abril de 2024, a la entidad Tortuga Connection S.L. para un proyecto básico de reforma del Centro Comercial Faro, situado en la Avenida del Saladar nº 21, que habilita a iniciar obras.

SEGUNDO.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la LSENPC y al acuerdo de concesión de licencia, el plazo de terminación de las obras es de DOS AÑOS desde la concesión de la licencia.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución que se adopte, así como del proyecto y anexos de demolición aportados al expediente de restablecimiento 21/2024 DU a los efectos procedentes.

CUARTO.- Advertir que en virtud del art 339.4 de la LSENPC el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes, en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

QUINTO.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento presentando la comunicación previa y declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario, al que se le adjuntará el original de los certificados finales de obras e instalaciones, firmados por los técnicos directores de la obra, y cuanta documentación sea preceptiva.

SEXTO.- Advertir que el proyecto autorizado no es suficiente para el desarrollo de la actividad sobre los locales definidos, por lo que previamente al desarrollo de las actividades deberá presentarse proyecto de acondicionamiento de los locales que describa sus instalaciones específicas, en especial las de protección contra incendios de locales de riesgo especial como cocinas y almacenes, así como la instalación de separadores de grasas en caso necesario.

SÉPTIMO.- Dar traslado del acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes, órgano y plazos para su interposición.

4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

5.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES Y DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

5.1.- ACTUACIONES MUNICIPALES PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y ALCANTARILLADO DEL S.U.C. ESQUINZO (T.M. PÁJARA). ACUERDOS QUE PROCEDAN. (4/2024 GU)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"***Expediente: ETC 4/2024: Inscripción registral de los viales de Esquinzo***

Por el concejal de urbanismo se insta a la vicesecretaria, de conformidad con la delegación de competencias otorgada de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, a los efectos de que emita informe jurídico en relación a la inscripción registral de los viales y espacios libres que se encuentran en el Suelo Urbano Consolidado de Esquinzo.

Por todo lo anterior y a la vista de los antecedentes obrante en el expediente GU 4/2024 y ETV 4/2024 así como el informe del arquitecto municipal que figura en el expediente de fecha de 10 de Octubre de 2024, procedo a emitir el siguiente:

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES

1.- El Plan General de Ordenación vigente es el aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989, y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de junio de 2007. En dicho documento, los terrenos donde se localizan las instalaciones a las que se refiere el informe la solicitud se encuentran dentro del ámbito de Suelo Urbano denominado PA-4 Esquinzo.

En la correspondiente ficha del PGO del Polígono de Actuación PA-4 Esquinzo, se determina como instrumentos de desarrollo del ámbito, Proyecto de Reparcelación, que no consta se haya tramitado, así como proyecto de urbanización, que consta aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno el 13 de julio de 2000, aunque hasta la fecha no han sido terminadas las obras de urbanización, ni recibidas por parte del Ayuntamiento.

El PGO vigente establece la definición de los Polígonos de de Actuación en el artículo 10.13.6 de las Normas Urbanísticas del PGO.

"Se entiende por polígonos de actuación aquel conjunto de delimitaciones de suelo urbano que por sus dimensiones y características son susceptibles de asumir las cesiones de suelo derivadas de las exigencias de Plan General, al tiempo que permiten la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivadas de la urbanización".

2.- *Sin embargo a día de hoy encuentra aprobada definitivamente, entrando en vigor tras el trascurso del plazo legalmente establecido tras su publicación,* ***la Modificación Menor B (MMB) del PGO,*** *modificando la ordenación del núcleo de Esquinzo, entre otros. La aprobación definitiva de la Modificación Menor B del Plan General de Ordenación ha sido publicada en el*

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

Boletín Oficial de Canarias con fecha 16 de octubre de 2023, y en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas nº 122 de 9 de octubre de 2023, con corrección publicada en el BOP con fecha Nº 125, de fecha 16 de octubre de 2023. Con fecha 15 de noviembre se publica el texto de la normativa en el BOP. En dicho documento se ha incluido en el ámbito de actuación esta zona denominada Esquinzo. La nueva ordenación altera las determinaciones de aplicación, clasificando el ámbito delimitado por la Modificación como Suelo Urbano Consolidado, conforme a las determinaciones establecidas en esta ficha y en la legislación urbanística.

La MMB ha delimitado y ordenado un ámbito de suelo Urbano Consolidado que tiene el 100% de la edificabilidad patrimonializada por los propietarios, al estar ya edificadas las parcelas o haberse concedido, en 2002, licencia urbanística de construcción para la única parcela no edificada, si bien la misma fue declarada caducada en 2019, según consta en el expediente 172/2002-LUM.

Los viales y espacios libres públicos se encuentran en uso público desde al menos, diciembre de 2001, estando muchos de ellos en uso desde los años 80. Además, salvo el paseo de las Dunas, los demás viales se encuentran inscritos en el Inventario Municipal de Bienes, con las referencias de la 348 a la 354, que se adjuntan como anexo al informe del arquitecto técnico municipal de fecha de 10 de octubre de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- REGIMEN JURÍDICO DEL SUELO INCLUIDO EN EL ÁMBITO DE ESQUIZNO SEGÚN LA MODIFICACIÓN MENOR B Y EL CARÁCTER REGLADO DEL SUELO URBANO.

Tal y como se desprende de la memoria de la modificación menor B, del Plan General de Ordenación de Pájara, ***se reconoce como suelo urbano aquél que reúne las características señaladas en el artículo 46 de la LSENPC.***

El estado de urbanización y edificación de los diferentes ámbitos se analiza en la Memoria de Información sobre Régimen Jurídico del Territorio y su anexo.

Artículo 46.- Suelo urbano: definición.

1. El suelo urbano engloba los terrenos que, estando integrados legalmente o siendo susceptibles de integrarse en una trama o malla urbana, el planeamiento incluya en esta clase de suelo, mediante su clasificación, por concurrir en aquellos alguna de las condiciones siguientes:

a) Estar ya transformados por la urbanización por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, incluyendo fosas sépticas, y suministro de energía eléctrica, en condiciones de pleno servicio tanto a las edificaciones preexistentes como a las que se hayan de construir. En todo caso, el hecho de que el suelo sea colindante con los márgenes exteriores de las vías perimetrales de los núcleos urbanos, con las vías de comunicación de núcleos entre sí o con carreteras, no comportará, por sí mismo, la condición de suelo urbano, salvo que se trate de travesías a partir del primer cruce con calle urbana.

b) Estar ya consolidados por la edificación por ocupar la misma al menos dos tercios de los espacios aptos para la misma, de acuerdo con la ordenación que con el planeamiento general se establezca.

2. A los efectos de la presente ley se considera trama o malla urbana una urbanización básica constituida por unas vías perimetrales y unas redes de suministros de los que puedan servirse esos terrenos, sin que se encuentren completamente desligados del entramado urbanístico ya existente.

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

3. Igualmente, se considerarán integradas legalmente en la trama o malla urbana aquellas construcciones, edificaciones y parcelas existentes en áreas consolidadas por la urbanización o la edificación que el planeamiento general asuma e incorpore a la ordenación.

4. Asimismo, son suelos urbanos los terrenos que en ejecución del planeamiento urbanístico hayan sido efectivamente urbanizados de conformidad con sus determinaciones.

5. También es suelo urbano aquel que, aun no estando clasificado por el planeamiento, reúna los presupuestos y las condiciones a que se refieren los anteriores apartados.

Sin embargo, se ha considerado como suelo urbano no consolidado de régimen transitorio, todos aquellos ámbitos que cuentan con un documento de planeamiento o gestión previo vigente o anulado, con un alto grado de desarrollo de la urbanización o edificación, pero que no alcanzan la condición de suelo urbano consolidado, pudiendo estar pendiente el cumplimiento de determinadas obligaciones de gestión y/o de finalización de las obras de urbanización.

Por lo tanto, habiendo realizado el análisis de la ejecución del ámbito los redactores del Plan General determinaron que el ámbito de Esquinzo delimitado como Suelo Urbano Consolidado reúne los parámetros del suelo urbano de conformidad con el artículo 46 de la Ley 4/2017, no habiendo establecido un régimen transitorio por considerar el mismo sujeto al cumplimiento de determinadas obligaciones de gestión o finalización de las obras de urbanización.

En este sentido, quien suscribe entiende que los agentes redactores de la modificación menor B, así como los que agentes que informaron la misma desde un punto de vista técnico y jurídico, se ampararon en el carácter reglado del suelo urbano, conforme al cual debe atenerse a una relación de causalidad entre la clasificación del suelo y la realidad existente de tal manera que aquella siga esta cuando un determinado suelo disponga de los servicios urbanísticos definidos por ley.

Considerando asimismo la jurisprudencia, la cual dió un giro interpretativo en torno a los requisitos que tiene que reunir un terreno para que la Administración tenga la obligación de clasificarlo como suelo urbano. Inicialmente consideró que era suficiente con que tuviera los servicios urbanísticos referidos. Sin embargo, a partir del año 1990, requiere que tales dotaciones las proporcionen los correspondientes servicios y que el suelo se encuentre insertado en la malla urbana, es decir que exista una urbanización básica constituida con unas vías perimetrales y unas redes de suministro de agua, de energía eléctrica, de saneamiento de que puedan servirse los terrenos, y que estos, por su situación, no estén desligados de su entramado urbanístico ya existente (STS de 30 de Octubre de 1990: RJ 8386/1990).

En idéntica línea se exige que los servicios sean adecuados y lo que es más importante que procedan de la ejecución de un plan. Por este motivo no es posible el reconocimiento del carácter de suelo urbano a terrenos que dispongan de esos servicios por la fuerza de los hechos en contra o al margen de las previsiones de un plan. Este último hecho pone de manifiesto que la obligación de una administración de clasificar como suelo urbano los terrenos que disponen de los servicios urbanísticos enunciados en la legislación urbanística no tiene origen en la especial capacidad vinculadora de la realidad física sino en la propia legalidad.

SEGUNDO.- SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS VIALES, Y ESPACIOS LIBRES.

De conformidad con el fichero aprobado con la modificación menor B, antes mencionada que se transcribe a continuación, se pone de manifiesto que los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, que son los destinados a viarios, espacios libres y usos comunitarios, establecidos en la modificación menor B del plan general, se inscribirán en el Registro de la Propiedad, en base lo establecido en los artículos 30 y 31, del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria de actos de naturaleza urbanística. Todo ello derivado de las determinaciones establecidas en su planeamiento previo reajustadas en base al estado actual resultante de los procesos de urbanización y edificación habidos.

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

Pájara 2023

ÁREA DE ORDENACIÓN DE SUELO URBANO

ÁREA	ESQUINZO

USO CARACTERÍSTICO	TURÍSTICO

INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Modificación Menor B del Plan General de Ordenación.

ÁMBITOS DE GESTIÓN	U.A. ESQUINZO

INSTRUCCIONES Y DETERMINACIONES:

- La unidad de actuación se consideran suelo urbano no consolidado. El resto del área es suelo urbano consolidado.
- Las determinaciones para la unidad de actuación se establece en la ficha anexa.
- En las unidades de actuación serán de aplicación las determinaciones contempladas en el artículo 3.1.2 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- Las obras de urbanización pendientes de ejecutar en el suelo urbano consolidado se atendrán a lo establecido en los artículos 3.1.9 y 3.1.11 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- Los parámetros y condiciones singulares de la edificación reflejadas como de ordenación específica en los planos de ordenación pormenorizada serán los establecidos en la ficha anexa.
- El resto de los parámetros no establecidos en la ficha anexa, serán los regulados en las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada.
- Serán de cesión obligatoria y gratuita, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad, los terrenos destinados a viarios, espacios libres y usos comunitarios públicos establecidos en la ordenación pormenorizada de esta Modificación del Plan General, en base a lo establecido en los artículos 30 y 31 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística. Todo ello derivado de las determinaciones en su momento establecidas en planeamiento previo reajustadas en base al estado actual resultante de los procesos de urbanización y edificación habidos.

Aplicación de la Ley de Costas:

- Las actuaciones que se realicen en la costa del municipio, en el dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre deberán atender a lo dispuesto en la vignete Ley 22/1998 de julio, de Costas y su Reglamento.
- El deslinde reflejado en los planos de ordenación corresponde al DL-45-LP, aprobado según Orden Ministerial del 4 de octubre de 1989. En los planos de la Orden Ministerial no se refleja la servidumbre de protección.
- Deberá procederse, por lo tanto, a la realización del deslinde del dominio público marítimo terrestre conforme a la Ley de Costas y su Reglamento, en el que se refleje a su vez la servidumbre de protección, que deberá tener en cuenta la posible generación de derechos indemnizatorios a efectos de aplicación de los criterios establecidos en la Disposición Transitoria Tercera de dicha Ley.

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

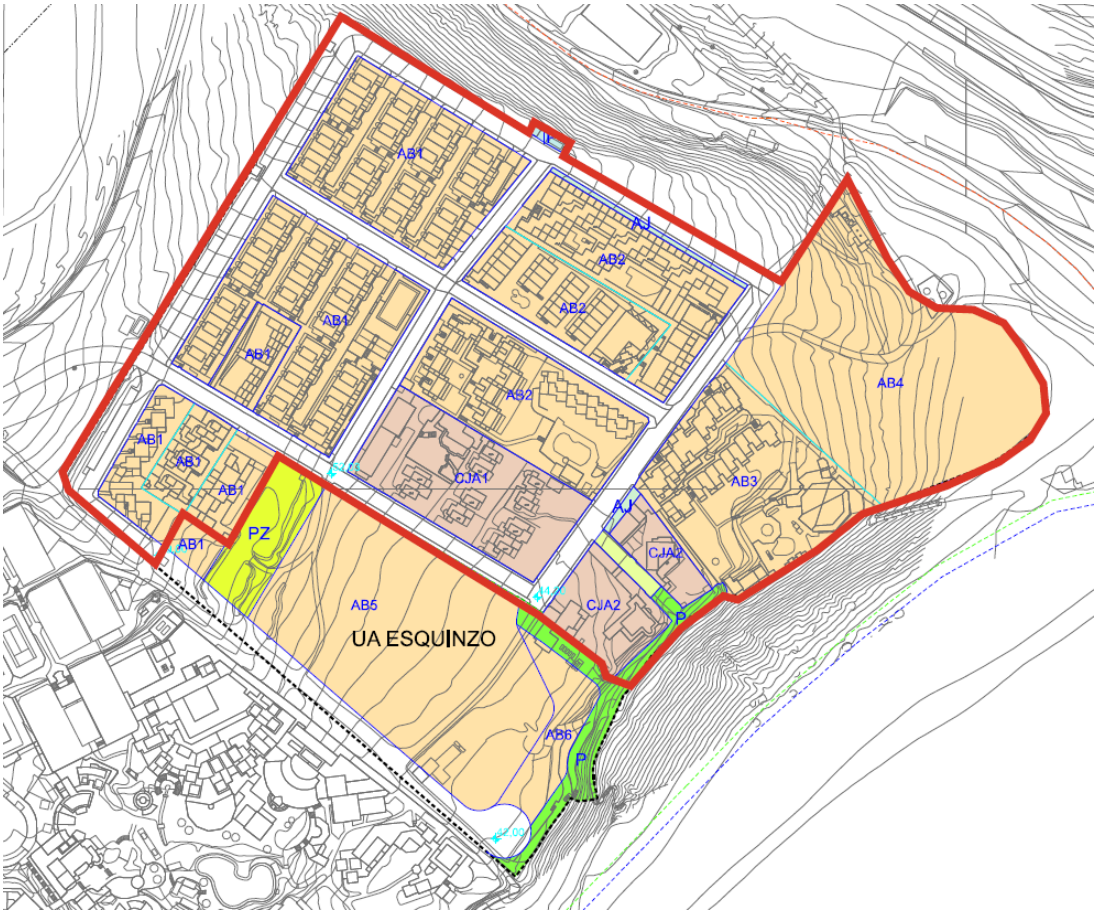

Delimitación del ámbito del suelo urbano según la modificación menor B.

Asimismo el artículo 3.1.9 de las normas urbanísticas de la modificación menor B, bajo la rúbrica ". Actuaciones urbanísticas aisladas. Obras públicas ordinarias de urbanización" dispone:

1. La actividad de ejecución del planeamiento se llevará a cabo mediante obras públicas ordinarias cuando no proceda delimitar sectores, ámbitos o unidades de actuación. 2. En suelo urbano consolidado, para que la parcela adquiera la condición de solar, el propietario deberá costear y ejecutar la urbanización, incluyendo cuando proceda, la cesión gratuita de los terrenos destinados a viario o espacio libre que sean imprescindibles para el acceso y la instalación de los servicios públicos necesarios a los que deba conectarse.

Asimismo el apartado 4 del artículo 4.2.1 de las normas urbanísticas de la modificación menor B, bajo la rúbrica "Parcela o solar" dispone:

Para poder considerar una parcela situada en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable como solar, se habrán de haber cumplido con todas las determinaciones de la legislación urbanística y sectorial, así como la de los instrumentos de ordenación, gestión y ejecución que resultaren de aplicación. De acuerdo con las determinaciones de la legislación urbanística y sectorial, se podrá considerar como solar, aquellas parcelas comprendidas en alguna de sus fases o etapas que hayan culminado las obras previstas en el correspondiente proyecto de urbanización y también hayan formalizado las cesiones urbanísticas obligatorias.

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

En conclusión, las parcelas objeto de cesión obligatoria y gratuita identificadas en la modificación Menor B como viales o espacios libres, deben ser objeto de inscripción en el Registro de la propiedad de conformidad con los procedimientos establecidos en Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria de actos de naturaleza urbanística, en base a lo establecido en los artículos 30.3 que prevé la inscripción de los ***mismos mediante el acuerdo de los titulares registrales con la Administración actuante, formalizado en acta administrativa o escritura pública*** *de la que expedirá la certificación correspondiente, en los términos previstos en el artículo 2 de este Reglamento, o en escritura pública.*

Sin embargo, débase considerar que los terrenos afectados por viarios y espacios libres públicos identificados en la modificación Menor para esta pieza de suelo urbano consolidado, contienen una afectación ex legue al dominio público, quedado afectadas al uso y servicio conforme las determinaciones del planeamiento.

La falta de formalización de las cesiones de terrenos de carácter obligatorio y gratuito en escritura público no es impedimento para entender que se ha producido su transmisión por ministerio de la ley, sin perjuicio de que se proceda a su inscripción registral con arreglo a los artículos 30 y 31 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

TERCERO.- SOBRE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ACTOS DE NATURALEZA URBANÍSTICA.

La entidad Cabrera Cabrera SA es dueña de la finca registral 2113, en la que se ubican los viales, espacios libres y parcela de infraestructura de servicios, identificados en el informe del arquitecto de fecha de 10 de octubre y en la modificación menor y que deben ser objeto de inscripción y que se reproducen a continuación:

Los espacios públicos definidos en la Modificación Menor B, que deben ser objeto de inscripción son los siguientes:

id	***Superficie***	***Denominación Viales***
1	*4.845*	*Calle Playa de Tebeto*
2	*2.212*	*Calle Fuente la Hija*
3	*2.392*	*Calle Escanfraga*
4	*2.238*	*Calle Jacomar*
5	*2.535*	*Calle Volcán de Vayuyo*
6	*732*	*Calle Montaña de la Muda (tramo 1)*
7	*1.108*	*Calle Montaña de la Muda (tramo 2)*
8	*305*	*Paseo de las Dunas*
TOTAL	***16.367***	

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

Id	***Superficie***	***Denominación Espacios libres e infraestructuras***
1	*554*	*Parque Paseo de las Dunas*
2	*262*	*Área Ajardinada AJ-1*
3	*112*	*Área Ajardinada AJ-2*
4	*94*	*Infraestructuras*
TOTAL	***1.022***	

El Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, aprobado por el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al citado reglamento constituye el texto normativo fundamental a los efectos de la cesión a formalizar.

Así, de conformidad con lo establecido en su art. 29 "Los terrenos que en cumplimiento de las Leyes hayan de ser objeto de cesión obligatoria, se inscribirán a favor de la Administración actuante y para su afectación al destino previsto en los planes de ordenación. Los terrenos objeto de cesión deberán estar libres de cargas, salvo que la legislación urbanística aplicable establezca otra cosa".

Por su parte, el art. 30 el mencionado Reglamento, referido ***al título*** *para la inscripción de las cesiones obligatorias, regula las diferentes formas de proceder efectivamente a la inscripción de las cesiones obligatorias, señalando lo siguiente:*

La inscripción de las cesiones obligatorias se efectuará por los siguientes títulos:

1. *Cuando la ejecución de las cesiones se lleve a cabo como una de las operaciones de equidistribución, la inscripción se efectuará por los mismos títulos que este Reglamento prevé para esas operaciones. En los supuestos de innecesariedad de reparcelación por pertenecer a propietario único o a varios pro indiviso la totalidad de las fincas que integran la unidad, o por renuncia de los propietarios al expediente reparcelatorio, con aceptación por la Administración de la localización del aprovechamiento, para la inscripción de los terrenos de cesión obligatoria se tramitará expediente en el que, al menos, se determinen las parcelas susceptibles de aprovechamiento y se describan las superficies que han de cederse obligatoriamente.*

En el presente caso, no procede esta vía puesto que el suelo ha quedado delimitado fuera de la unidad actuación, por lo que no es posible someter el mismo a procesos de gestión urbanística dado el carácter reglado del suelo urbano. Queda por ende exluida la procedencia del trámite de equidistribución urbanística por haberse consolidado totalmente la edificación permitida o legalizada por el planeamiento en cuya virtud se exige la cesión.

2. *Las superficies de cesión obligatoria delimitadas por instrumentos de planeamiento dirigidos a regularizar o a legalizar terrenos en los que la edificación permitida por el plan esté totalmente consolidada podrán inscribirse a favor del órgano actuante, sin que medie el consentimiento del titular registral, en virtud de la certificación a que se refiere el artículo siguiente.*

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

Está opción sería posible dado que como apunta el arquitecto municipal en su informe de 10 de octubre, La MMB ha delimitado y ordenado un ámbito de suelo Urbano Consolidado que tiene el 100% de la edificabilidad patrimonializada por los propietarios, al estar ya edificadas las parcelas o haberse concedido, en 2002, licencia urbanística de construcción para la única parcela no edificada, si bien la misma fue declarada caducada en 2019, según consta en el expediente 172/2002-LUM.

2. *En los demás casos se requerirá que conste el acuerdo de los titulares registrales con la Administración actuante, **formalizado en acta administrativa de la que expedirá la certificación correspondiente**, en los términos previstos en el artículo 2 de este Reglamento, o en escritura pública.*

También se podría formalizar la inscripción por esta vía, requiriendo al efecto consentimiento del titular registral, en este caso la entidad CABRERA CABRERA SA.

4. En las resoluciones, actas o escrituras mencionadas, podrán llevarse a cabo las segregaciones o modificaciones hipotecarias que procedan, para la determinación registral de la finca que es objeto de cesión.

*Por todo lo anterior se informa con carácter **FAVORABLE** proceder a la inscripción de los viales, espacios libres y parcela de infraestructura de servicios, identificados en el informe del arquitecto de fecha de 10 de octubre de 2024, por la vía del apartado segundo y tercero del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.*

CUARTO.- ORGANO COMPETENTE

El órgano competente para proceder a la aprobación del acta administrativa que tiene por objeto la formalización de las cesiones, ya producidas por ministerio de la Ley y que se propone en el presente informe es el Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local, que determina que es competencia del mismo la aprobación de cualquier instrumento de gestión urbanística. Si bien de conformidad con la delegación de competencias de la alcaldía a los concejales delegados realizada mediante Decreto 2623/2024, se delega a la junta de gobierno local 2. Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidos al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización, incluyéndose expresamente los acuerdos de ocupación de fincas objeto de cesión obligatoria.

CONCLUSIÓN

De la situación urbanística expuesto en los antecedentes del sector, tanto en el informe del arquitecto como de esta Vicesecretaria General se concluye que no se tramitó definitivamente con la oportuna inscripción registral ningún procedimiento de equidistribución relativo al plan especial de esquinzo tramitado en los años 70, como del Polígono de Actuación PA-4 Esquinzo definido según el Plan General de Ordenación Urbana aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989, y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de junio de 2007.

Del historial registral se desprende que los terrenos objeto de cesión obligatoria y gratuita en virtud del plan anterior, continúan registralmente en manos de particulares, en concreto a favor de la entidad mercantil CABRERA CABRERA SA, en condición de propietario de la finca matriz 2113 que abarca los terrenos objeto de cesión obligatoria y gratuita identificados en el informe del arquitecto municipal de fecha de 10 de octubre de 2024. Por lo que resulta necesario regularizar

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

de manera inmediata dicha situación, siendo además imprescindible actuar sobre dichos terrenos para ejecutar obra pública para dar cumplimiento a los servicios mínimos y básicos en debidas condiciones en suelo urbano consolidado.

La Entidad Cabrera Cabrera SA es dueña de la finca registral 2113 efectivamente ocupada por viales, espacios libres y parcela de infraestructura de servicios.

La definición de la finca es la siguiente:

RÚSTICA.- Trozo de terreno montuoso y erial donde llaman Valle de Esquinzo, península de Jandía, término municipal de Pájara. Tiene una superficie de ochenta y seis hectáreas, ochenta y dos áreas y ochenta y cuatro con setenta y ocho centiáreas, equivalente a 868.284,78 metros cuadrados.

De la superficie indicada 17.389 metros cuadrados están ocupados por viales, espacios libres y zonas verdes y parcela de infraestructura con la siguiente proporción:

id	***Superficie***	***Denominación Viales***
1	*4.845*	*Calle Playa de Tebeto*
2	*2.212*	*Calle Fuente la Hija*
3	*2.392*	*Calle Escanfraga*
4	*2.238*	*Calle Jacomar*
5	*2.535*	*Calle Volcán de Vayuyo*
6	*732*	*Calle Montaña de la Muda (tramo 1)*
7	*1.108*	*Calle Montaña de la Muda (tramo 2)*
8	*305*	*Paseo de las Dunas*
TOTAL	***16.367***	

Id	***Superficie***	***Denominación Espacios libres e infraestructuras***
1	*554*	*Parque Paseo de las Dunas*
2	*262*	*Área Ajardinada AJ-1*
3	*112*	*Área Ajardinada AJ-2*
4	*94*	*Infraestructuras*
TOTAL	***1.022***	

LINDEROS:

Norte: resto finca matriz;

Sur: zona marítima terrestre del mar sotavento y Playas del Jable, S.L.;

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

Este: Vicente Trelles Pérez Abad y otros;

Oeste: Isabel y María Eugenia Sirona Villavedría.

REFERENCIA CATASTRAL: *Catastralmente se encuentran en la zona de descuento, por lo que no tienen una referencia catastral asignada.*

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO*.- Facultar al Sr. Alcalde para suscribir en escritura pública el acta para la formalización de las cesiones obligatorias y gratuitas de los espacios públicos de cesión obligatoria y gratuita correspondientes el ámbito del suelo urbano consolidado de Esquinzo t.m. de Pájara con la entidad CABRERA CABRERA SA, al amparo de lo previsto en el artículo 30.3 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, aprobado por el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio,*

SEGUNDO*.- Excluir la procedencia del trámite de equidistribución urbanística por haberse consolidado totalmente la edificación permitida o legalizada por el planeamiento en cuya virtud se exige la cesión.*

TERCERO*.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales de Secretaria General y patrimonio para inscribir en el inventario las fincas ocupadas objeto de cesión obligatoria, a fin de que actualicen la descripción de los viales identificados en el informe técnico, y se inscriba el parque paseo de las dunas, el área ajardinada AJ1 Y AJ2 así como la parcela de infraestructuras, y posteriormente se realicen los trámites necesarios para formalizar la inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad.*

CUARTO.*- Dar traslado al registrador de la Propiedad, una vez formalizada de la escritura pública de formalización de las cesiones obligatorias y gratuitas de los espacios públicos de cesión obligatoria y gratuita correspondientes el ámbito del suelo urbano consolidado de Esquinzo t.m. de Pájara con la entidad CABRERA CABRERA SA, a los efectos de que proceda a su inscripción.*

QUINTO*.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, con expresión de los recursos que procedan."*

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Facultar al Sr. Alcalde para suscribir en escritura pública el acta para la formalización de las cesiones obligatorias y gratuitas de los espacios públicos de cesión obligatoria y gratuita correspondientes el ámbito del suelo urbano consolidado de Esquinzo t.m. de Pájara con la entidad CABRERA CABRERA SA, al amparo de lo previsto en el artículo 30.3 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, aprobado por el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio,

SEGUNDO.- Excluir la procedencia del trámite de equidistribución urbanística por haberse consolidado totalmente la edificación permitida o legalizada por el planeamiento en cuya virtud se exige la cesión.

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales de Secretaria General y patrimonio para inscribir en el inventario las fincas ocupadas objeto de cesión obligatoria, a fin de que actualicen la descripción de los viales identificados en el informe técnico, y se inscriba el parque paseo de las dunas, el área ajardinada AJ1 Y AJ2 así como la parcela de infraestructuras, y posteriormente se realicen los trámites necesarios para formalizar la inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad.

CUARTO.- Dar traslado al registrador de la Propiedad, una vez formalizada de la escritura pública de formalización de las cesiones obligatorias y gratuitas de los espacios públicos de cesión obligatoria y gratuita correspondientes el ámbito del suelo urbano consolidado de Esquinzo t.m. de Pájara con la entidad CABRERA CABRERA SA, a los efectos de que proceda a su inscripción.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, con expresión de los recursos que procedan.

6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

7.1.- RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA INCOADO EN CONTRA DE DOÑA ELISABETH CAZORLA GOPAR. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (26/2022 DU)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"*Ignacio A. Medina Manrique, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado con referencia 26/DU/2022 incoado mediante Resolución nº 3703/2024, de 19 de agosto, de la Concejalía del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Vivienda, Obras, Obras Públicas, Parque Móvil, Parques y Jardines, por la realización de los hechos consistentes en la realización de obras de ampliación de vivienda en unos 33 m2 aproximadamente de la vivienda número 578 de la Urbanización La Arenas- Fase II, C/ Playa de la Jaqueta núm. 16 de Costa Calma en este Término Municipal, sin contar para ello con la preceptiva Licencia Urbanística Municipal, de los que se presumía responsable a Dña. Elizabeth Cazorla Gopar, emito el siguiente:*

INFORME JURÍDICO

I.- ANTECEDENTES

I.*-A través de sendos Informes emitidos por la Policía Local con fecha 4 de febrero de 2022 y 6 de abril de 2023, mediante los que se ponía en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de actuaciones consistentes en obras de ampliación en unos 33 m2 aproximadamente de la vivienda nº 57 del conjunto edificatorio "Las Arenas – Fase II", c/ Playa de la Jaqueta nº 16 de Costa Calma, en este Término Municipal, y que posiblemente habían podido no contar para su ejecución con los presupuestos legitimadores previstos en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, de las que se presumía responsable a Dña.* ***Elizabeth Cazorla Gopar****, en su condición de promotora (Expediente referencia 26/2022 D.U.).*

Se hacía constar en el primer Informe Policial, emitido el ***4 de febrero de 2022****, entre otras cuestiones lo siguiente:*

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

"(…) el agente que suscribe tiene a bien de informar que en la Urb. Las Arenas Fase II nº 57 en la zona de terraza se han realizado las siguientes obras:

a) Un cuarto de unos 4m2, posible baño con puerta para otro también en construcción, de unos 20m2, ambos a falta de techado, parte de encalado, pintura, carpintería de puertas, ventanas, etc. (…)".

Constan asimismo en este Informe Policial dos fotografías en las que se pueden ver en curso de ejecución las obras anteriormente descritas.

***II**.-En el segundo Informe policial, el redactado en fecha 6 de abril de 2023, se observan ya las obras ejecutadas, de lo que se deja constancia expresa, introduciéndose fotografías de la obra que se ha llevado a cabo y respecto de la que se expone lo siguiente;*

"Que visto el expediente, GESTDOC 26/2022.N/Rfa. OT/ MFH / tcv el agente se persona en el lugar, y observa que las obras están terminadas desde finales del año 2022 aproximadamente, a falta de colocar balaustras en el muro exterior.

- Decir que la obra al finalizar consta de ampliación de la vivienda nº 57 en el lateral una ampliación de unos 25m² aprox. por la parte trasera, un cuarto unos 8m² aprox. dando apoyo a una escalera de hormigón, habilitada la parte alta de la vivienda alí como la apertura de dos puerta al exterior, una de 1m ancho, por 2,10m alto, y la otra de 2m acho, por 2,10m alto aprox.

*- Mencionar que por lo que **el agente observa desde el exterior esta vivienda con la ampliación pudiera estar dividida en tres viviendas una en la parte alta y dos en la parte baja** y pudiera estar invadiendo zona de jardín o zona verde.*

*-Por todo ello el agente **recomienda que se revise por el técnico** competente en la materia".*

***III.**- En fecha 9 de mayo de 2023, se emitía Informe desde la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica al respecto, según se recoge, de las obras de ampliación de vivienda en la Urbanización "Las Arenas", Fase II, nº 57 de Costa Calma, en este Término Municipal, por parte de Dña. **Elizabet Cazorla Gopar**", y del que transcribiré lo siguiente:*

"(…) SEGUNDO.- Comprobadas las bases de datos obrantes en esta Unidad Administrativa, donde se relacionan los expedientes tramitados a instancia de terceros en orden a la obtención de Licencias Urbanísticas y/o se hayan promovido por éstos el régimen de intervención administrativa de "Comunicación Previa" para actuaciones urbanísticas, no consta ninguno tramitado por Dña. Elizabet Cazorla Gopar ni que pueda presumirse que se refiera a la habilitación de las actuaciones denunciadas".

***IV**.- En fecha 26 de julio de 2023, se emite Informe técnico por la Arquitecta T. Sra. Suárez Franquis, que concluye como sigue:*

"Conclusiones

1. *Que vista la documentación obrante en el expediente, se verifica que se han ejecutado obras de ampliación de vivienda en la Urbanización Las Arenas II Fase, nº 57 de Costa Calma en este Término Municipal.*

2. *Las actuaciones descritas anteriormente están sometidas a la presentación de **Licencia** y se ha realizado sin ella, resultando **ilegales.***

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

3. *La ampliación de vivienda no está permitida desde la normativa urbanística de aplicación, resultando por tanto* ***no legalizables.***

4. *Según el informe policial que obra en el expediente, consta como responsable, Dña.* ***Elizabet Cazorla Gopar****.*

5. *Aplicando la Ley 4/2017 indicada cabe iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística. En las obras no legalizables, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente.*

6. *En principio, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, los hechos referenciados pueden ser considerados como constitutivos de infracción administrativa en materia de suelos, tipificados como grave (ampliación de vivienda) en el artículo 372 de la citada Ley 4/2017, pudiéndole corresponder otros tipos específicos de infracciones y sanciones.*

En conclusión a lo expuesto, informo de que concurren circunstancias que justifican la iniciación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y el correspondiente expediente sancionador por infracción de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias".

V*.- Previos los trámites oportunos se incoa expediente para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística mediante Decreto núm. 3703/2024, de 19 de agosto, de la Concejalía del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Vivienda, Obras, Obras Públicas, Parque Móvil, Parques y Jardines, por la realizaciónla realización de obras de ampliación de vivienda en unos 33 m2 aproximadamente de la vivienda número 578 de la Urbanización La Arenas- Fase II, C/ Playa de la Jaqueta núm. 16 de Costa Calma en este Término Municipal, de los que se presume responsables a Dña. Elizabeth Cazorla Gopar en su condición de promotora-constructora.*

VI*.-.- Dirigida notificación con RS nº 7818/2024, de la citada Resolución 3703/2024, de 19 de agosto, a la Sra. Cazorla, se practica la misma en fecha 17 de septiembre.*

VII*.- En fecha 25 de septiembre, con RE núm. 17110/2024, por la expedientada se presentaba escrito de alegaciones, en el que venía a comunicar que: "notifico que este expediente no es mío, 26/DU/2022, mi residencia es en La Lajita, Pájara.*

VIII.*- A la vista de lo anterior desde la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica se extrae Certificación Catastral descriptiva y gráfica de la finca con referencia catastral 5858701ES7155N0058BG, en la que se atribuía la titularidad a D. Francisco Cazorla Gopar.*

IX*.- A instancias de este instructor, con RS núm. 9036/2024, de 30 de septiembre se dirigía Oficio al Registro de la Propiedad de Pájara al objeto de que instar expedición de certificación registral íntegra referida al inmueble que nos ocupa.*

X.*- Emitida la Certificación por el Registro de la Propiedad se verifica que efectivamente es D. Francisco Cazorla Gopar el titular actual de la vivienda ubicada en el nº 57 de la Urb. Las Arenas Fase II, y no Dña Elizabeth Cazorla Gopar, persona contra la que se incoó este procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado.*

En fecha 13 de noviembre de 2024, se da traslado al TAG que suscribe la presente de la Certificación a la que se hace referencia en el apartado anterior, al objeto de que se de continuidad al expediente.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

La Legislación aplicable viene determinada por:

- *La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.*
- *La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *El Capítulo II del Título II del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.*
- *El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- "De las obras de cerramiento o ampliación de vivienda".-

Constituye el objeto de las potestades de restablecimiento de la legalidad urbanística, según establece el art. 351.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias:

a) ***El restablecimiento de la legalidad infringida.***
b) La revisión y suspensión de los títulos habilitantes que resultaran contrarios a derecho.
c) La imposición de sanciones por la comisión de infracciones urbanísticas.
d) La reparación de los daños y perjuicios".

Establece el art. 39.3 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, que:

"El procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística es el procedimiento declarativo y contradictorio que tiene por objeto verificar la realidad, adecuación a la legalidad y carácter legalizable, en su caso, de una determinada actuación urbanística, identificar a sus responsables y resolver, en su caso, sobre su restablecimiento".

La Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en su art. 361 integrado en el capítulo II relativo al restablecimiento de la legalidad urbanística bajo el título, ***"plazos para su ejercicio",*** *establece expresamente que:*

"1.-La Administración podrá incoar procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística:

b) En el plazo de ***cuatro años desde su completa terminación****, en el caso de construcciones, edificaciones e instalaciones sujetas a licencia u otro título habilitante equivalente".*

El Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias en su artículo 46 establece en sus apartados 3 y 4 lo siguiente:

"3. La acreditación del estado de las obras y de su completa terminación podrá realizarse por cualquier medio de prueba admitido en Derecho y será valorada por la administración conforme a las reglas generales de valoración de la prueba.

Por último, recordar por ser de aplicación que el mencionado art. 361.4 de la LSENPC establece que: "Una vez transcurrido cualquiera de los plazos señalados en los apartados anteriores, las construcciones, edificaciones e instalaciones ilegales afectadas quedarán en la ***situación de fuera de ordenación****, (…)".*

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

Conclusión: *Procede, declarar respecto de las obras que son objeto de estudio en este expediente, que según queda acreditado en el mismo, "las* ***obras están terminadas desde finales del año 2022"****, en consecuencia en aplicación del art. 361 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y del art. 49 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, el Ayuntamiento dispone hasta finales de 2026 para ordenar respecto de estas actuaciones lo que proceda en cuanto al restablecimiento del orden jurídico de las mismas.*

SEGUNDA.- "Del obligado al restablecimiento de la legalidad urbanística infringida".

Tal y como se expuso en los antecedentes de este Informe Jurídico, este procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado se incoó contra Dña. Elizabeth Cazorla Gopar, por así haberse hecho constar en el Informe Policial que fue redactado tras la visita a las obras cuando estaban en curso de ejecución. También, como ya se ha adelantado se ha dejado constancia de que ello no resultó acertado dada cuenta de que finalmente se ha obtenido prueba del Registro de la Propiedad, de que la titularidad de la vivienda no la ostenta la Sra. Elizabeth, sino ***D. Francisco Cazorla Gopar****, con DNI núm. **8891***, quien es propietario de dicho inmueble desde su adquisición mediante escritura autorizada el 14 de abril de 2.003, pro el Notario de Puerto del Rosario D. Juan Carlos Gutiérrez López, con el número 1.341 de los de su protocolo.*

Es importante recalcar que en este tipo de procedimientos, hay que considerar determinante, en efecto, y desde la perspectiva de la protección de la legalidad urbanística, no la ejecución o no de dichas obras que son objeto del expediente, sino la titularidad de la finca en las que aquéllas se localizan. La ejecución de las obras y la responsabilidad de ello derivada tendrá en su caso razón de ser en el procedimiento sancionador incoado frente a aquél, en el que se les imputa precisamente la realización de aquéllas obras de edificación, pero en el concreto ámbito en el que aquí nos encontramos, (procedimiento de protección de la legalidad), la responsabilidad deriva de la condición de propietario del inmueble, habida cuenta que la medida de restablecimiento de la realidad física alterada, la orden de demolición de lo edificado, es imputable a quien en cada momento ostente la propiedad de la finca, sin perjuicio de que haya ejecutado o no las obras ilegales. Ello es así porque nos encontramos ante una obligación de carácter real; esto es, y recogiendo doctrina consolidada de los Tribunales, las medidas de protección de la legalidad urbanística tienen carácter real y alcanzan a los terceros adquirentes de los inmuebles objeto de tales medidas, por tanto a los sucesivos propietarios; y tales actuaciones se seguirán contra la persona que aparezca como propietaria del inmueble afectado en el momento del inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad.

*En este sentido, y entre otras sentencias, puede citarse la Sentencia del TSJ Canarias de 7 de septiembre de 2009, que indica que "la acción de protección de la legalidad urbanística se configura a manera de una obligación "****propter rem****" que debe ser cumplida por el propietario actual de la finca al momento de ejercitar la Administración la acción de restablecimiento que el ordenamiento le otorga, con independencia de que no haya sido el responsable de la ejecución de las obras sin licencia ni calificación territorial".*

Considerando lo establecido por el artículo 39.2 y 3 del Decreto 1832/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la legalidad en Canarias, en cuanto a que:

"2. La orden de restablecimiento de la legalidad administrativa es la resolución que declara la contravención con la legalidad urbanística de una actuación, concreta la obligación legal de restablecimiento, identifica las personas responsables y ordena la restitución a través de medidas concretas de restablecimiento por o a costa de las personas legalmente obligadas a ello.

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

3. El procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística es el procedimiento declarativo y contradictorio que tiene por objeto verificar la realidad, adecuación a la legalidad y carácter legalizable, en su caso, de una determinada actuación urbanística, identificar a sus responsables y resolver, en su caso, sobre su restablecimiento".

*Y es en base a todo lo anterior, que desde esta instrucción se entiende indubitadamente que será D. Francisco Cazorla Gopar con DNI núm. **8891***, el obligado, en su caso y si así se dictamina mediante el procedimiento establecido, dada cuenta de que es éste quien ostenta la titularidad de la finca en la que se habrían llevado a cabo las actuaciones que son objeto de estudio en este expediente de restablecimiento del orden jurídico conculcado.*

***Conclusión**: De dictaminarse finalmente la obligación de restablecimiento del orden jurídico perturbado, resultará ser el titular de la vivienda, D. Francisco Cazorla Gopar, el obligado a su materialización, y no Dña. Elizabeth Cazorla Gopar que es contra quien se incoó este procedimiento mediante la Resolución 3703/2024, de 19 de agosto.*

TERCERA.- "Del procedimiento sancionador".

*Procede por último traer a colación lo dispuesto por el artículo 357.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en cuanto a que: **"las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística son independientes de las sanciones** que pudieran imponerse por la comisión de infracciones urbanísticas, de la responsabilidad civil o penal en que hayan podido incurrir sus autores o responsables y de los derechos de reparación, indemnización y restitución de terceras personas afectadas por las mismas".*

Establecía la Arquitecta T. en su Informe, respecto a la posibilidad de existencia de infracciones urbanísticas, lo siguiente:

> *"(…)En principio, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, los hechos referenciados pueden ser considerados como constitutivos de infracción administrativa en materia de suelos, **tipificados como grave** (ampliación de vivienda) en el artículo 372 de la citada Ley 4/2017, pudiéndole corresponder otros tipos específicos de infracciones y sanciones.*

*Así las cosas, en el caso que nos ocupa, en el momento actual aún no habría prescrito infracción administrativa sobre las actuaciones llevadas a cabo, dada cuenta de que la infracción grave, (ampliación de vivienda), aunque sí que estamos cerca de que concurra la prescripción, pues aquélla se habría cometido a finales de 2022, según el Informe Policial,- "las obras están terminadas desde finales del año 2022 aproximadamente, a falta de colocar balaustras en el muro exterior"-, de acuerdo con lo establecido por el art. 407.1 de la Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, a cuyo tenor: "Las infracciones muy graves prescriben a los cuatro años, **las graves a los dos años** y las leves al año".*

CUARTA.- "De la propuesta de Terminación del expediente".

En base a algunos motivos ya expuestos a otros que desarrollaré en este apartado, terminaré este Informe proponiendo la terminación de este procedimiento, al objeto de proceder a la incoación de otro expediente autónomo de restablecimiento del orden jurídico perturbado contra el titular ded la vivienda.

La primera, y la más repetida, obvia e importante de las razones, es que este expediente se incoó contra una persona que no resulta responsable del restablecimiento del orden jurídico perturbado, por no ser la titular de la vivienda donde se habrían perpetrado las obras calificadas por la Arquitecta T. como ilegales e ilegalizables, es por ello que el Decreto nº 3703/2024, de 19 de agosto no se debió dirigir contra D. Elizabeth Cazorla Gopar.

Directamente relacionado con lo anterior, también se ha analizado que la obligación de llevar a cabo el restablecimiento del orden jurídico perturbado, competería única y exclusivamente

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

al titular de la vivienda, único que puede llevar a cabo la demolición, que en este caso, sería D. Francisco Cazorla Gopar.

Visto que el art. 75.4 de la LPACAP obliga al instructor a adoptar las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento.

En definitiva, de continuarse este procedimiento, identificado el titular del inmueble, el procedimiento obligaría a que se le diese traslado del Decreto de incoación, con trámite de alegaciones por un plazo no inferior a 10 días hábiles, momento en el que también podría realizar proposición de prueba; después se debería acordar primero y practicar después la prueba, y finalizada la misma, se redactaría por el instructor Informe Propuesta de Resolución del que se daría traslado al expedientado con ofrecimiento del trámite de audiencia por plazo de otros diez días hábiles para alegar lo que a su derecho conviniese, después, resueltas las alegaciones, si se hubiesen presentado, se elevarían al órgano competente, la Junta de Gobierno Local, para que adoptase el acuerdo finalizador del expediente, que debería ser notificado al titular de la vivienda antes de los seis meses desde que se inició el expediente…

Establece el art. 351 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, LSENPC, que: "El transcurso del plazo de seis meses desde la incoación del procedimiento sin que se haya notificado la resolución que ponga fin al mismo determinará su caducidad y archivo, sin perjuicio de la eventual incoación de un nuevo procedimiento."

Respecto de la caducidad establece el apdo. 3º del art. 95 de la Ley 39/2015, LPACAP:

"3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado".

Además el art. 89.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, dispone que:

El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:
(…)

d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o ***bien aparezcan exentos de responsabilidad".***

QUINTA.- "De la Competencia.-

Respecto de la competencia para adoptar el Acuerdo finalizador de este expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado, recordar que el Decreto 3322/2023, de 23 de junio, que fue objeto de publicación en el BOP núm. 79, de 30 de junio, de la provincia de Las Palmas, en su apartado 3.7, delega en la Junta de Gobierno Local, la adopción de los acuerdos que pongan fin a los procedimientos incoados en el ejercicio de las potestades municipales de disciplina urbanística y restablecimiento del orden jurídico vulnerado, así como en los procedimientos sancionadores en la materia, conforme a la legislación de ordenación territorial, medioambiente, sectorial o urbanística que resulte de aplicación y que no sean competencia del Pleno de la Corporación.

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

Esta Propuesta de Resolución, se cursará inmediatamente a la Junta de Gobierno Local, para su Resolución, junto con los documentos, alegaciones e informaciones que obran en el mismo.

CONCLUSIONES:

- *Este procedimiento se incoa mediante Resolución 3703/2024, contra Dña. Elizabeth Cazorla Gopar, que está exenta de responsabilidad sobre los hechos objeto de controversia, por quedar acreditado en el expediente que no es titular de la vivienda sita en el nº 57 de la Urb. Las Arenas Fase II de Costa Calma.*
- *Consta probado que el titular de la vivienda es D. Francisco Cazorla Gopar.*
- *La incoación del expediente data de fecha 19 de agosto, por lo que siendo SEIS MESES el plazo máximo para dictar y notificar la Resolución finalizadora al obligado a ejecutar el restablecimiento del orden jurídico perturbado, y dada cuenta de que el garantismo que debe presidir este tipo de procedimientos obliga a cumplimentar los trámites de alegaciones, proposición de prueba y de audiencia, de continuarse el procedimiento se producirá su caducidad con casi absoluta seguridad.*
- *En atención a lo anterior y a que según los informes policiales, no prescribirá la facultad de restablecimiento del orden jurídico perturbado como poco hasta finales de 2026, cuatro años después de su terminación, y*
- *dada cuenta de que según el art. 95 de la LPACAP resultando posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad, se aconseja la terminación de este expediente y la incoación de un expediente autónomo por los mismos hechos contra el titular de la vivienda.*

En virtud de todo lo anterior, para su consideración por el Órgano competente, la Junta de Gobierno Local, formulo la siguiente ***PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:***

Primero.- Declarar la terminación y archivo del expediente de restablecimiento del orden jurídico vulnerado con ref. 26/DU/2022, incoado contra Dña. Elizabeth Cazorla Gopar, mediante Decreto nº 3703/2024, de 19 de agosto, de la Concejalía del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Vivienda, Obras, Obras Públicas, Parque Móvil, Parques y Jardines, por no resultar la expedientada titular de la vivienda en que se han ejecutado las obras que motivan la incoación del expediente.

Segundo.- Ordenar, a la vista de los informes y documentación obrantes en este expediente, la incoación de un procedimiento administrativo autónomo para el restablecimiento del orden jurídico vulnerado, por la realización por parte de D. Francisco Cazorla Gopar de obras de ampliación de la vivienda de su propiedad en unos 33 m2 aproximadamente, sita en el número 57 de la Urbanización La Arenas- Fase II, C/ Playa de la Jaqueta núm. 16 de Costa Calma, sin contar para ello con la preceptiva Licencia Urbanística Municipal.

Este es mi Informe que firmo en Pájara en la fecha de la firma digital."

Advertido error en la formulación de la propuesta de resolución, en la que no se consignó como punto la notificación del propio acuerdo al interesado con expresión de los recursos que procedan, se introduce el mismo por unanimidad de todos los presentes.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

PRIMERO.- Declarar la terminación y archivo del expediente de restablecimiento del orden jurídico vulnerado con ref. 26/DU/2022, incoado contra Dña. Elizabeth Cazorla Gopar, mediante Decreto nº 3703/2024, de 19 de agosto, de la Concejalía del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Vivienda, Obras, Obras Públicas, Parque Móvil, Parques y Jardines, por no resultar la expedientada titular de la vivienda en que se han ejecutado las obras que motivan la incoación del expediente.

SEGUNDO.- Ordenar, a la vista de los informes y documentación obrantes en este expediente, la incoación de un procedimiento administrativo autónomo para el restablecimiento del orden jurídico vulnerado, por la realización por parte de D. Francisco Cazorla Gopar de obras de ampliación de la vivienda de su propiedad en unos 33 m2 aproximadamente, sita en el número 57 de la Urbanización La Arenas-Fase II, C/ Playa de la Jaqueta núm. 16 de Costa Calma, sin contar para ello con la preceptiva Licencia Urbanística Municipal.

TERCERO.- Notificar a los interesados el Acuerdo que se adopte con indicación del régimen de recursos que proceda.

7.2.- RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA INCOADO EN CONTRA DE D. MIROSLAW STANISLAW LUBIENIECHI. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (33/2022 DU)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"*Ignacio A. Medina Manrique, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado con referencia 33/DU/2022 incoado mediante Resolución nº 3909/2024 de 4 de septiembre, de la Concejalía del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Vivienda, Obras, Obras Públicas, Parque Móvil, Parques y Jardines, por la realización de los hechos consistentes en obras de levantamiento de muros en terraza de la vivienda K-5 del conjunto edificatorio "Playa de la Fuente", c/ Picasso de La Lajita, en este Término Municipal, sin disponer para ello del oportuno título habilitante, de los que se presume responsables a D. Miroslaw Stanislaw Lubienecki, en el marco del referido expediente, y en mi condición de instructor y para su constancia, emito el siguiente:*

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

I.- ANTECEDENTES

I.*- Mediante Informe Policial formulada de fecha 28 de abril de 2022, se dejaba constancia de lo siguiente:*

"Que prestando servicios propios de la policía local, por la localidad de La Lajita, en la c/Picasso, Urb. Playa de la Fuente nº K-5, se observa que se están ejecutando obras consistentes en cerramiento de zona de cochera convirtiéndola en terraza, levantando el muro frontal de dos metros de largo por 1.80 de alto, y los dos muros laterales se han aumentado 0.50 m de alto por 6 m de largo aproximadamente cada uno, a falta de terminar de encalar y enfoscar a día de hoy".

No presentan licencia de obras (…)".

Se identifican asimismo en este Informe Policial a D. Artur Robert Milewski como constructor y a D. Miiroslaw Stanislav Lubienecki como promotor.

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

Finalmente señalar que se inserta en el Informe Policial una fotografía de la obra en curso de ejecución.

***II**.-En fecha 11 de abril de 2023, se emitía nuevo Informe policial en el que se recogían varias fotografías de la obra llevada a cabo y se exponía:*

"Que visto el expediente, Expte. GESTDOC 2787. Expete. 33/2022.D.U .N/Rfa. OT/ MFH / tcv, el agente se persona en el lugar, y observa que las obras están finalizadas desde finales del año 2022".

***III**.- Por la Administrativo adscrita a la Jefatura de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras de este Ayuntamiento con fecha 11 de diciembre de 2023 al respecto de los antecedentes oportunos que obran en el Ayuntamiento relacionados con los hechos citados, mediante el que se venía a exponer que no se disponía para llevar a cabo la actuación descrita de título administrativo habilitante, esto es de licencia, se indicaba el procedimiento para el restablecimiento del orden jurídico perturbado y la legislación aplicable en relación con este asunto.*

***IV**.- Se emitía Informe Técnico en fecha 12 de agosto de 2024 por la Arquitecto Técnico Municipal (Sra. Suárez Franquis) sobre las actuaciones realizadas, la necesidad de título administrativo habilitante y sobre la compatibilidad de los actos realizados con el planeamiento urbanístico, todo ello con el objeto de determinar si concurrían circunstancias que justificasen la iniciación o no del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico supuestamente perturbado por D. Miroslaw Stanislaw Lubienecki y D. Artur Robert Milewski, cuyas conclusiones comenzaban como sigue:*

"Conclusiones

"Que vista la documentación obrante en el expediente, se verifica que se han ejecutado obras consistentes en el levantado de muro de exterior de la vivienda situada en la calle Picasso Urbanización Playa de La Fuente nº K-5, de La Lajita, en este Término Municipal.

*Las actuaciones descritas anteriormente están sometidas a la presentación de Comunicación previa y se han realizado sin ella, siendo por tanto **ilegal.***

*El levantamiento de muros no cumple la normativa de aplicación, resultando **ilegalizable (...)".***

***V.**- Mediante Resolución nº 3909/2024 de 4 de septiembre, de la Concejalía del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Vivienda, Obras, Obras Públicas, Parque Móvil, Parques y Jardines, se incoaba este procedimeinto de restablecimiento del orden jurídico perturbado con referencia núm. DU/33/2022.*

***IV**.- Requerida aclaración por parte de este instructor, respecto del carácter de legalizable o no de la obra, en fecha 11 de septiembre de 2024, se emitía Informe técnico complementario por la Arquitecta T. Sra. Suárez Franquis, dictaminándose las siguientes:*

"Conclusiones

*1.- El levantamiento de muros no cumple la normativa de aplicación, resultando ilegalizable en su configuración actual. No obstante, la normativa vigente permite el cerramiento con elementos ciegos de 0,50 metros de altura máxima, completados en su caso mediante protecciones diáfanas estéticamente admisibles, pantallas vegetales o elementos semejantes, hasta una altura máxima de 2,50 metros. Por tanto, **cabría la legalización de un cerramiento en la vivienda que se ajuste a los parámetros indicados y previo acuerdo de la comunidad de propietarios** que unifique la estética del complejo.*

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

***V**.- Del nuevo Dictamen técnico se daba traslado con RS núm. 8811/2024 y 8812/2024 de 11 de septiembre, a los expedientados, ofreciéndose nuevo trámite de alegaciones por plazo de diez días, constando en el expediente sendas diligencias de la Jefatura de la unidad Administrativa de la Policía Local mediante las que se deja constancia de que no se han presentado alegaciones en el plazo conferido al efecto.*

Llegado este punto procede formular Informe Propuesta de Resolución.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La Legislación aplicable viene determinada por:

- *La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.*
- *La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *El Capítulo II del Título II del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.*
- *El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *La Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.*

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

***PRIMERA.**- Una vez analizados los hechos que aparecen recogidos en este expediente administrativo de restablecimiento del Orden jurídico vulnerado, los mismos podrían resumirse, -sin perjuicio de que después de concretará este asunto-, en que se habría procedido a la realización de obras que la Arquitecta T. en su Informe describe como "obras de levantamiento de muros en terraza", en la vivienda K-5 del conjunto edificatorio "Playa de la Fuente"; ello en la vivienda propiedad de D. Mirosllaw Stanislaw Libienecki.*

*Por tanto, en primer lugar decir que **estas obras son ilegales,** por haberse ejecutado sin título habilitante, no se formuló presentación de comunicación previa respecto de la misma, y además no se habría contado con el permiso de la Comunidad de Propietarios; y de otra parte, al respecto de las mismas se pronuncia el Informe aclaratorio de la Arquitecta T. estableciendo en sus conclusiones que: "cabría la legalización de un cerramiento en la vivienda que se ajuste a los parámetros indicados y previo acuerdo de la comunidad de propietarios que unifique la estética del complejo". En consecuencia la obra es **legalizable**, para ello la legalización deberá instarse presentando solicitud de licencia, que deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente y del referido acuerdo de la Junta de Vecinos.*

*A tenor del Informe técnico y de lo constatado por la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica Municipal, las obras que constituyen el objeto de este expediente se habrían llevado a cabo sin contar con título habilitante, lo que supone que son **ilegales**, y a juicio del Arquitecto municipal que estarían sometidas inicialmente al régimen de intervención administrativa de "Comunicación Previa" en aplicación del artículo 332 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canaria, ello no obstante, por estar ya ejecutadas y siendo susceptibles de ser legalizadas, -previo su ajuste a los parámetros establecidos por el Planeamiento, y a lo establecido por la Comunidad de Propietarios-, deberán someterse a estos efectos a la obtención de Licencia Urbanística, todo ello conforme al art. 330.1.ñ): "Estarán sujetas a licencia urbanística municipal las actuaciones que seguidamente se relacionan: (…)*

ñ) La legalización de cualquier actuación sujeta a licencia o a comunicación previa, salvo por defectos subsanables afectantes a esta".

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

Conclusiones: *Para ser legalizadas las obras, deberán modificarse al objeto de ajustarse a los parámetros establecidos para este tipo de actuaciones de levantamiento de muros en el Planeamiento vigente, y deberá contarse además con un pronunciamiento de la Comunidad de Propietarios mediante el que se unifique la estética del complejo.*

La legalización de las obras ejecutadas sólo podrá producirse mediante la obtención de Licencia Urbanística Municipal, (art. 330.1.ñ) LSENPC).

SEGUNDA.- "Del restablecimiento del orden jurídico vulnerado".

El artículo 351.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, proclama la obligación de protección de la legalidad urbanística que pesa sobre las Administraciones Públicas, "una vez se constate su contravención". La competencia para la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos de restablecimiento de la legalidad urbanística corresponde a los Ayuntamientos, cualquiera que fuere la Administración que tuviere atribuida la competencia para la autorización de las obras o para la sanción de las infracciones urbanísticas cometidas.

El expediente cuenta ya con Informe Técnico en el que se constata ***la posibilidad de proceder a la legalización de la obra*** *en cumplimiento con la normativa del PGO en vigor, siempre y cuando se presente la documentación necesaria para ello.*

Para estos casos establece el art. 355 1.b) de la LSENPC, entre los pronunciamientos posibles de la Resolución que ponga fin al procedimiento de restablecimiento del orden jurídico vulnerado, la de la "Orden de restablecimiento de la legalidad urbanística condicionada suspensivamente a la no legalización de la actuación dentro del plazo que se determine: cuando la actuación enjuiciada se califique como ilegal pero legalizable".

El mismo art. en su apdo. 3º dispone que, "La resolución que establezca la orden de restablecimiento de la legalidad urbanística será revocada y quedará sin efecto, de oficio o a instancia de parte, si con anterioridad a la ejecución de las actuaciones ordenadas en la misma se hubiera procedido a la legalización de las actuaciones objeto de restablecimiento, con independencia de que dicha legalización se haya operado o no dentro de los plazos establecidos en la presente ley".

Establece el art. 37.2 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, que: "producida la legalización y notificada a la administración actuante, esta dictará nueva resolución dejando sin efecto la orden de restablecimiento precedente; si se tratara de una misma administración, la propia resolución legalizadora, en su caso, dejará sin efecto la orden condicionada de restablecimiento.

La potestad de restablecimiento del orden jurídico perturbado no habría caducado, al no haber transcurrido más de cuatro años desde la total y completa finalización de la obra, (art. 361.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Pues bien, dada cuenta de que las actuaciones que se han llevado a cabo por parte de la mercantil expedientada, indubitadamente pueden calificarse como ***ilegales*** *(por haberse ejecutado sin título), pero también pueden ser* ***legalizables,*** *modificando la configuración actual del muro y ajustándola a lo establecido por el Planeamiento, debiéndose además presentar un Acuerdo de la Comunidad de Propietarios, de modo que se pueda obtener licencia urbanística municipal. Llegado este punto, practicada notificación de la Resolución mediante la que se resuelve la incoación del expediente, y transcurrido el plazo otorgado para la formulación de alegaciones y propuesta de prueba, instruido el procedimiento, a los efectos del artículo 354.2 puedo proceder a formular Propuesta de Resolución, en los términos del apdo. 1.b) del artículo 355 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, esto es, proponiendo* ***orden de restablecimiento de la legalidad urbanística condicionada suspensivamente a la no legalización de la actuación dentro del plazo*** *que se determine,*

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

habida cuenta de que la actuación es ilegal, pero legalizable a través de la obtención de título habilitante, esto es de licencia.

Dispone el art. 358.1.a) de la Ley 4/20107, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias que: "Las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística podrán adoptar las siguientes modalidades, atendiendo a la actuación urbanística ilegal realizada:

(…) B) Tratándose de obras de edificación no legalizables o no legalizadas en plazo, las operaciones de restauración consistirán en la ***demolición*** *de las edificaciones realizadas ilegalmente".*

En cuanto al plazo a otorgar al expedientad, Sr. Lubienecki, a quien se ha identificado como promotor para legalizar el muro, el artículo 360.1 de la ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, a estos efectos dispone que, "la orden condicionada de restablecimiento fijará el plazo en el que deberá acreditarse la presentación de la solicitud de licencia o del acto equivalente de efectos legalizadores de dicha actuación. Dicho plazo no podrá exceder ***de dos meses, salvo prórroga****".*

Por tanto el plazo será de hasta ***dos meses****, salvo prórroga, periodo en el que además de presentar proyecto de legalización redactado por técnico competente, se deberá acompañar de toda la documentación necesaria para que la resolución municipal resulte favorable, esto es, estimatoria respecto del otorgamiento de licencia urbanística municipal.*

En definitiva, en los casos como éste en que la obra ilegal puede devenir legalizable, y finalmente se produce su legalización, procederá dejar sin efecto la orden de restablecimiento, (art. 355.3 LSENPC). Por el contrario, si no se solicita o, si habiéndose solicitado, no se obtiene la legalización, se produce el cumplimiento de la condición suspensiva, con lo que la situación de suspensión, -"pendente conditione"- , dará lugar a la plena eficacia de la obligación con el cumplimiento de la condición suspensiva establecida, -conditio existens-, aunque será preciso dictar nuevo acto que constate tal incumplimiento y concrete las medidas de restablecimiento a adoptar y el plazo para ello, (art. 360 LSENPC).

Dicho de un modo más sencillo, transcurrido el plazo otorgado sin que se produzca la legalización de la obra ilegal, la suspensión desaparece, y como consecuencia de ello se deberán demoler las obras, para lo cual se deberá dictar acto administrativo que concrete cuáles son las obras a demoler. En este expediente que nos ocupa, ***podría producirse la legalización, de las obras de levantamiento de muros, siempre que se adecúen a lo establecido en el Planeamiento y y de que hayan sido autorizadas por la Comunidad de Propietarios****,* ***de no ser así deberán demolerse.***

Conclusión*.- Probado que por parte de D. Artur Robert Milewski como constructor y de D. Miroslaw Stanislav Lubienecki como promotor, se habrían llevado sin disponer de ningún título habilitante, obras de levantamiento del muro en la cochera de la vivienda de propiedad del segundo, ubicada en la Urbanización Playa de la Fuente, señalada con el número K-5, sita en la calle Picasso s/n de La Lajita.*

Pudiendo dichas obras ser legalizables en los términos concretados por la Arquitecta T. municipal en su Informe; por tanto cabe dictar orden de restablecimiento del orden jurídico perturbado, (que se materializaría con la demolición de las obras de levantamiento de muro, restableciéndose el inmueble a su configuración anterior, condicionada suspensivamente a la no legalización en el plazo de dos meses de estas actuaciones. Dicho plazo podrá ser objeto de prórroga

CUARTA*.- Respecto de la competencia para adoptar el Acuerdo finalizador de este expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado, recordar que el Decreto 2623/2024, de 29 de mayo, que fue objeto de publicación en el BOP núm. 68 de 5 de junio, de la provincia de Las Palmas, en su apartado 3.7, delega en la Junta de Gobierno Local, la adopción de los*

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

acuerdos que pongan fin a los procedimientos incoados en el ejercicio de las potestades municipales de disciplina urbanística y restablecimiento del orden jurídico vulnerado, así como en los procedimientos sancionadores en la materia, conforme a la legislación de ordenación territorial, medioambiente, sectorial o urbanística que resulte de aplicación y que no sean competencia del Pleno de la Corporación.

- La presente Propuesta de Resolución, se deberá notificar a los interesados, confiriéndoles Trámite de Audiencia, según lo previsto en el artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, poniéndoles de manifiesto la documentación que integra este expediente, así como las actuaciones previas incorporadas al mismo, y otorgándole un plazo de ***audiencia de diez días*** *para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes.*

Cumplimentado el trámite anterior, la Propuesta de Resolución, se cursará inmediatamente a la Junta de Gobierno Local, para su Resolución, junto con los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

En virtud de todo lo anterior, para su consideración por el órgano competente, esto es, la Junta de Gobierno Local, según lo establecido el Decreto de la Alcaldía nº 2623/2024, de 29 de mayo, formulo la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Dictar orden de restablecimiento de la legalidad urbanística condicionada suspensivamente a la no legalización dentro del plazo de dos meses. Para la legalización del muro, deberá modificarse su configuración adaptándose a los parámetros establecido por el Planeamiento vigente, -recogidos en el Informe de la Arquitecta T.- debiéndose presentarse proyecto visado y redactado por profesional competente, y deberá contarse además con Acuerdo favorable de la Comunidad de Vecinos. Transcurrido dicho plazo, el restablecimiento del orden jurídico vulnerado deberá materializarse mediante la demolición de las obras de de levantamiento de muro, restableciéndose el inmueble a su configuración anterior que se habrían llevado a cabo vivienda que se presume de propiedad de D. Miroslaw Stanislav Lubienecki por ser el promotor de las actuaciones, y ubicada en la Urbanización Playa de la Fuente, señalada con el número K-5, sita en la calle Picasso s/n de La Lajita.

Segundo.- Ordenar, transcurrido el plazo de dos meses, -salvo prórroga-, sin que se haya obtenido la legalización del muro, el restablecimiento del orden jurídico perturbado mediante la demolición del mismo, devolviéndose la situación a su estado anterior.

Este es mi Informe Propuesta de Resolución, que firmo en Pájara en la fecha de la firma digital."

Advertido error en la formulación de la propuesta de resolución, en la que no se consignó como punto la notificación del propio acuerdo al interesado con expresión de los recursos que procedan, se introduce el mismo por unanimidad de todos los presentes.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

PRIMERO.- Dictar orden de restablecimiento de la legalidad urbanística condicionada suspensivamente a la no legalización dentro del plazo de dos meses. Para la legalización del muro, deberá modificarse su configuración adaptándose a los parámetros establecido por el Planeamiento vigente, -recogidos en el Informe de la Arquitecta T.- debiéndose presentarse proyecto visado y redactado por profesional competente, y deberá contarse además con Acuerdo favorable de la Comunidad de Vecinos. Transcurrido dicho plazo, el restablecimiento del orden jurídico vulnerado deberá materializarse mediante la demolición de las obras de de levantamiento de muro, restableciéndose el inmueble a su configuración anterior que se habrían llevado a cabo vivienda que se presume de propiedad de D. Miroslaw Stanislav Lubienecki por ser el promotor de las actuaciones, y ubicada en la Urbanización Playa de la Fuente, señalada con el número K-5, sita en la calle Picasso s/n de La Lajita.

SEGUNDO.- Ordenar, transcurrido el plazo de dos meses, -salvo prórroga-, sin que se haya obtenido la legalización del muro, el restablecimiento del orden jurídico perturbado mediante la demolición del mismo, devolviéndose la situación a su estado anterior.

TERCERO.- Notificar a los interesados el Acuerdo que se adopte con indicación del régimen de recursos que proceda.

TERCERO.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.

B) <u>PARTE DECLARATIVA</u>

C) <u>PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN</u>

CUARTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

QUINTO.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.

D) <u>RUEGOS Y PREGUNTAS</u>

E) <u>ASUNTOS DE URGENCIA</u>

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINADA CONCEDIDA AL CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU. ACUERDO QUE PROCEDAN. (SUBV 12/2023)

Se justifica su inclusión como asunto de urgencia a fin de que la cuantía objeto de subvención sea percibida cuanto antes por los beneficiarios, dada la tardanza en la tramitación del expediente.

Se procede a votar la urgencia siendo la misma aprobada por unanimidad.

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

"*Yeelen Carmona Gopar, Asesora jurídica adscrita al departamento de Contratación del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente* ***SUBV/2023/0000012*** *que se viene tramitando en este Ayuntamiento en aras de la justificación de la subvención nominada concedida a la entidad CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU, con CIF G76358753, para la realización del proyecto "Fomento de la actividad deportiva y realización de eventos para interés general de nuestro municipio de Pájara", emito el siguiente,*

INFORME SOBRE PROCEDIMIENTO – JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN

I.- ANTECEDENTES. –

PRIMERO.- *Entre las competencias del Ayuntamiento de Pájara que tiene atribuidas según el art. 25.2. Letra l), de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local se encuentra: "Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre", siendo la voluntad de esta Administración Pública el fomento del deporte en el municipio de Pájara.*

El artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, faculta la suscripción de convenios por el Ayuntamiento con otros agentes públicos o privados. Así mismo, el artículo 22.2) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones nominativas previstas en el Presupuesto.

SEGUNDO.– *La entidad sin ánimo de lucro CLUB JABLE DEL SUR ITAGU, figura inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias de la modalidad/especialidad que practica la entidad, que es de ATLETISMO, tomando razón de la composición de su órgano de gobierno en el registro de entidades de Canarias, en fecha 11 de octubre de 2019.*

TERCERO.- *En el Plan Estratégico de subvenciones 2023, se prevé el otorgamiento de forma directa de subvención nominativa al CLUB DEPÒRTIVO JABLE DEL SUR ITAGU, por importe de* ***VEINTE MIL EUROS*** *(20.000,00 €), consignada en la partida del presupuesto nº 060 341 4809919, para financiar y sufragar los gastos derivados del proyecto denominado: "Fomento de la actividad deportiva y realización de eventos para interés general de nuestro municipio de Pájara".*

Desde la Concejalía Delegada de Deportes se ha propuesto subvencionar dicho proyecto, con cargo a la siguiente partida: 060 341 4809919, con VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €). Recogiéndose en el Plan Estratégico lo siguiente:

F) " CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU

a) Objetivos: Fomento de la actividad deportiva y de la realización de eventos de interés general para nuestro municipio.
b) Efectos pretendidos: Presencia en eventos de deporte activo a nivel regional y nacional, siendo un aliciente para atraer a los más jóvenes la práctica deportiva, fomentando actividades de ocio activo.
c) Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos.

CUARTO.- *En fecha 12 de julio de 2023, el representante de la citada asociación deportiva, presentó ante esta Administración escrito con R.E. 10219/2023, en el que procedía a anexar la siguiente documentación: "solicitud de subvención, autorización para efectuar la consulta de estar al corriente en las obligaciones tributarias, declaración responsable así como memoria explicativa y económica del proyecto".*

QUINTO*.- Con fecha 14 de julio de 2023, se emitió la Retención de Créditos nº 2/2023000002463, por importe de 20.000 euros, para conceder una subvención nominada al CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU. Siendo la aplicación presupuestaria la siguiente:*

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

ORGÁNICA	*PROGRAMA*	*ECONÓMICA*	*BENEFICIARIO*	*IMPORTE*
060	*341*	*4809919*	*CLUB DEPÒRTIVO JABLE DEL SUR ITAGU*	*20.000 €*

SEXTO.- *Que en fecha 10 de octubre de 2023, por el representante de la citada asociación deportiva se presentó ante esta Administración, escrito con R.E. 14502/2023, en el que procedía a reformular su solicitud de subvención.*

SÉPTIMO.- *Consta en el expediente de referencia Informe de la Recaudación Municipal, de 23 de octubre de 2023, de no tener deudas con el Ayuntamiento. Asimismo, consta en el expediente de referencia las consultas efectuadas el 14 de agosto de 2023, de estar al corriente en las obligaciones tributarias estatal, autonómica y con la Seguridad Social, siendo en los tres el resultado de POSITIVO.*

OCTAVO.- *En fecha 26 de octubre de 2023, se emitió informe de la Concejalía Delegada de Deportes, informando de la necesidad de suscribir convenio de colaboración con la entidad CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU, con CIF G76358753, para la concesión directa de una subvención nominada para sufragar el coste del proyecto "Fomento de la actividad deportiva y realización de eventos para interés general de nuestro municipio de Pájara". Constando en dicho documento desglose tanto de los ingresos como de los gastos previstos, que ascienden a un total de 20.000 euros. Proponiéndose desde la Concejalía Delegada de Deportes, que el Ayuntamiento de Pájara asuma el 100 % de dichos costes, esto es, 20.000,00 euros, y abonando con* ***carácter anticipado*** *el 75% (15.000,00 €).*

NOVENO.- *Que con fecha de 30 de Octubre de 2023, por la Junta de Gobierno Local, se aprobó el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y el CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU, para la realización del proyecto denominado:"Fomento de la actividad deportiva y realización de eventos para interés general de nuestro municipio de Pájara", en relación con la subvención nominada prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023 del Ayuntamiento de Pájara.*

DÉCIMO.- *Que el convenio que articula las condiciones de la concesión de la subvención nominada al CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU, se firmó por ambas partes en fecha de 03 de noviembre de 2023.*

UNDÉCIMO.- *Que con fecha de 03 de noviembre de 2023 y con registro de salida 9210/2023, se notifica en sede electrónica al CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU, el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pájara, en relación con la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y el CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU, para la realización del proyecto denominado: "Fomento de la actividad deportiva y realización de eventos para interés general de nuestro municipio de Pájara", prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023.*

Notificación que fue aceptada por el destinatario en fecha de 03 de noviembre de 2023, tal y como se verifica mediante documentación anexa al expediente.

DUODÉCIMO*.- Que con fecha de 06 de noviembre de 2023, se informó favorablemente por el Interventor Municipal del Ayuntamiento de Pájara, la fiscalización de la Fase «O», en relación con el expediente SUBV/12/23 - G76358753 - CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU, con aplicación presupuestaria nº 2023.060.341.4809919, para la Promoción y fomento del deporte, por importe de: 15.000,00 €, en concepto de* ***anticipo*** *del 75% del gasto subvencionable.*

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

***DÉCIMO TERCERO**.- Que con fecha de 07 de noviembre de 2023, por la Sra. Concejala del Grupo de Gobierno de las áreas ECONOMÍA, HACIENDA Y SERVICIOS SOCIALES del Ayuntamiento de Pájara se dictó la resolución nº 5423/2023, en la que se resuelve lo siguiente: "Primero.- Reconocer la obligación a favor de los terceros, importes, conceptos y partidas presupuestarias que a continuación se relacionan:*

PARTIDA PRESUPUESTARIA	***NIF***	***TERCERO***	***CONCEPTO***	***IMPORTE***
2023.060.341.4809919	*G76358753*	*CLUB DEPÒRTIVO JABLE DEL SUR ITAGU*	*"Fomento de la actividad deportiva y realización de eventos para interés general de nuestro municipio de Pájara*	*15.000€*

Segundo.- Ordenar el Pago a favor de los terceros, importes y conceptos que a continuación se relacionan:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	***NIF***	***TERCERO***	***CONCEPTO***	***IMPORTE***
2023.060.341.4809919	*G76358753*	*CLUB DEPÒRTIVO JABLE DEL SUR ITAGU*	*"Fomento de la actividad deportiva y realización de eventos para interés general de nuestro municipio de Pájara*	*15.000€*

***DÉCIMO CUARTO.**- Que con fecha de 16 de noviembre de 2023 y tras los sendos informes de fiscalización favorables, se procedió a efectuar el **pago anticipado del 75%** de la subvención nominada prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de Pájara 2023, a favor del CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU, que se tramita en el seno del expediente SUBV/12/2023.*

***DÉCIMO QUINTO.**- Que con fecha 16 de enero de 2024, se efectuó por esta Administración, comunicación con registro de salida 443/2024, al CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU, en relación con la subvención nominada para el proyecto denominado: "Fomento de la actividad deportiva y realización de eventos para interés general de nuestro municipio de Pájara", en la que se apuntaba que debían de presentar la cuenta justificativa de los gastos realizados, haciendo indicación expresa de la documentación preceptiva a presentar y que el plazo de justificación de la referida subvención finaliza el 30 de marzo de 2024.*

Notificación que fue aceptada y leída en sede electrónica por el destinatario en fecha de 17 de enero de 2024, tal y como se verifica mediante documentación anexa

***DÉCIMO SEXTO.**- Que con fecha 18 de mayo de 2024, el representante del CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU, presentó ante esta Administración escrito con R.E. 9888/2024, en el que indicaba en la exposición de motivos de su solicitud, lo siguiente: "se hace registro de entrada de justificación de subvención nominada con relación de facturas, pagos y publicaciones".*

***DÉCIMO SÉPTIMO.**- Constan en el expediente certificados actualizados de no ostentar deudas con la Recaudación Municipal, así como consultas efectuadas el 14 de agosto de 2024, de estar al corriente en las obligaciones tributarias estatal, autonómica y con la Seguridad Social, siendo en los tres el resultado de POSITIVO.*

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE. -

- *Constitución Española (art. 22).*
- *Ley Orgánica 1/2002 del derecho de Asociación.*

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

- *Artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.*
- *Artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.*
- *Los artículos 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la ley General de subvenciones.*
- *El artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre*
- *Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.*

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS. –

PREVIO.- *Es preceptivo indicar que el CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU, presentó ante esta Administración, escrito con R.E. 9888/2024, de fecha 18 de mayo de 2024, en el que procedía a presentar la justificación de la subvención nominada concedida al club, de acuerdo con lo estipulado en el Plan Estratégico de Subvenciones de Pájara 2023. No obstante se ha de prestar especial atención al plazo en el que se presenta la justificación por el CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU, puesto que el plazo máximo para presentar la cuenta justificativa de la referida subvención, expiraba en fecha 30 de marzo de 2024, tal y como se indicaba en la estipulación décima del Convenio ratificado para la ejecución del proyecto, así como en la comunicación efectuada por esta Administración al Club Deportivo, en fecha 16 de enero de 2024, con registro de salida nº 443/2024, cuyo destinatario aceptó en fecha 17 de enero de 2024, como se verifica mediante documentación anexa.*

Con base en lo anterior, vemos que el CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU, presentó la cuenta justificativa de la subvención concedida de forma extemporánea, ya que el plazo de justificación había expirado con fecha 30 de marzo de 2024, si bien consta que se ha efectuado el proyecto para el que se concedió la subvención, de forma que se ha dado cumplimiento a los compromisos ratificados en el convenio.

PRIMERO.- *En este punto, hemos de sacar a colación lo preceptuado en el artículo 16, apartado h), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que obliga a la inclusión en el convenio de colaboración de la: "forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma".*

Igualmente, el artículo 17.3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, indica que la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones ha de concretar, como mínimo, una serie de extremos, entre los que se encuentra, el apartado i), que reza: "el plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos."

En este orden de cosas, es de suma importancia acudir a lo reglado en el artículo 37.1, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, puesto que el mismo, enumera las causas de reintegro de una subvención, previendo en su apartado c): "el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.".

Ahora bien, en el apartado segundo de este mismo artículo, se indica que cuando: "el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al ***cumplimiento*** *total y se acredite por éstos una* ***actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos****, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención". Rezando el citado precepto legal 17.3 letra n): "Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones,*

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

deberán haberse recogido en las bases y resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, debiendo responder al principio de proporcionalidad"

SEGUNDO.- *Que el convenio que articulaba las condiciones de la concesión de la subvención nominada prevista en el Plan Estratégico de subvenciones 2023, para el CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU, establecía en su clausula 4.2. Letra b), que es obligación de la entidad beneficiaria: "Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención". Asimismo, la clausula décima del citado Convenio reza: "El plazo para justificar la totalidad de la subvención será hasta el 30 de marzo de 2024, habiéndose de presentar al Órgano Gestor la cuenta justificativa de los gastos realizados".*

TERCERO.- *Con base en lo anterior, se verifica que el CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 10 del Convenio firmado por ambas partes para la subvención nominada prevista en el Plan Estratégico de subvenciones 2023, presentó la cuenta justificativa del gasto cuando había expirado el plazo para presentar la documentación preceptiva en fecha 30 de marzo de 2024; no constando registro de entrada del CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU, en relación con la justificación de la subvención que nos ocupa, con anterioridad a la solicitud con registro de entrada 9888/2024, en fecha de 18 de mayo de 2024.*

*En este orden de cosas, he de efectuar una serie de **precisiones**, a saber:*

- *En primer lugar, apuntar con base en lo reglado en el precepto 70.3, RLGS, que reza: "Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de **quince días** sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. (…)".*

- *Segundo, que por esta Administración no se efectuó requerimiento al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días presentase la justificación de la subvención concedida, una vez había expirado el plazo establecido al efecto para presentar la justificación de la misma.*

*A tenor de lo desglosado, y para quien suscribe, teniendo en cuenta la normativa expuesta en el Capítulo II, del Título II, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, **no procede** en este caso abrir expediente de reintegro, puesto que por esta Administración **no se efectuó el preceptivo requerimiento** al beneficiario para que presentase la cuenta justificativa en el plazo de 15 días, una vez había expirado el plazo preceptivo indicado en el Convenio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 70.3 RLGS.*

Sin embargo, cuestión diferente es la relativa a la posibilidad de imponer una sanción al beneficiario por incumplimiento de la obligación de presentación de la cuenta justificativa, acudiendo para ello a lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley General de Subvenciones, que referencia lo siguiente: "Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas: a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos".

*Se ha de sacar a colación en este punto que en el convenio ratificado no se contemplaba, la posibilidad de imponer sanción por los motivos expuestos, es por ello que, si tenemos en cuenta, primero, que no se ha efectuado **el preceptivo requerimiento** al beneficiario para que presentase la cuenta justificativa en el plazo de 15 días, una vez expirado el plazo estipulado para la presentación de la misma en los términos del convenio; y segundo, que el beneficiario ha*

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

dado cumplimiento total al proyecto que nos ocupa, que en este caso no procedería la aplicación de sanción por la presentación extemporánea al no efectuarse el preceptivo requerimiento previo, ya que estamos ante un mero defecto formal de justificación; cumpliéndose a todas luces por el CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU, con el fin último para el que se concedió la subvención, siendo los gastos facturados por la misma válidos y un medio para la consecución del fin del proyecto objeto de la subvención: "Fomento de la actividad deportiva y realización de eventos para interés general de nuestro municipio de Pájara".

IV. PUBLICIDAD

La cláusula cuarta del Convenio que articula las condiciones de concesión de la subvención, en su apartado k) establece que el beneficiario deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de la subvención, con el logotipo aprobado del Ayuntamiento de Pájara. En este sentido, se comprueba el logotipo del Ayuntamiento de Pájara presente en varias de las publicaciones del Club en diversos enlaces, así como en la memoria fotográfica recopilada en varios eventos deportivos que obra anexa por el citado Club Deportivo.

V.- CUENTA JUSTIFICATIVA

Según establece el Convenio firmado por ambas partes, la subvención se justificará mediante la Cuenta Justificativa Simplificada, prevista por el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que será presentada en el Registro General del Ayuntamiento, su sede electrónica u otras formas igualmente autorizadas por la legislación vigente.

Indicando a su vez el Convenio que articula las condiciones de la concesión de la subvención al CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU, en su estipulación primera que: "todos los gastos subvencionables asociados al proyecto: "Fomento de la actividad deportiva y realización de eventos para interés general de nuestro municipio de Pájara", se deberán realizar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023".

Que mediante el análisis de la documental aportada por la entidad CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU, consistente en la presentación de facturas y justificantes de pago, con el registro de entrada nº 9888/2024, de 18 de mayo de 2024, se comprueba que los ***gastos asociados*** *al proyecto denominado: "Fomento de la actividad deportiva y realización de eventos para interés general de nuestro municipio de Pájara", son los siguientes:*

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA PAGO	CIF	PROVEEDOR	CANTIDAD	SUBVENCIONABLE	ESTADO
0003/V2301007	26/06/2023	23/06/2023	B35575935	VIAJES GIRASOL S.L.	403.20€	403.20€	
445362	26/11/2023	23/11/2023	B86381423	HOTEL AMURA. NALA SOLUCIONES Y GETSIONES S.L.	2.173,02€	2.173,02€	
2311070	07/10/23	07/10/23	B16696890	HOTEL ZENTRAL GIJÓN REY PELAYO. S.L.	477.00€	477.00€	
003/V2301344	30/10/23	04/10/23	B35575935	VIAJES GIRASOL S.L.	1.100,05€	825,03 €	25% subv. Cabildo Insular
MV80003634	30/06/23	23/06/23	B43579424	BIENES Y DERECHOS REALES S.L. (H. MEDITERRANEAN VILLAGE H10)	261.32€	261.32€	

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

MV80003633	30/06/23	23/06/23	B43579424	BIENES Y DERECHOS REALES S.L. (H. MEDITERRANEAN VILLAGE H10)	261.32€	261.32€	
003/V2300945	20/06/23	14/06/23	B35575935	VIAJES GIRASOL S.L.	746.76€	560.07€	25% subv. Cabildo Insular
2023-0372	24/06/23	17/06/23	B67728071	FONDA B12 S.L. (LA GITANILLA ALOJAMIENTO Y ENCANTO)	315.00€	315.00€	
0003/V2301347	30/10/23	11/09/23	B35575935	VIAJES GIRASOL S.L.	2.294,52€	2.294,52€	
0003/V2300735	22/05/2023	16/5/2023	B35575935	VIAJES GIRASOL S.L.	1.883,18€	1.412,37€	25% subv. Cabildo Insular
004-169589	21/09/2023	21/09/2023	A33615980	CELUISMA S.A. (HOTEL RIAS ALTAS)	886,16€	886,16€	
29384/XFU	12/10/2023	12/10/2023	A35955151	HOTELES MAR CANARIO S.A (IBEROSTAR PALACE)	1.179,18€	1.179,18€	
0003/V2301346	30/10/2023	26/9/2023	B35575935	VIAJES GIRASOL S.L.	1.490,64€	1.490,64€	
6099	11/10/2023	10/10/2023	B35682954	MARINALLORSI S.A. (PANTARAJAL)	600.00€	600.00€	
20/2023	12/12/2023	12/1/2024	G76352673	FFEDERACIÓN INSULAR DE ATLETISMO DE FUERTEVENRURA	100,00€	100,00€	
2023A04-0069	20/10/2023	19/10/2023	B35470947	BUS LEADER S.A	813.70€	813.70€	
811419286	31/08/2023	11/9/2023	A28007748	ALLIANZ S.A.	194.65€	194.65€	
810989610	24/08/2023	11/9/2023	A28007748	ALLIANZ S.A.	350.66€	350.66€	
1100553	12/09/2023	11/9/2023	B76279322	CUSTOM SPORTWEAR S.L.	1.493,00€	1.493,00€	
908600	19/10/2023	19/10/2023	42885688A	JUAN CARLOS RUIZ G. (DEPORTES COKA)	1.000,00€	1.000,00€	
23-0037	23/10/2023	24/10/2023	B76129444	LIA´S BERATUM CENTER S.L. (LIA CONSULTING)	310,30€	310,30€	
F23-52	23/10/2023	24/10/2023	B76245273	CROONOLINE EVENTOS S.L.	1.361.90€	1.361.90€	
A23002457	12/11/2023	29/10/2023	B91429795	HOTEL ANFITEATRO ROMANO	1.466,01€	1.466,01€	
				TOTAL:	**21.161.57€**	**20.229.05€**	

Con base en lo anterior, se ha de apuntar que se ha evacuado consulta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, donde consta que la entidad ha percibido otras ayudas públicas, si

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

bien no figura que hayan financiado el proyecto denominado "Fomento de la actividad deportiva y realización de eventos para interés general de nuestro municipio de Pájara".

Indicar que la Consejería de Educación, Formación profesional y de la Actividad física y del deporte, así como el Cabildo Insular de Fuerteventura han concedido una subvención a la entidad CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU, la primera de ellas destinada a sufragar los gastos de desplazamiento para el año 2023, y la segunda en régimen de concurrencia competitiva para sufragar los costes de la actividad deportiva, aportándose la Resolución de justificación del Cabildo Insular, con nº 5564/2023, de fecha 24/08/23, por el Club Deportivo. Si bien ***no consta*** *que los proyectos subvencionados tuviesen el mismo objeto que el proyecto subvencionado por esta Corporación. La consulta evacuada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones puede descargarse en el siguiente enlace:*

Administración	Departamento	Órgano	Convocatoria	URL de las BBRR	Aplicación presupuestaria	Código de concesión	Fecha de concesión	Beneficiario	Importe	Instrumento	Ayuda equivalente
CANARIAS	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES		SUBVENCIONES CONVOCATORIA ANTICIPADA DESPLAZAMIENTOS 2023	http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2019/245/001.html	2023-1812-G/336A/4800200-4018002-00018051	SB96598236	12/12/2023	G76358753 CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU	270,00 EUR	SUBVENCIÓN y ENTREGA DINERARIA SIN CONTRAPRESTACIÓN	270,00 EUR
CANARIAS	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES		Subvenciones destinadas a sufragar gastos de desplazamientos a actividades deportivas 2023	https://sede.gobiernodecanarias.org	2023-1812-G/336A/4800200-00018028	SB95785135	17/11/2023	G76358753 CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU	2.636,48 EUR	SUBVENCIÓN y ENTREGA DINERARIA SIN CONTRAPRESTACIÓN	2.636,48 EUR
PÁJARA	AYUNTAMIENTO DE PÁJARA		CONVENIO SUBVENCIÓN NOMINADA DIRECTA AL CLUB DEPORTIVO JABLE (SUBV/2023/0000012)	http://www.boplaspalmas.net/boletines/2002/16-10-02/16-10-02.pdf	2023-060.341.4809919.Promoción y fomento del deporte. C	SB94302122	30/10/2023	G76358753 CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU	20.000,00 EUR	SUBVENCIÓN y ENTREGA DINERARIA SIN CONTRAPRESTACIÓN	20.000,00 EUR
CANARIAS	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES		Subvenciones destinadas a sufragar gastos de desplazamientos a actividades deportivas 2023	https://sede.gobiernodecanarias.org	2023-1812-G/336A/4800200-00018028	SB93002037	03/10/2023	G76358753 CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU	4.027,42 EUR	SUBVENCIÓN y ENTREGA DINERARIA SIN CONTRAPRESTACIÓN	4.027,42 EUR

Se ha de sacar a colación lo expuesto en la Clausula sexta del Convenio que articula las condiciones de concesión de la subvención al CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU, para el proyecto "Fomento de la actividad deportiva y realización de eventos para interés general de nuestro municipio de Pájara", que reza: "La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que pueda percibir el beneficiario para la misma finalidad, si bien, en ningún caso el importe total de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada".

V.- OBSERVACIONES SOBRE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

De todo lo anterior se desprende que:

GASTOS PREVISTOS DEL PROYECTO: 20.000€
GASTOS JUSTIFICADOS: 20.229.05€
SUBVENCIÓN MÁXIMA: 20.000€
SUBVENCIÓN ABONO ANTICIPADO: 15.000 €
SUBVENCIÓN JUSTIFICADA: 20.000€

VI.- CONCLUSIÓN FINAL

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

Con base en lo dispuesto en el precepto 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, propongo al órgano competente:

***Primero.**- Declarar TOTALMENTE JUSTIFICADA la subvención nominada concedida por importe de 20.000€, al CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU, con CIF G76358753, prevista en el Plan Estratégico de subvenciones 2023, para el proyecto denominado: "Fomento de la actividad deportiva y realización de eventos para interés general de nuestro municipio de Pájara".*

***Segundo.**- Ordenar el pago de 5.000€, al CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU con CIF G76358753, que viene a ser el 25% de la cantidad restante a desembolsar del monto total de 20.000€, previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio 2023, puesto que se abonó anticipadamente al Club en fecha de 16 de noviembre de 2024, el importe de 15.000€ (75% de la cantidad total prevista).*

***Tercero.**- Dar traslado de la resolución que se adopte a la Intervención Municipal de Fondos y notificar al interesado a los efectos procedentes, con expresión de los recursos que contra la misma procedan.*

Este es mi informe, el cual someto a otro mejor fundados en Derecho."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Declarar TOTALMENTE JUSTIFICADA la subvención nominada concedida por importe de 20.000€, al CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU, con CIF G76358753, prevista en el Plan Estratégico de subvenciones 2023, para el proyecto denominado: "Fomento de la actividad deportiva y realización de eventos para interés general de nuestro municipio de Pájara".

SEGUNDO.- Ordenar el pago de 5.000€, al CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU con CIF G76358753, que viene a ser el 25% de la cantidad restante a desembolsar del monto total de 20.000€, previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio 2023, puesto que se abonó anticipadamente al Club en fecha de 16 de noviembre de 2024, el importe de 15.000€ (75% de la cantidad total prevista).

TERCERO.- Dar traslado de la resolución que se adopte a la Intervención Municipal de Fondos y notificar al interesado a los efectos procedentes, con expresión de los recursos que contra la misma procedan.

2.- SUBVENCIÓN NOMINADA DESTINADA AL CLUD DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGO. CONCESIÓN Y APROBACIÓN DEL CONVENIO EN QUE SE INSTRUMENTA LA MISMA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (SUBV 13/2024)

Se justifica su inclusión como asunto de urgencia a fin de que la cuantía objeto de subvención sea percibida cuanto antes por los beneficiarios, dada la tardanza en la tramitación del expediente.

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

Se procede a votar la urgencia siendo la misma aprobada por unanimidad.

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"*Yeelen Carmona Gopar, Asesora jurídica adscrita al departamento de Contratación del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente* ***SUBV/2024/0013*** *que se viene tramitando en este Ayuntamiento en aras de la suscripción de un convenio de colaboración con la entidad CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU, con CIF G76358753, para la realización del proyecto "Fomento de la actividad deportiva y realización de eventos para interés general de nuestro municipio de Pájara", emito el siguiente,*

INFORME SOBRE PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

I.- ANTECEDENTES. –

PRIMERO.- En el Plan Estratégico de subvenciones 2024, se prevé en este presupuesto el otorgamiento de forma directa de subvención nominativa a "CLUB DEPÒRTIVO JABLE DEL SUR ITAGU" por importe de VEINTE MIL EUROS. - (20.000,00 €), en la modalidad de subvención, consignada en la partida 341 48016, del presupuesto vigente, para financiar y sufragar los gastos derivados de un proyecto de promoción del deporte. Desde la Concejalía Delegada de Deportes se ha propuesto subvencionar dicho proyecto, objeto del presente convenio, con cargo a la siguiente partida: 341 48016, con VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €).

En dicho Plan Estratégico se recoge que:

"CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU

d) Objetivos: Fomento de la actividad deportiva y de la realización de eventos de interés general para nuestro municipio.
e) Efectos pretendidos: Presencia en eventos de deporte activo a nivel regional y nacional, siendo un aliciente para atraer a los más jóvenes la práctica deportiva, fomentando actividades de ocio activo.
f) Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos"

Disponiéndose en el mismo Plan estratégico de una partida presupuestaria, aprobada para subvencionar este objeto, a saber:

	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			
ORGÁNICA	***PROGRAMA***	***ECONÓMICA***	***BENEFICIARIO***	***IMPORTE***
	341	***48016***	***Club Deportivo Jable del Sur Itagu***	***20.000,00 €***

SEGUNDO.- En fecha 18 de julio de 2024 (R.E. 13444/2024), por el representante de la citada asociación deportiva se presentó la siguiente documentación: "solicitud de subvención, autorización para efectuar la consulta de estar al corriente en las obligaciones tributarias, declaración responsable así como memoria explicativa y económica del proyecto".

TERCERO.- Con fecha 28 de noviembre de 2024, se emitió la Retención de Créditos nº 2/2024000002973, por importe de 20.000 euros para conceder una subvención nominada a Club Deportivo Jable del Sur ITAGU. Siendo la aplicación presupuestaria la siguiente:

	APLICACIÓN	***PRESUPUESTARIA***		
ORGÁNICA	***PROGRAMA***	***ECONÓMICA***	***BENEFICIARIO***	***IMPORTE***

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

	341	***48016***	***Club Deportivo Jable del Sur***	***20.000 €***

CUARTO.- Consta en el expediente de referencia Informe de la Recaudación Municipal, de 18 de octubre de 2024, de no tener deudas con el Ayuntamiento. Asimismo, consta en el expediente de referencia las consultas efectuadas el 16 de agosto de 2024, de estar al corriente en las obligaciones tributarias estatal, autonómica y con la Seguridad Social, siendo en los tres el resultado de POSITIVO.

QUINTO.- En fecha 28 de noviembre de 2024, se emitió informe de la Concejalía Delegada de Deportes, informando de la necesidad de suscribir convenio de colaboración con la entidad CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU, con CIF G76358753, para la concesión directa de una subvención nominada para sufragar el coste del proyecto "Fomento de la actividad deportiva y realización de eventos para interés general de nuestro municipio de Pájara". Consta en dicho documento desglose tanto de los ingresos como de los gastos previstos, que ascienden a un total de 20.000 euros. Desde la Concejalía Delegada de Deportes se propone que el Ayuntamiento de Pájara asuma el 100 % de dichos costes, esto es, 20.000,00 euros, y abonando con carácter ***anticipado el 75%*** *(15.000,00 €).*

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE. –

- *Constitución Española (art. 22).*
- *Ley Orgánica 1/2002 del derecho de Asociación.*
- *Artículos 21,22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.*
- *Los artículos 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la ley General de subvenciones.*
- *El artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre*
- *Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.*

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS. –

PREVIA. – *El artículo 38.1 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, establece que "Las administraciones canarias promoverán y fomentarán el deporte mediante el establecimiento de las becas y subvenciones que presupuestariamente se asignen".*

Para encontrar el interés público en la ejecución del proyecto debemos hacer referencia tanto al Plan Estratégico de Subvenciones de Pájara 2024, que nomina una subvención a la entidad beneficiaria con unos efectos pretendidos determinados, como a la propuesta de la Concejalía Delegada de Deportes, de fecha 28 de noviembre de 2024.

En dicho informe de la Concejalía Delegada se menciona que: "Desde este marco legal, el Ayuntamiento de Pájara, a través de esta Concejalía, considera necesario promover la realización de acciones de promoción del atletismo en eventos de deporte activo a nivel regional y nacional, fomentando las actividades de ocio activo y del deporte en general entre la ciudadanía. El objetivo de esta subvención es sufragar parte de los gastos de equipamiento (dorsales, camiseta…), transporte aéreo, marítimo y terrestre así como alojamiento durante la celebración de campeonatos regionales, nacionales, ponencias y jornadas formativas y de especialización en las distintas disciplinas del atletismo"

La razón por la que se utiliza la modalidad de subvención directa nominada *es porque desde esta Administración se considera un incentivo a la promoción del deporte en el*

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

*municipio a través de la participación en eventos deportivos, por el volumen de deportistas desplazados y en activo del Club, así como por las jornadas formativas y de especialización. Se considera, por tanto, **de interés general** subvencionar los gastos de equipamiento (dorsales, camiseta…), transporte aéreo, marítimo y terrestre así como alojamiento durante la celebración de campeonatos regionales, nacionales, ponencias y jornadas formativas y de especialización en las distintas disciplinas del atletismo.*

*Con este fin se pretende nominar una subvención para el Club Deportivo Jable del Sur ITAGU, con CIF G76358753, que ha solicitado una subvención de 20.000 euros para sufragar el coste del proyecto **"Fomento de la actividad deportiva y realización de eventos de interés general para el municipio de Pájara**, tendente a sufragar los gastos de equipamiento (dorsales, camiseta…), transporte aéreo, marítimo y terrestre así como alojamiento durante la celebración de campeonatos regionales, nacionales, ponencias y jornadas formativas y de especialización en las distintas disciplinas del atletismo".*

*Por tanto, ya la propia Concejalía Delegada que dispone la emisión del presente informe manifiesta, de forma expresa, que este proyecto es de **interés general** para el municipio, y solicita informe de procedimiento para articular una política pública concreta como es el fomento del deporte a través de una subvención prevista nominativamente en los presupuestos al amparo de dicho concepto jurídico indeterminado. Cabe resaltar por último que este término, el de "interés general", excede de cualquier modo el alcance del contenido del presente informe.*

***PRIMERA. -** Continuar aclarando qué se entiende por subvención. El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), dice que es "toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública".

Más adelante, la LGS en su art. 17.2 dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones, expresándose en el apartado 3 de dicho art. 17 cuáles deben ser los requisitos mínimos a recoger en dichas bases, por los beneficiarios para la obtención de la subvención.

*Como veremos en el siguiente apartado, la consideración de una ayuda como subvención nominativa implica que, además de que el beneficiario de la misma aparezca identificado de forma directa y nominal en el Presupuesto o en otra norma de rango legal, al tener la naturaleza de subvención pública, le sea de aplicación lo establecido en el anteriormente transcrito artículo 2.1. b) y c) de la Ley General de Subvenciones, esto es, que **los fondos públicos que se entregan al beneficiario están afectados a un propósito, finalidad o actividad específica**, cuyo incumplimiento va a determinar el reintegro de los mismos. Se cumple, por tanto, dicha condición ya que la actividad específica a subvencionar se denomina **"Fomento de la actividad deportiva y realización de eventos de interés general para el municipio de Pájara".***

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

En consecuencia, con carácter general resulta siempre necesario determinar la actividad que debe realizar el beneficiario de la subvención, la verificación de su cumplimiento por el órgano gestor y, en su caso, solicitar el reintegro en el supuesto de incumplimiento del beneficiario.

SEGUNDA.- *Continuando con lo anterior, insistiendo en la necesidad de determinar la actividad o propósito específicos a que esté afecta la subvención, bien, mediante Orden o Resolución del órgano competente, bien, a través de un Convenio de Colaboración, como se pretende en este caso, en el cual se pactarán de forma bilateral por parte de la Administración y el beneficiario las condiciones particulares reguladoras de la subvención. Por tanto, la Resolución del órgano competente o el Convenio de Colaboración, se constituyen en los instrumentos jurídicos a través de los que se vertebran las subvenciones nominativas.*

La posibilidad de articular las subvenciones de forma nominativa se encuentra amparada en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que prevé en su artículo 22.2.a) que uno de los procedimientos de concesión de las subvenciones, es el de concesión de forma directa, aplicable a las subvenciones nominativas, al establecer:

> *"(...) 2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*
>
> *a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. (...)".*

Por su parte, el artículo 28, bajo el epígrafe "Concesión directa", alude a los convenios de colaboración como el instrumento para canalizar las subvenciones nominativas, al disponer:

> *"(...)1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*
>
> *Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora (...)".*

Estos convenios de colaboración en cuanto instrumentos de canalización de las subvenciones nominativas, deben especificar una serie de condiciones reguladoras de la subvención, integrándose como mínimo, lo dispuesto por el art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

"a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos".

Del régimen jurídico hasta aquí expuesto, se desprende que las subvenciones nominativas están excluidas en cuanto a su concesión, del principio de publicidad, así como del principio de concurrencia. Y tal y como se ha establecido, resulta perentorio definir, a través de un Convenio de Colaboración, el régimen regulador de la subvención nominativa, especificándose la finalidad a que está afecta la misma, así como las condiciones que ha de cumplir el beneficiario, condiciones que deberán ser justificadas por el preceptor de la ayuda y verificadas por el órgano gestor.

TERCERA.- *Establecida la articulación de la subvención mediante Convenio de Colaboración, precisar respecto al procedimiento general de aprobación de éstos, que corresponden al Ayuntamiento- Pleno, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:*

- *La Aprobación Inicial de convenios de colaboración.*
- *Facultar al Sr. alcalde-presidente, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del Correspondiente Convenio, en virtud del artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.*

Ello, no obstante, se ha de precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 22 de junio de 2015, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 86 de 6 de julio de 2015), como es el caso del presente convenio.

Para lo cual y en atención a lo previsto en el artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre que establece que, "En los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente," y de conformidad con el artículo 82 del citado texto legal, será exigible la inclusión del asunto en el orden del día.

Por último, es interés de quien suscribe la presente resaltar que si bien en la práctica se han venido gestionando las subvenciones nominadas hasta la fecha con una limitación en los pagos en metálico de 30 euros por pago, y acumulado de 100 euros, la redacción del Convenio que articula las condiciones de concesión de la presente subvención ha quedado ampliada a la establecida por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal (admitir pagos hasta 1.000 euros en metálico).

CONCLUSIONES. – *La entidad CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU, con CIF G76358753, cumple los requisitos legalmente establecidos para poder acceder a este tipo de subvenciones nominadas.*

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

La Actividad que constituye el objeto de la subvención, esto es, fomentar la actividad deportiva y la realización de eventos de interés general para el municipio de Pájara, reflejada en la memoria presentada por el propio interesado, resulta de competencia municipal a tenor de lo dispuesto por el artículo 25.2 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, "Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre".

Como ya se explicó, además existe subvención nominada en el Presupuesto en vigor, de la que resulta beneficiario el CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU. Se ha procedido a efectuar la retención de crédito correspondiente:

	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			
ORGÁNICA	***PROGRAMA***	***ECONÓMICA***	***BENEFICIARIO***	***IMPORTE***
	341	***48016***	***CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU***	***20.000,00 €***

En el borrador del Convenio que figura en el expediente, han sido recogidos todos los extremos determinados como fundamentales por el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El órgano competente para la aprobación del Convenio de Colaboración, según lo expuesto en la Consideración jurídica Tercera de este Informe, es la Junta de Gobierno Local.

A la vista del borrador del convenio que se pretende suscribir, ***INFORMO FAVORABLEMENTE,*** *la suscripción del Convenio de colaboración obrante en el expediente incoado para el otorgamiento de la subvención nominativa a CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU, con CIF G76358753, al objeto de la realización del proyecto "Fomento de la actividad deportiva y realización de eventos de interés general para el municipio de Pájara", habiendo quedado determinadas las obligaciones de las partes y constar en el mismo el cumplimiento de los requisitos y contenidos mínimos exigidos para este tipo de documentos.*

Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO.-

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU, con CIF G76358753, para la realización del proyecto "Fomento de la actividad deportiva y realización de eventos de interés general para el municipio de Pájara".

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Este es mi informe, el cual someto a otros que resulten mejor fundados en Derecho."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU, con CIF

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 17/12/2024 07:38:29

G76358753, para la realización del proyecto “Fomento de la actividad deportiva y realización de eventos de interés general para el municipio de Pájara”.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las nueve horas y quince minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.

2.Firmante: ALEJANDRO JESUS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/12/2024 12:58:33

CSV: 35628208949DBF908D8F4484E9D76F52 - https://sede.pajara.es/eAdmin